

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.S.D.

REFERENCIA	LIBELO DEMANDATORIO AJUSTADO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA PEREZ CHAPARRO y Otros
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)
RADICADO	157593105002- 2022- 00047- 00

1

FERNANDO CHAPARRO VALERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga – Santander, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.283.066 de Bucaramanga, titular de la tarjeta profesional N° 149.125 C.S. de la J., dirección electrónica: chaparrojusticia@hotmail.com, obrando como Apoderado de:

- ✚ ALBA PEREZ CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá), domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: albaperezchaparro0111@gmail.com, celular:3123472992 actuando en calidad de PROGENITORA del joven CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.083.124 de Sogamoso- Boyacá, quien perdiese la vida en accidente laboral el día 12 de Marzo del 2018, en el KM 71 + 600 mts sentido vial que de la vía de Bucaramanga (Santander) conduce a sangil (Santander), en calidad de Conductor del vehículo automotor tracto camión de placas SRN- 035 , con placa de remolque N° R – 71053.
- ✚ DAISY TATIANA ROJAS PEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: tattarjz23@yahoo.com, celular:3148014229, obrando en nombre propio, VICTIMA e INDIRECTA PERJUDICADA y en calidad de HERMANA del occiso CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.).
- ✚ LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.577.743 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: snikky22@hotmail.com, celular:3214867886, obrando en nombre propio, VICTIMA e INDIRECTA PERJUDICADA y en calidad de HERMANA del occiso CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.).



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VICTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

De conformidad con el poder otorgado por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra:

- ✚ NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 , de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81 , celular:3108784905, correo electrónico: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE. .
- ✚ HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Con el propósito de que previo el agotamiento del trámite del proceso ordinario se obtenga declaración judicial que reconozca la RESPONSABILIDAD y el DAÑO POR CULPA PATRONAL al igual que los correspondientes PERJUICIOS MATERIALES (*Lucro Cesante Consolidado y futuro*) y EXTRA PATRIMONIALES (*Daño moral y Daño de vida de relación*), como los demás derechos laborales que se derivaron de la relación laboral y que procedieron del accidente de trabajo que sufriera el joven CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), accidente que le genero su muerte y de lo cual fue causa eficiente la culpa patronal, y por ello se solicita su reconocimiento por medio de sentencia Condenatoria de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO - El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) suscribió contrato de trabajo a término indefinido con el señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), desde el día 10 de febrero del 2015 al 12 de Marzo de 2018, fecha en que murió.

SEGUNDO - El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) devengaba un salario mínimo legal vigente más el OCHO PORCIENTO (8%) como comisión del producido.

TERCERO- El salario devengado, perduró hasta el día 12 de marzo del 2018 fecha en la cual sufrió accidente laboral.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

CUARTO- El Señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) desempeñaba el cargo consistente en la conducción del vehículo automotor de placas SRN – 035 .

QUINTO-El señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) como EMPLEADOR y/o beneficiario del contrato, le asignaban las labores a él joven CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) y era quien le pagaba el salario por las actividades desarrolladas propias de su cargo.

SEXTO- El objeto del contrato correspondía a la conducción del vehículo automotor de placas SRN – 035 por parte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), a nivel nacional, bajo las ordenes de su EMPLEADOR JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.).

SEPTIMO- En virtud de lo anterior al señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) , le fue asignado desde el 10 de febrero del 2015 el vehículo automotor, clase TRACTOCAMION, placas SRN- 035, Servicio público, marca Kenworth, línea T – 800, modelo 2008, color verde, tipo S.R.S., chasis N° 211295, N° motor N° 79237016.

Lo anterior tal y como constan en el contrato anexado al presente libelo demandatorio.

OCTAVO- Las labores que desempeñaba el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), producto de la relación existente entre este y señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), eran realizadas de forma personal, directa desde el día 10 de febrero del 2015 al 12 de Marzo de 2018, día en el cual sufrió un accidente laboral lo que le ocasionó su muerte.

NOVENO - El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), desempeñaba sus funciones durante todo el tiempo laborado correspondiente a la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, con la facultad de que el empleador podría realizar ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimaba conveniente.

DECIMO - El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), presto hasta el momento del accidente de trabajo, un servicio personal, con continua subordinación o dependencia del EMPLEADOR.

DECIMO PRIMERO- Durante la prestación del servicio, el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), cumplía a cabalidad con las obligaciones estipuladas en el contrato.

DECIMO SEGUNDO – El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), ejecutaba las funciones para lo cual fue contratado de manera personal.



DECIMO TERCERO- El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) atendía las órdenes e instrucciones de su empleador bajo una continuada dependencia, cumpliendo con los horarios impuestos por sus superiores, de conformidad a lo suscrito dentro del contrato.

DECIMO CUARTO - El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), fue afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones, caja de compensación familiar y riesgos profesionales sobre su ingreso mensual.

DECIMO QUINTO- El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), el día 12 de Marzo del 2018 siendo más o menos las 7:45 horas, se encontraba en el ejercicio de su labor ello es conduciendo el vehículo asignado por su empleador y cuando transitaba sentido vial San Gil-Bucaramanga y al llegar más exactamente al km 71+ 600 metros este al tomar una curva a exceso de velocidad se centrifugo hacia el costado izquierdo de la vía impactando a otro vehículo, posterior a ello se sale de la vía, teniendo un volcamiento y por ello pierde la vida NARANJO PEREZ. (Q.E.P.D.).

DECIMO SEXTO - La causa eficiente y determinante del accidente de tránsito, obedeció a que el vehículo tracto camión de placas S R N 0 3 5, al momento de tomar la curva no le funcionaron sus frenos ya que estos se encontraban en mal estado por falta de mantenimiento (leer informe de investigador de laboratorio).

DECIMO SEPTIMO - Durante su recorrido, este operario del vehículo de carga pierde el control cuando se movilizaba sobre un tramo de vía, pública, asfaltada, en buen estado de conservación, curva vertical a la derecha, pendiente descendente, en composición asfalto, una calzada, dos carriles, con señalización horizontal tales como línea banca de borde de vía, línea central doble amarilla, tiempo diurno.

Lo anterior tal y como constan en el Informe Policial de Accidente de tránsito (IPAT) anexo al presente libelo demandatorio.

DECIMO OCTAVO - El mencionado siniestro fue de conocimiento del señor INTENDENTE OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.500.042, identificado con la placa N° 092623, quien podrá ser ubicado en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, ubicado en el KM 4 vía Girón – piso 5 (Bucaramanga –Santander).

DECIMO NOVENO - Se tiene que la causa eficiente o determinante del accidente de tránsito obedeció a la incursión en la causal N° 157 del Código Nacional de Transito que refiere *OTRA se debe especificar cualquier causa diferentes a las anteriores (Invasión del carril por parte del vehículo N° 2)* atribuirle al vehículo N° 2 correspondiente al vehículo automotor, marca KENWOTH, color VERDE, modelo 2008, línea T 800 , de placas S R N 0 3 5 .



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

VIGESIMO – El vehículo automotor de placas S R N o 3 5, con el cual se ocasiono la tragedia era conducido por el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), y de propiedad del señor JOSE CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)

VIGESIMO PRIMERO- La causal referible a la generación del siniestro *no es en este escenario atribuible al conductor del vehículo* de placas S R N - o 3 5 señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), sino que se dio ocasión al estado en que se encontraba el vehículo automotor asignado por parte de su EMPLEADOR – JOSE MIGUEL CUBIDES - para el momento de los hechos.

VIGESIMO SEGUNDO - En vista de que el vehículo no le respondía y ante la presencia de las fallas técnicas y mecánicas que este presentaba y a su avanzado deterioro y tiempo de uso, no le quedó otra alternativa que realizar una maniobra peligrosa y esta consistió en la invasión de manera abrupta el carril por donde transitaba correctamente el otro vehículo.

VIGESIMO TERCERO- A si mismo se cuenta con el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ- 13 de fecha 14 de marzo de 2018 elaborado por el INTENDENTE OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO – MECANICO BASICO DE VEHICULOS Y ALISTAMIENTO DE VEHICULOS – TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL , informe con destino a la FISCALIA QUINTA SECCIOAL – UNIDAD VIDA CULPOSOS, cuyo objetivo no fue otro que realizar la INSPECCION MECANICA AL VEHICULO tracto camión de placas S R N o 3 5, el cual alude los daños visuales del vehículo en mención con ocasión al siniestro sin entrar a detallar pieza por pieza, requiriendo este un estudio detallado respecto a la mecánica del vehículo automotor, quien emite un dictamen del análisis a fondo que realizo al sistema de frenos, suspensión y dirección, donde pudo establecer que :

- ✓ Las bandas y frenos se observa con un desgaste excesivo, termino de la vida útil del elemento y así mismo, una separación entre las bandas del freno y la campana por lo cual deja el sistema de frenos fuera de servicio.
- ✓ Así mismo, no tenía una graduación adecuada las campanas lo que conlleva a que el vehículo no tenga buenos frenos.
- ✓ También en dicho informe se pudo constatar que las llantas traseras de la unidad tractora se encuentran fuera de servicio.
- ✓ Igualmente se pudo corroborar que las llantas del semirremolque se encuentran fuera de servicio y averiado.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

DESGRADUACION DE FRENOS: lo que impide que se pueda presentar una frenada adecuada.

VIGESIMO CUARTO - Con el dictamen practicado al tracto camión, podemos inferir sin equivoco alguno, que al vehículo no le estaban funcionando correctamente los frenos, tal y como también se puede corroborar con las fotografías tomadas a las campanas y bandas de frenado.

VIGESIMO QUINTO- EL EMPLEADOR – JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)- no brindó seguridad a su trabajador señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) al asignarle un vehículo automotor para el ejercicio de su actividad laboral en un buen estado.

6

VIGESIMO SEXTO- El vehículo automotor asignado por el EMPLEADOR JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), se encontraba en un total deterioro como ya se mencionó anteriormente.

VIGESIMO SEPTIMO- Como consecuencia de ello, el conductor perdió el control del automotor al no servirle los frenos y chocó contra otro automotor tipo turbo.

VIGESIMO OCTAVO - El accionado es responsable por <<colocar en riesgo inminente la vida de del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) al asignarle el vehículo automotor referido para el ejercicio de la actividad tan riesgosa como lo es la conducción y más tratándose de vehículos de tipo pesado aunado al transporte de cargas tan pesadas >>; por ende << el demandado es responsable por no darle el mantenimiento debido al vehículo>>, situación que ocasionó el accidente donde perdió la vida el señor NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.).

VIGESIMO NOVENO - En razón a su actividad laboral, el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) asumía los gastos de su familia conformada por su progenitora ALBA PEREZ CHAPARRO, quien dependía económicamente del pues su salario lo destinaba para cubrir las necesidades básicas del hogar como lo era arriendo, alimentación, servicios, etc., y sus hermanas DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ.

TRIGESIMO- A la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) se le ha ocasionado un daño real y cierto por la muerte de su familiar, también se constituyó un daño a la vida de relación, que recayó sobre su progenitora ALBA PEREZ CHAPARRO y sus hermanas DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ por las



condiciones y cargas que cada uno de los miembros de la familia deberán soportar, por la pérdida de su ser querido.

TRIGESIMO PRIMERO- Para la época del fallecimiento del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), contaba con 34 de edad, gozando de buena salud y excelente capacidad laboral, encontrándose en la plenitud de las capacidades físicas y mentales, las cuales le permitían desempeñarse como conductor.

TRIGESIMO SEGUNDO - La pérdida del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), ha sido un trauma profundo para su familia, no solo por la dependencia material sino por la afectiva que en su relación se mantenía, ello aunado al grave daño de vida de relación que se les ha causado, quienes sufren profundamente la muerte de su ser amado; percibiendo en esta familia un aire de tristeza e impotencia al tener la certeza de que nunca jamás volverán a ver a su ser querido, ni ellos volverán hacer lo mismo, ya que estos trágicos hechos cambiaron para mal la existencia de mis mandantes.

TRIGESIMO TERCERO- Los perjuicios ocasionados a las aquí demandantes, se acreditará con las declaraciones de los testigos que se solicitan quienes manifestaran ante el Despacho el EX – ANTES y EX –POST del accidente de tránsito en que perdió la vida el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), como víctima directa y los perjuicios que con ocasión al insuceso se vio afectado su núcleo familiar.

TRIGESIMO CUARTO- La vida familiar y social de la familia de mis mandantes, ha sufrido gran deterioro, La relación filial no solo se ha visto afectada, sino que también la situación económica de la familia, dado a que nunca volvió a ser la de antes, pues hoy día su progenitora no cuenta con recursos para sus necesidades básicas, menos aún para pensar en viajar, ir a paseos o compartir en familia como anteriormente lo hacían.

TRIGESIMO QUINTO - El señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), tenían excelentes relaciones de afecto y cariño con su esposa e hijos, ya que era una persona muy allegada a su familia y era precisamente esta persona era quien llenaba de alegría todas las reuniones familiares con su personalidad y ahora estos padecerán hasta el resto de sus vidas con gran vacío y deterioro moral, perturbación que daña los sueños y la ambición de todos aquellos que rodeaban el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.).

TRIGESIMO SEXTO- De todo lo anteriormente expuesto nace la necesidad que esta humilde familia se les conceda la máxima indemnización que la justicia pueda proferir a título de DAÑO MORAL, DAÑO DE VIDA DE RELACION, LUCRO CESANTE FUTURO y CONSOLIDADO conforme a las pretensiones de la demanda y se le reconozcan las indemnizaciones que se solicitan en el petitum demandatorio.



TRIGESIMO SEPTIMO – El señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) , falleció el día 01 de Marzo del 2021 , conforme a ello se adelanta el proceso de la referencia en contra de sus HEREDEROS DETERMINADOS: NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, e HEREDEROS INDETERMINADOS.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes narrados, respetuosamente solicito al señor Juez, decretar las siguientes declaraciones y condenas.

DECLARATIVAS

PRIMERA - DECLÁRESE la existencia de la relación laboral entre el señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) y el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), desde el día 10 de febrero del 2015 al 12 de Marzo de 2018.

SEGUNDA - DECLÁRESE SOLIDARIAMENTE responsables a título de culpa patronal a NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 , de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.).

TERCERA- DECLÁRESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI , en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), como responsables al reconocimiento a favor de las demandantes a título de PERJUICIOS INMATERIALES (*DAÑO MORAL, DAÑO DE VIDA DE RELACION*), generados como consecuencia de la muerte del trabajador.

QUINTA- DECLÁRESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI , en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), como responsables al reconocimiento a favor de las demandantes a título de PERJUICIOS MATERIALES (*LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO*), generados como consecuencia de la muerte del trabajador.



CONDENAS

Valores para los cuales se tendrán en cuenta en forma sistemática, la estimación razonada de la cuantía que se realiza en el presente libelo, bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo preceptuado por el Art. 206 del C.G.P.

PRIMERA - CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante: ALBA PEREZ CHAPARRO, por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de QUINCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CERO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.788.041,7505 =).

SEGUNDA- CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante: ALBA PEREZ CHAPARRO, por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$54.260.759,9940=).

TERCERA- CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante ALBA PEREZ CHAPARRO, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia.*

CUARTA- CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante DAISY TATIANA ROJAS PEREZ, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES



FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO

CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL

TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia.*

QUINTA- CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia.*

SEXTA- CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante ALBA PEREZ CHAPARRO, por concepto de **DAÑO DE VIDA DE RELACION**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia.*

SEPTIMA- CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante DAISY TATIANA ROJAS PEREZ, por concepto de **DAÑO DE VIDA DE RELACION**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia.*

OCTAVA- CONDÉNESE a NIDIA MARINA USCATEGUI, JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), al pago en favor de la demandante LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, por concepto de **DAÑO DE VIDA DE RELACION**, a consecuencia de la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia.*

11

NOVENA- Las condenas respectivas serán actualizadas aplicando en la liquidación de la variación promedio mensual de índole de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo y hasta el momento real y efectivo del pago de la obligación, teniendo en cuenta para ello, lo preceptuado por el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

DECIMA - Que se haga uso de las facultades ultra y extrapetita y se condene por aquellos derechos no solicitados y debidamente probados.

DECIMA PRIMERA- Que los demandados sean CONDENADOS en COSTAS que se llegaren a causar en el presente juicio, al igual que las AGENCIAS EN DERECHO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para adelantar la presente actuación invoco como sustentos de derecho las siguientes disposiciones:

Constitución Política De Colombia: Art 1,25,42 y 53 del código sustantivo del trabajo los artículos 5,22,23,24,34,57,216 y 348 del Código de procedimiento laboral Artículos,2,5 y Decreto ley 1295 de 1994, ley 776 de 2000 y demás normas concordantes.

RAZONES DE DERECHO

DEL CONTRATO DE TRABAJO



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

De acuerdo con el Artículo 22 del Código sustantivo del trabajo, el contrato de trabajo es aquel celebrado entre una persona natural y una jurídica o natural denominado empleador y la primera empleado quien se subordina con la prestación de servicios de carácter personal, y el otro se obliga a darle una remuneración y estabilidad por el buen desempeño laboral del primero, sin que pueda a su arbitrio desconocerle al trabajador todas sus garantías laborales, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de enero 24 de mil novecientos setenta y siete (1997) dijo sobre el contrato de trabajo.

Es un acto jurídico celebrado entre una persona natural denominado empleado o una natural o jurídica denominada empleador para que el primero preste determinados servicios personales bajo la continua subordinación del segundo, y reciba de una remuneración que genéricamente se llama salario.

En el presente caso es indiscutible que se presentó un contrato de trabajo entre el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), y el demandado JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), representado como ha bien se indicó por sus HEREDEROS el primero como EMPLEADO y el segundo como EMPLEADOR.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

De acuerdo con lo establecido por la ley laboral, el contrato de trabajo conlleva unas obligaciones de orden principal, y dentro de estas obligaciones se encuentra la establecidas en los Artículos 56 y 57 del código sustantivo del trabajo, las cuales establecen que es un deber esencial del empleador, brindar la seguridad a los trabajadores y para el caso en concreto proveerle en buen estado el vehículo automotor para el ejercicio de la actividad peligrosa que desempeñaría su trabajador, para protegerlo de accidentes que ponga en riesgo su vida o su integridad, caso en el cual no se dio.

Es por ello que en actividades tan riesgosas como conductor, el empleador debe procurar en un grado elevado a tomar todas las medidas necesarias, para controlar el alto riesgo que implica el desarrollo de la actividad, y al que queda expuesto el trabajador, situación que en el caso sub judice, no se presentó pues se falló de forma contundente en mitigar la exposición del trabajador, incumpliendo de esta forma los accionados con las obligaciones necesarias no potestativas que impone la ley para salvaguardar al trabajador.

Señor juez el deber de protección y seguridad al trabajador, por parte del empleador le impone a este último comportarse y conducirse en el desarrollo y ejecución de la relación de trabajo de conformidad con los intereses legítimos del trabajador, que no son otros que los derechos fundamentales a la vida y la dignidad humana.

CULPA PATRONAL



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Se refiere en este sentido al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, indicando que son 2 los supuestos para configurar la indemnización de perjuicios, esto es, el ACCIDENTE DE TRABAJO y LA CULPA PATRONAL; en lo que se infiere a la CULPA PATRONAL, se desprende de los hechos del accidente de trabajo, y que según el informe policial de accidente de tránsito (IPAT), el trabajador falleció el día 12 de Marzo de 2018; que corresponde demostrar la culpa del patrono, *«que se traduce en la falta de diligencia y mantenimiento en los vehículos automotores de su propiedad y que puso a disposición de su trabajador para el desarrollo de las funciones para los que fue contratado»*, y en tal sentido, la acción preventiva o las acciones de prevención *«tiene que basarse en un buen conocimiento de los factores de accidente, evitar que los accidentes se repitan, que los medios de producción generadores de accidentes puedan utilizarse con el máximo de seguridad y eficacia»*; que las medidas que adopte el empleador, deben proteger la vida y la salud de los trabajadores, y en consecuencia, se deben analizar los posible siniestros y ubicar los factores de riesgo, adoptando estrategias preventivas adecuadas a la actividad desarrollada, y suministrando los implementos necesarios para la protección de los trabajadores.

Las pruebas obrantes dentro del presente libelo demandatorio no logran demostrar la culpa del trabajador en la ocurrencia del accidente, se indica lo siguiente: Con respecto a los dos factores que podrían determinar dicha culpa, la falta de mantenimiento del vehículo se encuentra debidamente probada por la parte demandante, carga de la que se responsabiliza, pues con los informes aportados se establece a todas luces el estado técnico y mecánico del automotor para el momento del siniestro y no se puede endilgar que el siniestro fue con ocasión a la imprudencia del conductor señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.).

CRITERIOS APLICABLES AL ACCIDENTE LABORAL

Es incuestionable en el caso en concreto que la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), quienes actualmente son víctimas e indirectas del hecho dañino accidente de trabajo por muerte, generándosele un perjuicio con ello, lo cual indica que la presente acción debe observarse desde la óptica del Art 216 del C.S.T. Esto es los postulados de la culpa patronal, observando los elementos integradores de la responsabilidad civil, y los propios elementos de la culpa patronal, razón por la cual antes de realizar un estudio en las condiciones de existencia del daño y el perjuicio y su imputación, se hace necesario estudiar los elementos propios del accidente de trabajo.

CALIFICACION COMO ACCIDENTE DE TRABAJO

Surge como elemento estructural, para estudiar la responsabilidad patronal, y esto es que entre la persona que ostenta la calidad de trabajador y sobre la cual recayó el hecho dañoso, medie contrato de trabajo con el accionado, o en virtud del mismo se constituya la unidad de empresa o beneficie de la actividad que se realiza.



Es así que la Corte suprema de justicia, por medio de sentencia del 27 de enero de 1994 expreso *"la culpa comprobada del empleador en un accidente es contractual pues esta tiene origen en el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la relación laboral"*.

Punto de arranque pues es necesario el mismo para poder hablar de forma indubitable de la existencia de una culpa patronal.

Ahora ya establecido lo anterior, y lo cual desarrollamos en el primer título, el siguiente ingrediente a develar es que el accidente por el cual se predicó la responsabilidad de los accionados tenga su origen en el desarrollo de las labores, esto es que el hecho dañino sea calificado como accidente laboral por muerte.

14

De acuerdo con el acervo probatorio allegado con el presente escrito, el accidente en el cual le ocasionará la muerte al señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), tiene tal calidad.

No hay la menor duda que en el caso del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), estamos frente a un accidente de trabajo en los términos planteados por el Artículo 216 del C.S.T y sobre todos por las fuentes que informan el orden internacional bloque de constitucionalidad, puesto que con la sentencia C - 856 DE 2006, se declaró inexecutable los Artículos 9 y 10 del Decreto 1295 de 1994, la fuente normativa a la cual establece la definición legal de accidente de trabajo en virtud de la aplicación del artículo 90 de la constitución es, el literal 1 de la decisión 584 de 2004 de la comunidad andina de naciones CAV y que definen accidente de trabajo como:

El artículo 8 del Decreto Ley 1295 de 1994, establece en relación con la definición de riesgos profesionales:

"Son riesgos profesionales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo, o labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el gobierno Nacional " **(negrilla y resaltado ajenos al texto original).**

A su turno la comunidad andina de Naciones en su Decisión 584 de 2004 establece que:

"Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte, es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al que se produzca



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa...".

(Negrilla y resaltado ajenos al texto original).

Es claro que la definición planeada encaja en el siniestro ocurrido al señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), pues el hecho dañino se presentó sin que obrara la voluntad de la víctima, y lo más importante dicho siniestro se presentó gracias a la ejecución de una labor bajo la autoridad del empleador, en horas y en el ejercicio de su trabajo (conductor).

Ahora es claro que el hecho por el cual el hoy el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), falleciera es de carácter laboral, como se denota de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se establece sin más miramientos la calidad de accidente de trabajo.

15

Situación que fue definida de conformidad al estado del vehículo automotor, en igual sentido por los informes de campo efectuados al vehículo como así mismo el informe policial de accidente de tránsito IPAT, los cuales determinan que el hecho dañoso, ocupa la atención de la presente acción, se califica como accidente de origen laboral, que la presente causa es consecuencia de un accidente de trabajo producido durante la ejecución del contrato de trabajo.

FACTOR RIESGO OCUPACIONAL

De acuerdo con las normas anteriormente citadas el sistema de riesgos profesionales se estructura sobre la existencia de un riesgo creado por el empleador, riesgo que tiene unos factores específicos de acuerdo al área laboral en la que se desempeña el trabajador y los cuales deberá controlar con el propósito que no se produzca el accidente de trabajo, en virtud de los riesgos que deben ser controlados.

Es claro y se demostrara en la presente causa que no se controló por parte del demandado todos los factores que con llevaron a la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), pues él se encontraba expuesto a dichos factores, sin que fueran controlados por el hoy accionado, riesgo de trabajo con la asignación del vehículo automotor en condiciones de deterioro y en mal estado técnico y mecánico para el desarrollo de sus funciones, en virtud de los riesgos que deben ser controlados.

Obligaciones como hemos expuesto que emanan del contrato de trabajo Art 56 y 57 del C.S.T. y siendo relevante de igual forma el hecho que el factor de riesgo profesional es el que desencadena el hecho dañino, y no características particulares y propias, del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.).



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Será objeto de demostración en el proceso que al momento del siniestro del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), que es indiscutible que debe operar la culpa patronal plena en el presente caso.

DE LA LEGITIMACION POR PASIVA

En la presente causa el señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), como empleador del trabajador, el cual falleció el día 21 de Marzo del 2021 en este proceso, es representado por NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) se les impone el deber legal de responder por las indemnizaciones que al efecto tengan derecho los accionantes.

16

Responsabilidad que le cobija en la medida que el señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), toda vez que este como empleador debía estar atento al cuidado, mantenimiento, para que su vehículo operara correctamente más tratándose de los frenos de un vehículo de carga pesada.

para proteger a su trabajador con el desarrollar la labor encomendada, es claro que el señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), laboraba como conductor para el señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), razones por las cuales se estructura de forma indubitable la responsabilidad del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.).

DEL DAÑO

Dentro del espectro de la responsabilidad debe moverse la presente causa, con el firme propósito que la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), encuentren una vía cierta que procure la indemnización y compensación de los derechos, que de una manera efectiva fueron aminorados, como los derechos que desaparecieron, como consecuencia directa del hecho dañosos, por medio del cual el accionante perdió la vida situación de facto que es el resultado imputable a los hoy sujetos pasivos de la relación jurídica procesal.

De los hechos se revela de forma indiscutible la existencia de un Daño, situación que se traduce en la lesión efectiva a los derechos de las demandantes como a los intereses jurídicos protegidos, las cuales en el caso sub judice se recopilan tantos derechos patrimoniales como extra patrimoniales, de todos los miembros del núcleo familiar ALBA PEREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, quienes son afectadas y hoy accionantes.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

NATURALEZA PERSONAL DEL DAÑO

Es indubitable que las accionantes deben ser las titulares del derecho, es claro que en cada una de la persona que en este momento se encuentran en el extremo activa de la acción tienen dicha titularidad, pues todos tienen una relación filial con CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), en dicho margen la jurisprudencia ha decantado en el sentido que el daño se irroga no solo a la víctima sobre la cual recayó el hecho dañoso en sí mismo considerado, sino a todos aquellos sobre los cuales se vean afectados con el hecho dañino, como lo es en el caso sub judice, su familia nuclear que desde el plano, patrimonial como desde un plano afectivo se ven vulnerados sus derechos, en virtud de los vínculos creados por el parentesco, es claro con esto que se atacan los derechos de la personalidad como extramatrimoniales razón por la cual se encuentran legitimados en el ejercicio de la acción indemnizatoria.

17

Razón por la cual carácter personal del daño se encuentra total y completamente satisfecho, este precepto de la naturaleza personal del daño, demostrando con ello el pleno interés que tiene los accionantes, en ser resarcidos y compensados por los perjuicios ocasionados por el hecho dañoso.

DAÑO CIERTO

Para predicar la existencia, se alude de forma necesaria a que haya prueba irrefutable de la existencia del daño, de igual forma prueba de la intensidad de los perjuicios y de los correspondientes vínculos, familiares y del dolor que afecta a las víctimas del hecho dañoso.

Situaciones que con el presente libelo se colocan de relieve.

VINCULO DE IMPUTACIÓN

Señor juez de lo esbozado y del plenario se puede establecer de forma clara la real existencia de un daño, el cual irroga de forma permanente perjuicios a las hoy demandantes, tal y como se determina con los diversos medios de prueba, lo cual fundamenta la responsabilidad en los accionados al ser la causa eficiente del daño.

La falta en el cumplimiento de las obligaciones especiales, de garantizar la seguridad del trabajador condujo de forma inexorable al señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), a conducir un vehículo automotor en un estado de total deteriorado aunado a su mal estado para realizar sus labores, situación de hecho que será plenamente demostrada en el transcurso de la presente causa, pues es claro que a pesar del maquillaje que se le quiera dar por parte del hoy demandado, las condiciones de hecho son determinantes en señalar que las faltas de cumplimiento de las normas de seguridad personal desembocaron finalmente en el hecho objeto de la presente reparación.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Señor juez daño que en su sentido estricto ataca las condiciones de existencia del Núcleo familiar del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), desde el plano patrimonial como desde un plano personal.

Es por esto que una vez reunidos los requisitos de existencia del daño es preciso abordar en estricto sentido, la atribución de responsabilidad esto es la IMPUTACION. La IMPUTACION determina la autoría del daño razón por la cual en su primer elemento estructural y que le dé sentido a la institución para determinar la responsabilidad, develando el nexo de causalidad.

En otras palabras es hacer responsable a un actor del daño de sus actos, en el presente caso hacer responsables a los demandados por su OMISION y/o NEGLIGENCIA causa eficiente del daño, y razón por la cual a las luces del art 216 del Código del trabajo deben responder los accionados según las reglas de la reparación ordinaria.

NEGLIGENCIA

En el caso nos detiene es claro que estamos frente a una negligencia o sea una falta de cuidado y omisión por parte del demandado, encargado de brindar un vehículo automotor en óptimas condiciones a su trabajador para labor desarrollada y principalmente en no realizar los mantenimientos preventivos que todos ellos necesitan, y que son los más importantes y los que aseguran que todo funcione bien y prevenir en mayor medida las descomposturas de los mismos.

Es claro que el demandado se abstuvo de tomar las medidas necesarias en cuanto a: realizar un buen mantenimiento al automotor para que el vehículo se mantenga en condiciones óptimas, a su vez le asistía conocer los tiempos en que se requieren los mantenimientos del automotor para que opere de manera normal, y realizar los mantenimientos preventivos que todos ellos necesitan, y que son importantes y los que aseguran que todo funcione bien y prevenir en mayor medida las descomposturas y para que se evitase el daño en la actividad tan riesgosa como lo es la conducción, omisión que por activa le asistía al señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), pues dicha labor no es potestativa del trabajador sino todo lo contrario son obligatorios, establecidos por la ley como ya hemos expuesto en párrafos anteriores.

La culpa tiene un asidero la presente causa al examinar, el comportamiento del demandado, dado a que no lo realizo, esto es tomando las previsiones, en este caso a las que la ley los obliga, pues a sabiendas de los riesgos que conlleva esa labor de la conducción, y lo que agrava su situación y maneja su comportamiento en culpa grave



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

es el hecho que la Accionada, debía conocer las normativas y a pesar de ello no se tomaron las medidas necesarias para eliminar o minimizar el riesgo, es evidente que en el presente caso hay una ausencia total, de prevención en la fuente y en el medio y sobre el empleado.

En el caso en concreto, no se podrá inculpar al trabajador cuando factores externos al trabajador causen el accidente; en estos casos, el patrono deberá de asumir y ejecutar todas las medidas necesarias para evitar los accidentes, como revisiones mecánicas y capacitaciones a sus trabajadores.

Ejerciendo este los mantenimientos preventivos mínimos que todo vehículo automotor requiere, y los que aseguran que todo funcione bien y prevenir en mayor medida las descomposturas estos son:

19

- *Mantén la presión correcta en los neumáticos*
- *Revisa periódicamente los niveles de fluidos*
- *Revisa las bandas de distribución y demás cinturones que hagan funcionar el auto*
- *Revisa las luces Realiza los cambios de aceite requeridos*
- *Revisa la vida, fluidos y conexiones de la batería*
- *Mantén en buen estado las plumillas de los limpiadores de parabrisas*
- *Reemplaza los filtros de aire*
- *Rota y balancea los neumáticos*
- *Reemplaza cuando sea debido las bujías y fusibles.*
- *Revisar y hacer mantenimiento a las bandas y campanas del automotor para obtener un excelente frenado.*

En el presente caso es claro que se trata de una culpa GRAVE y en los hechos se evidencia que se lleva una labor de una actividad peligrosa como lo es la conducción y las personas que se encuentran en virtud de dicha actividad en un alto grado de vulnerabilidad, como lo evidencia la muerte de CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), Es claro que aquí, es donde se debe preguntar, Que habría hecho un hombre prudente y diligente para evitar el daño, en el caso de los demandados, la lógica del asunto no envía a una respuesta prevenirlo.

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Es importante determinar que la persona humana para el derecho debe observarse desde un plano tridimensional, como una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad, es por esto que debe entenderse que la persona humana puede ser vulnerada en cualquier aspecto de dicha unidad psicosomática, o en su libertad convertida en actos o conductas intersubjetivas, es decir proyectos de vida.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Libertad fenoménica superando de esta forma la visión patrimonial del ser humano, con lo cual se consigue precisar los alcances del daño moral y demás extra patrimoniales, estando dicho concepto desarrollado por la corte interamericana de derechos humanos, y donde ahondado con la jurisprudencia de nuestro sistema se protege y entra a compensar los DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES como núcleo esencial de igual forma del principio de reparación integral.

DAÑO MORAL

Dentro de la tipología del perjuicio existen derecho de orden inmaterial y que sustenta en la compleja estructura del hombre, no solo como ser económico, sino desde la óptica psicosomática, desde su espíritu y las relaciones con sus deudas y daños que en el caso sub judice, es cierto se ha presentado un grave afición a la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), daño que no es cuantificable, razón por la cual la reparación integral opera por medio de la compensación, con lo cual se establece el real resarcimiento pues no se trata de otorgar una suma de dinero a la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), con el propósito que tenga un bien que ayude a mitigar su pena.

Es evidente que en el caso particular a la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), se les genero una gran afición, por la situación de indefensión absoluta se generó tras la pérdida de su ser querido como consecuencia de la negligencia del demandado.

En el presente caso es claro que el dolor de la familia no debe ser pasado inadvertido por el juez, y resarcimiento por compensación debe presentarse, no obsta los diversos medios probatorios allegados con la presente acción que acreditan el vínculo de parentesco y el dolor de los accionantes, padecieron y aun padecen, por el estado en el que se encuentra.

La jurisprudencia ha precisado que los perjuicios morales, por la muerte o invalidez de una persona pueden herir los sentimientos de afección de muchas otras y causarle sufrimientos, y de igual forma se ha limitado el ejercicio de la acción resarcitorio por daño moral, reservando dicho derecho a aquellas personas que por sus estrechas vinculaciones de familia con la víctima del accidente.

Es importante resaltar que la presente causa opera la PRESUNCIÓN establecida de vieja data por la muerte o invalidez de familiares nucleares de la existencia e intensidad del daño moral, y por ende dicha presunción en el presente caso opera, pues ha sido



la familia del demandado. Y es que la corte suprema de justicia de a más de 80 años estableciendo que los prenotados de la existencia de presunción y su aplicación en casos como el que son analogisables al que nos atañe, *"la relación existente entre padre e hijos, indica que se ha inferido un daño en el patrimonio afectivo, esta relación impone una condenación en el máximo de quantum autorizado por la ley"*.

En igual sentido el consejo ha establecido, ya tocando el tema, *"el juez debe tener en cuenta el grado de parentesco existente entre el damnificado y la víctima así como la naturaleza de los hechos; por regla general cuando el daño se deriva de la muerte o invalidez absoluta y definitiva del padre o madre, cónyuge o compañero permanente, , hermano o de un hijo se ha reconocido como monto máximo y en relación con los demás parientes así como frente a otras fuentes de reparación moral, a partir de allí en una menor medida."*

21

Recogiendo la posición del consejo de estado en la mayoría de sus pronunciamientos la sala laboral del consejo de estado en la mayoría de sus pronunciamientos la sala laboral de la corte suprema de justicia ha expuesto frente al tema; en lo que tiene que ver con el perjuicio moral reclamado en la demanda debe decir por la corte que toda lesión corporal por mínima que sea aflige al ser humano causándole fuera del dolor físico uno moral que no puede ser resarcido a plenitud.

Es indubitable que en la presente causa los excepcionales sufrimientos, que sufrió la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), por su muerte, es incuestionable que el ser humano al recibir un daño de la naturaleza de irrogado en el presente caso se ve afectado en su espiritualidad en el dolor intenso que sufrió y padece, lo cual estructura una identidad del mismo, que no es una simple molestia si no una afligía trascendental en su vida de los accionantes.

Como último aspecto establecer es claro que, como título independiente de los perjuicios extra patrimoniales, el mismo debe reunir los elementos de cualquier daño resarcible los cuales fueron ya desarrollados uno por uno en el presente caso, que debe ser cierto personal y antijurídico. Y como se observó los elementos esenciales del daño se reúnen en el presente caso, por lo cual no hay duda alguna que los accionados están llamados a reparar a título de daño moral a los accionantes, por las aflicciones que han tenido que soportar.

DAÑO EN VIDA DE RELACION



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Hablando de daño en vida de relación, tiene una trascendencia fundamental y encuentra su diferencia como título autónomo dentro del daño extra patrimonial diferenciándole del daño moral en el sentido que, el daño a la vida de la relación corresponde no a un ámbito subjetivo de la víctima como tal, sino que constituye una afectación al ámbito exterior de la persona, esto es su relación con el medio y con sus congéneres, la esfera exterior de los accionantes, que en el presente caso la relación de las víctimas y el cambio que se vio marcado por desaparición de uno de sus integrantes.

Para hablar de dicho punto, lo mejor es observar lo que del tema ha expuesto el Profesor René, Chapuz frente al tema: se entiende por una modificación anormal del curso de existencia del demandante en sus ocupaciones en sus hábitos o sus proyectos de vida.

En el Caso Sub Judice, es claro que se ha presentado a la familia del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.), ha padecido un claro daño en su vida de relación por las lesiones en su integridad física como mental, las cuales generaron como consecuencia de lo mismo, las disminuciones hasta su mínima expresión, de ejercer de forma normal en el medio social.

Situación que conlleva a graves quebrantos de orden emocional, por la situación que impidió el normal desarrollo de sus vidas, afectando de esta forma su dignidad humana. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Colombiana es un Estado Social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal... Sentencia SU-062 de 99.

De lo cual se desprende la atribución del presente daño en este caso, y la necesidad de ser reparado el mismo por parte de los hoy demandados:

Ahora la corte suprema de justicia ha establecido de forma clara los fundamentos por los cuales es procedente la aplicación del Daño a la vida de relación como título autónomo en y resarcible.

- a) Tiene naturaleza extra patrimonial o inmaterial, en tanto que incide o no se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado.



- b) Adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho.
- c) En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario productivo o económico.
- d) No solo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos.
- e) Según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracias, el conyugue, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquella y estos.
- f) Su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan.
- g) Es una noción que debe ser entendida dentro de los precios límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño – patrimonial o extra patrimonial- que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con estos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.

Ahora de los elementos establecidos por la corte es importante establecer que en la presente causa se conjugan de forma perfecta las reglas jurisprudenciales tendientes a determinar la configuración y por ende obligación de los demandados en resarcir a los accionantes en vida de relación.



Señor Juez, el daño en vida de relación que sufrido por sobre quién recayó el hecho dañoso, que fue sobre la progenitora del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), señora ALBA PEREZ CHAPARRO, y sus hermanas DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ a las cuales les ha visto transformada su vida con la muerte de su ser querido, han tenido que tomar una vida sin el apoyo, corrección, consejo y ejemplo del hermano e hijo, perdiendo también el espacio de esparcimiento y cuidado que necesitaban de este último.

Situación por la cual los demandados en la presente causa están llamados a responder por los perjuicios ocasionados con ocasión del daño en vida de relación que se le irrogo a esta, como consecuencia del accidente de trabajo el cual le ocasionó la muerte al señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.).

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, y del lugar donde ocurrieron los hechos, es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda y de su trámite.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En apoyo de nuestras pretensiones invocamos los siguientes dispositivos de carácter sustancial: Arts. 2341, 2345, 2347, 2349, 2356, del código civil y Decreto 1736 de 2012 – Código General del proceso, libro III, título I, Capítulo I.

PRUEBAS

Señor Juez solicito de manera atenta se decreten y sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas, que tienen como objeto el demostrar la ocurrencia de los hechos que sustenta la demanda.

DOCUMENTALES

- Solicitud de Amparo de pobreza.
- Poderes para actuar.
- Solicitud de Amparo de pobreza suscrito en nombre propio por los demandantes.
- Cedula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ.(Copia) (01



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Folio)

- Registro civil de nacimiento del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ. *(Copia) (01 Folio)*
- Registro civil de defunción del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ. *(Copia) (01 Folio)*
- Cedula de ciudadanía de la señora ALBA PEREZ CHAPARRO. *(Copia) (01 Folio)*
- Cedula de ciudadanía de la señora DAISY TATIANA ROJAS PEREZ. *(Copia) (01 Folio)*
- Registro civil de nacimiento de la señora DAISY TATIANA ROJAS PEREZ. *(Copia) (01 Folio)*
- Cedula de ciudadanía de la señora LAURA MARCELA ROJAS PEREZ *(Copia) (01 Folio)*
- Registro civil de nacimiento de la señora LAURA MARCELA ROJAS PEREZ *(Copia) (01 Folio)*
- Oficio N° 148 de fecha 12 de Noviembre del 2021 expedido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL *(Copia) (01 Folio)*
- Registro civil de nacimiento del menor JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI *(Copia) (01 Folio)*
- Registro civil de nacimiento del señor JULIAN RICARDO CUBIDES USCATEGUI *(Copia) (01 Folio)*
- Contrato de trabajo *(Copia) (02 Folios)*
- Notificación determinación de origen laboral expedida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS / VIDA *(Copia) (03 Folios)*
- Informe policial de Accidente de tránsito. *(Copia) (02 Folios)*
- Informe de necropsia. *(Copia) (03 Folios)*
- Registro único Nacional de tránsito del vehículo automotor de placas SRN- 035 *(Copia) (04 Folios)*
- Informe Policial de Accidente de tránsito *(Copia) (06 Folios)*
- SOAT del vehículo automotor de placas SRN – 035 *(copia) (01 Folio)*
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de contaminante del vehículo automotor de placas SRN – 035 *(copia) (01 Folio)*
- Cedula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) *(Copia) (01 Folio)*
- Licencia de conducción del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.) *(Copia) (01 Folio)*
- Tarjeta de registro del remolque o semirremolque del vehículo automotor de placas SRN – 035 *(copia) (01 Folio)*
- Recorte de periódico noticia *(copia) (03 Folios)*
- Compraventa vehículo automotor de placas SRN – 035 *(copia) (02 Folios)*
- Acta de inspección a lugares – FPJ- 09 *(Copia) (08 Folios)*



- Informe de Investigador de laboratorio –FPJ- 13 de fecha 14 de Marzo del 2018 (Copia) (23 Folios)
- Informe de investigador de laboratorio FPJ- 13 de fecha 13 de Marzo del 2018 (copia) (02 Folios).
- Registro civil de defunción del señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) (Copia) (01 Folio)

SOLICITUD DE PRUEBAS

26

➤ DECLARACIÓN DE TERCEROS

Con fundamento en los Artículos 208, 220 del C.G.P y con el ánimo de que el testimoniaste declare sobre los aspectos que conoció en relación con los hechos de la demanda y reconozca el contenido de los documentos por el suscritos (informe de accidente de tránsito, Acta de inspección a lugares – FPJ- 09.), respetuosamente solicito DECRETAR y PRACTICAR la declaración de:

- ✚ SUBINTENDENTE. CESAR AUGUSTO SALCEDO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.724.875, quien podrá ser ubicado en por medio del ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL-SETRA MEBUC, ubicada en el Kilómetro 4 Vía Girón-Bucaramanga Dirección de Transito de Bucaramanga, correo electrónico: augusto.salcedo@correo.policia.gov.co, celular:311643425 funcionario adscrito a la SETRA MEBUC para la época de los hechos, funcionario quien realizo: ACTA DE INSPECCION A LUGARES FPJ- 09.

Testigo este que depondrá ante su señoría todo lo que le conste sobre los hechos N° 15, 16, 17,18,19,20,21,23 y 24 de la demanda.

Por lo anterior solicito librar el OFICIO respectivo a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE POLICIA NACIONAL – SETRA MEBUC, para que gestione la comparecencia del declarante.

- ✚ INTENDENTE.OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO,MECANICO BASICO DE VEHICULOS Y ALISTAMIENTO DE VEHICULOS – TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL identificado con cedula de ciudadanía N° 13.724.875, quien podrá ser ubicado por medio del ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL-SETRA MEBUC, ubicada en el Kilómetro 4 Vía Girón-Bucaramanga Dirección de Transito de Bucaramanga, correo electrónico: oscar.porras0042@correo.policia.gov.co, celular:3105679099, funcionario

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com



adscrito a la SETRA MEBUC para la época de los hechos, funcionario quien realizo: INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – F PJ-13 e INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO.

Testigo este que depondrá ante su señoría todo lo que le conste sobre los hechos N° 15, 16, 17,18,19,20,21,23 y 24 de la demanda.

Por lo anterior solicito librar el OFICIO respectivo a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE POLICIA NACIONAL – SETRA MEBUC, para que gestione la comparecencia del declarante.

27

PRUEBAS TESTIMONIALES

TESTIGOS DE LOS PERJUICIOS MORALES, MATERIALES Y DAÑO DE VIDA DE RELACIÓN, sufridos por mis mandantes, así mismo declararan todo lo que les conste acerca de la relación familiar y laboral del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.).

➤ TESTIGOS DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Sufridos por mis mandantes, así mismo declararán todo lo que les conste acerca de la RELACIÓN LABORAL de CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), en general depondrán sobre los hechos de la demanda.

- 🚩 PEDRO JAVIER CHAPARRO VARGAS, Mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N°1.057.575.551, domiciliado en el Municipio de Nobsa-Boyacá, con residenciado en la calle 11 N° 21 a – 14, celular:3212188301 , Correo Electrónico: javierchaparro98@gmail.com.

Testigo este que depondrá ante su señoría todo lo que le conste sobre los hechos N° 1,2,3,5,6,8,9,10,11,12,13 y 14 de la demanda, esto con el fin de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba, conforme al Art 212 del C.G.P.

- 🚩 HECTOR LORENZO AGUILAR FAJARDO, Mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N°74451908, domiciliado en el Municipio de Nobsa-Boyacá, con residenciado en la vereda Dicho del Municipio de Nobsa - Boyacá, celular:3204121080, Correo Electrónico:loritoagUILAR@gmail.com.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Testigo este que depondrá ante su señoría todo lo que le conste sobre los hechos N° 1,2,3,5,6,8,9,10,11,12,13 y 14 de la demanda, esto con el fin de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba, conforme al Art 212 del C.G.P.

➤ TESTIGOS DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

Sufridos por mis mandantes, así mismo declararán todo lo que les conste acerca del daño moral del Núcleo familiar del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), en general depondrán sobre los hechos de la demanda.

28

🚦 JOSE LUIS FERRUCHO AVELLA, Mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N°1057591106, domiciliado en el Municipio de Nobsa- Boyacá, residenciado en la Calle 9ª 32-79 Barrio la Isla del Municipio de Nobsa - Boyacá, celular:3143468123, Correo Electrónico: ferrucho1992@gmail.com .

Testigo este que depondrá ante su señoría todo lo que le conste sobre los hechos N°29,30,31,32,34 y 35 de la demanda, esto con el fin de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba, conforme al Art 212 del C.G.P.

🚦 ANA ESTRELLA GONZALEZ CASTAÑEDA, Mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía N°46363168, domiciliada en el Municipio de Sogamoso – Boyacá, residenciada en transversal 16 n 19-27 Barrio benjamín Herrera celular:3134350383, Correo Electrónico:estrellagonzalez0611@gmail.com

Testiga este que depondrá ante su señoría todo lo que le conste sobre los hechos N° 29,30,31,32,34 y 35 de la demanda, esto con el fin de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba, conforme al Art 212 del C.G.P.

🚦 DIANA CAROLINA PEREZ BELLO, Mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía N°1057575006, domiciliada en el Municipio de Sogamoso- Boyacá, residenciada en la Carrera 12 N°2 Sur 33 Conjunto Santa Bárbara 1 , Correo Electrónico:dicapebe1@gmail.com

Testigo este que depondrá ante su señoría todo lo que le conste sobre los hechos N° 29,30,31,32,34 y 35 de la demanda, esto con el fin de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba, conforme al Art 212 del C.G.P.



En razón a que estos depondrán ante su estrado lo referente al daño moral producto de la muerte del señor del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) con ocasión al siniestro.

Además, estos mismos testigos conocen a las víctimas desde hace ya varios años y son conocedores del su EX – ANTES y EX –POST de las víctimas del accidente que trajo como consecuencia la muerte del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), como víctimas e indirectos perjudicados con ocasión al siniestro.

Aunado a lo anterior, también manifestaran a la su Señoría los graves daños morales con que esta familia quedo y además de su afectación no solo económica sino funcional y moral.

29

La *utilidad* de esta prueba en cuanto al objeto de la Litis es que con sus testimonios se probara el daño (moral, económico) que sufrieron las víctimas indirectas con ocasión a la pérdida de su ser querido debido al infame accidente del que fue víctima.

➤ PRUEBAS DOCUMENTALES - OFICIOS.

Solicito con todo respeto a su Señoría ordene oficiar a la FISCALIA QUINTA SECCIONAL VIDA – CULPOSO DE BUCARAMANGA Rad: 680016000159201880121 y o fiscalía competente para que se sirvan expedir copia de la totalidad del expediente y /o Copias de Audio (CD) de las audiencias, investigaciones, reconstrucciones , declaraciones etc.; realizadas dentro de este proceso, por el accidente de tránsito acaecido el día 12 de Marzo de 2018, a efectos de que valga como prueba documental en el presente proceso (Art. 164 y siguientes del C.G.P.).

En el evento en que el proceso haya pasado a los Jueces Penales del Circuito, ruego al señor Juez se libre el oficio pertinente, con el mismo sentido a dicha oficina judicial.

CUANTÍA

Es Usted señor Juez competente para conocer de la presente acción, teniendo en cuenta que la estimación razonada de la cuantía que se evidencia que la presente causa supera los 20 SMLMV, en consecuencia, es un procedo de PRIMERA INSTANCIA y de su total competencia por el factor objetivo teniendo en cuenta el lugar donde se desarrollaron las labores.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Me permito realizar la estimación razonada de la cuantía en la presente causa, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1395 de 2.010 reformativa del Art 211 del C.P.C, teniendo en cuenta que esta acción comporta en su petición, el reconocimiento de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, razón por la cual la presente estimación la realizo bajo la gravedad de juramento. Precepto que armoniza con lo dispuesto en el Art 82 C.G.P.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y por el domicilio de los Demandados es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda y de su trámite.

30

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo preceptuado en el Artículo 206 del C.G.P. el suscrito BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifestamos que el monto de la indemnización aquí solicitada por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO ascienden a la suma de SETENTA MILLONES CERO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$70.048.801,7445=), indemnización que está acorde a la gravedad del hecho y con fundamento en las últimas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en cuanto al tema.

Por otra parte, es nuestro deseo el de manifestar que la anterior estimación de perjuicios - que pudiera parecer elevada -, no fue tasada de manera caprichosa sino apoyada en las normas que se invocaron como sustento de las mismas, conforme a las últimas jurisprudencias, y resulta lógico que quien posea disminución laboral aspire al máximo reconocimiento que la Ley le permite.

Para tasar estos perjuicios se tuvo en cuenta:

Se calcula el LUCRO CESANTE con base en el ingreso del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) del cual destinaba a su progenitora mensualmente la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 =).

Se calculan los PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS, según criterios adoptados mayoritariamente por los Jueces de este Distrito. 100 salarios para las víctimas indirectas (cónyuge e hijos), así mismo es de manifestar que estos montos se solicitan de conformidad a lo preceptuado por el Consejo de Estado, toda vez que no existe una unificación jurisprudencial.



Se liquida perjuicio al DAÑO DE VIDA DE RELACIÓN para la víctima indirecta (cónyuge) según criterios adoptados mayoritariamente por los Jueces de este Distrito. (100 salarios para la víctima indirecta).

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

DAÑO MORAL

✓ *CON RELACIÓN A LA PROGENITORA DEL SEÑOR CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) SEÑORA ALBA PEREZ CHAPARRO*

- Por concepto de daños morales subjetivos los estimo para este demandante en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia*, para esta actora.

31

La aquí demandante solicita dicha indemnización a su Señoría, teniendo en cuenta que deberán pagar a la actora como compensación por los daños morales, surgidos con la trágica e inesperada muerte de su HIJO CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), con ocasión de la grave perturbación síquica que le ha sobrevenido a esta, como consecuencia del Shock mental a raíz del impacto sufrido por la muerte de su ser querido CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), teniendo en cuenta que la muerte de su Hijo, a no dudarlo, provoco el mayor de los daños morales que cualquier progenitora puede sufrir, al saber que jamás volverá a tener a su hijo a su lado, en el anonadamiento imponderable de incalculable valor patrimonial que menoscaba para siempre su desarrollo intelectual y afectivo para esta actora, quien aún no han podido aceptar que nunca más va a volver a ver a su ser querido.

✓ *CON RELACIÓN A LA HERMANA DEL SEÑOR CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) SEÑORA DAISY TATIANA ROJAS PEREZ*

- Por concepto de daños morales subjetivos los estimo para este demandante en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia*, para esta actora.

✓ *CON RELACIÓN A LA HERMANA DEL SEÑOR CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) SEÑORA LAURA MARCELA ROJAS PEREZ.*

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com



- Por concepto de daños morales subjetivos los estimo para este demandante en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia*, para esta actora.

A todo lo anterior este DAÑO MORAL incide en el ámbito particular de la personalidad humana, en cuanto toca sentimientos íntimos, tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia en que se ve envuelto el NÚCLEO FAMILIAR DE LA VÍCTIMA, y el evento dañoso que se le ocasiono a esta familia, teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño varían de la misma forma cómo cambia la individualidad espiritual del hombre, incidente que llevaron a un hondo sufrimiento a todo su núcleo familiar, ocasionándoles severos trastornos emocionales.

Bajo estos presupuestos es importante recalcar que quien padece este dolor subjetivo conoce la intensidad con que se produjo, tal sufrimiento no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más; no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento es el propio Juez quien debe regularlos.

En ese orden de ideas en el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero de resarcimiento de perjuicio moral, se tendrá en cuenta además de las ultimas orientaciones jurisprudenciales, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos, y la forma siniestra en que obtuvo su muerte.

Todos estos parámetros indican, bajo un buen criterio de razonabilidad, que la pérdida del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), como en el caso que nos ocupa, genero a su progenitora y hermanas (núcleo familiar), un gran dolor, aflicción, y desasosiego en grado sumo que debe ser reparado, si bien no para reemplazar en su totalidad a su ser querido, si al menos para morigerarla o atemperarla.

El concepto de DAÑO MORAL se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

La indemnización que se reclama en este punto deberá ser reconocida conforme a los últimos lineamientos de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación civil, junto con la correspondiente indexación.



En conclusión Los aquí demandados deberán pagar a los actores como compensación por los daños morales, con ocasión de la grave perturbación síquica que le ha sobrevenido a esta familia, como consecuencia del Shock mental a raíz del impacto sufrido por la pérdida del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) cuadro clínico anormal afectivo en que estas han quedado, en el anonadamiento imponderable de incalculable valor patrimonial que menoscaba para siempre su desarrollo intelectual y afectivo para esta familia, quien aún no han podido aceptar que nunca más van a volver a ver a su ser querido.

La indemnización que se reclama en este punto deberá ser reconocida junto con la correspondiente indexación.

33

La suma total que se pretende se indemnice a los demandantes, ALBA PEREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ Por concepto de **DAÑO MORAL** por parte de los demandados, por ser TRES las reclamantes es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$272.557.800=).**

DAÑO DE VIDA DE RELACION

- ✓ **CON RELACIÓN A LA PROGENITORA DEL SEÑOR CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) SEÑORA ALBA PEREZ CHAPARRO**
- Por concepto de DAÑO DE VIDA DE RELACION, lo estimo para este demandante en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia*, para esta actora.
- ✓ **CON RELACIÓN A LA HERMANA DEL SEÑOR CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) SEÑORA DAISY TATIANA ROJAS PEREZ**
- Por concepto de DAÑO DE VIDA DE RELACION lo estimo para este demandante en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia*, para esta actora.



✓ CON RELACIÓN A LA HERMANA DEL SEÑOR CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) SEÑORA LAURA MARCELA ROJAS PEREZ.

- Por concepto de DAÑO DE VIDA DE RELACION lo estimo para este demandante en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES los que multiplicados por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526) moneda corriente, que es el S.M.M.L.V para el 2021, arroja como resultado la cifra de NOVENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600), *junto con su respectiva indexación a la fecha de la sentencia, para esta actora.*

34

Según lo ya mencionado en este escrito, no cabe duda que en el caso hay un daño en este sentido, acerca de las circunstancias difíciles por las que atraviesan estas actoras, debido a que se ha vuelto nerviosas, que le es difícil conciliar el sueño pues en las noches sufre ataques de ansiedad y solo piensa en que no volverá a ver a su ser querido, quedándole un trauma que surgió con la muerte de su hijo y hermano señor **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)**, por lo que se ha ocasionado los perjuicios que en este documento se solicita a Ustedes que resarzan.

A pesar que han transcurrido 3 años aproximadamente del fallecimiento del señor **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)**, su progenitora y hermanas aun lo lloran, cuando ven un vehículo y lo primero que se viene a la cabeza es el recuerdo de su ser querido y llorando pide a Dios que no le vaya a pasar lo mismo que le pasó a su ser querido.

La suma total que se pretende se indemnice a los demandantes, ALBA PEREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ Por concepto de **DAÑO DE VIDA DE RELACION** por parte de los demandados, por ser TRES las reclamantes es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE (\$272.557.800=)**.

PERJUICIOS MATERIALES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO – LUCRO CESANTE FUTURO

En lo que atañe al LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, los aquí demandados deberán indemnizar a ALBA PEREZ CHAPARRO quien obra en nombre propio PROGENITORA del señor **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

- Por concepto de compensación del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO sufrido por la víctima *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)*, este se tasará, sobre un ingreso del cual destinaba a su progenitora mensualmente la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 =)
- El señor *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)*, gozaba de una excelente condición de salud física y mental al momento de los hechos y con el salario que devengaba lo aportaba para los gastos personales y ayuda para su familia.
- El señor *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.)*, Nació el 11 de mayo de 1.984 y contaba con 34 años momento del siniestro. Teniendo en cuenta estos datos el Señor *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)* tenía una esperanza de vida de 47,5 años más o 570 Meses.
- El señor *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.)*, para la época del accidente se desempeñaba como CONDUCTOR para el señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) de la cual obtenía una asignación salarial de la que destinaba a su progenitora mensualmente la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000=) Según contrato individual de trabajo suscrito entre el señor *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.)* y el señor JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.).
- El señor *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.)* al momento del fallecimiento se encontraba conviviendo con su progenitora, la cual dependían económicamente de él y sus hermanas.
- La Señora ALBA PEREZ CHAPARRO quién era la progenitora del señor *CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.)*, nació el 01 de Noviembre de 1.966.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se procede a calcular el lucro cesante en el siguiente orden:

➤ LUCRO CESANTE PASADO

La fórmula utilizada para tal fin es la siguiente:

$$Ra = Rh \times \left[\frac{IPC_{Final}}{IPC_{Inicial}} \right]$$

Donde:



Ra : Renta Actualizada, en este caso sería el valor a hallar, es decir, el equivalente de cada Salario Devengado actualizado desde su causación hasta el 13 de diciembre del 2021.

Rh : Renta Histórica, es el valor a actualizar, en este caso corresponde a cada uno de los salarios devengados no pagados entre el 12 de Marzo de 2018 y el 23 de enero de 2020.

IPC_{Final} : Índice Final, es el valor del Índice de Precios al Consumidor al momento del presente experticio, es decir, a 110,6 de diciembre del 2021.

IPC_{Inicial} : Índice Inicial, es el valor del índice de Precios al Consumidor al momento en que se esperaba el pago de los salarios.

36

DATOS		IPC INICIAL	IPC FINAL
SALARIO	\$ 300.000,000	105,53	110,6
ACTUALIZACION SALARIO	\$ 314.412.9631	$Ra = Rh \times \left[\frac{IPC_{Final}}{IPC_{Inicial}} \right]$	
ADICION PRESTACIONES SOCIALES (SI ES ASALARIADO)	\$ 314.412.9631		
LUCRO CESANTE	\$ 314.412.9631		



PROGENITORA: ALBA PEREZ CHAPARRO	
FECHA DE NACIMIENTO	1/11/1966
FECHA DEL HECHO DAÑINO	12/03/2018
EDAD A LA FECHA DEL DAÑO (EN AÑOS)	51,364
VIDA PROBABLE EN (EN AÑOS)	35,2
VIDA PROBABLE EN MESES	422,4
FECHA DE LA LIQUIDACION	13/12/2021

VICTIMA DIRECTA: CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.)	
FECHA DE NACIMIENTO	11/05/1984
FECHA DEL HECHO DAÑINO	12/03/2018
EDAD A LA FECHA DE DAÑO (EN AÑOS)	33,836
VIDA PROBABLE EN AÑOS	47,5
VIDA PROBABLE EN MESES	570
FECHA LIQUIDACIÓN	13/12/2021
TIEMPO EN MESES TRANSCURRIDOS	45,03
MESES FUTUROS A LIQUIDAR	524,966667

LUCRO CESANTE(SALARIO)	\$ 314.412,9631
I (CONSTANTE)	0,00486755
(MESES CONSOLIDADOS) POTENCIA	45,03
(I)	1,00486755
SOLUCION TOTAL	\$ 15.788.041,7505



Por lo expuesto, por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** la parte demandada, deberá en Justicia pagar a mi poderdante ALBA PEREZ CHAPARRO aquí descritos, asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CERO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.788.041,7505 =)**, más la respectiva indexación, de acuerdo a lo consignado en párrafos precedentes.

➤ LUCRO CESANTE FUTURO

38

LUCRO CESANTE(SALARIO)	\$ 314.412,9631
I (CONSTANTE)	0,00486700
(MESES FUTUROS)POTENCIA	377,37
(I)	1,00486700
LIQUIDACION P.L.C.F.	
SOLUCIÓN TOTAL	\$54.260.759,9940

Por lo expuesto, por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO** la parte demandada, deberá en Justicia pagar a mi poderdante ALBA PEREZ CHAPARRO aquí descritos, asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MCTE (\$54.260.759,9940 =)**, más la respectiva indexación, de acuerdo a lo consignado en párrafos precedentes.

CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS

CONCEPTO	PROGENITORA	TOTAL
LUCRO CESANTE FUTURO	\$54.260.759,9940	\$70.048.801,7445
TOTAL LUCRO CESANTE	\$15.788.041,7505	



FERNANDO CHAPARRO VALERO
 ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
 CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
 TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

--	--	--

Consolidando el lucro cesante pasado con el lucro cesante futuro se tiene:

La suma de: SETENTA MILLONES CERO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS UN PESOS (\$70.048.801,7445), por concepto de LUCRO CESANTE TOTAL, para la progenitora del señor CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.), calculado a la fecha de 13 de Diciembre de 2.021.

39

ANEXOS

Como tales presento los siguientes documentos enunciados en las pruebas documentales, Poder que me habilita para actuar.

SOLICITUD REMISION EXPEDIENTE DIGITALIZADO

Solicito a su a su Señoría se estudie la viabilidad y/o posibilidad de enviarme COPIA DIGITALIZADA DEL EXPEDIENTE EN SU TOTALIDAD y/o el LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL del mismo, a través de mi correo electrónico chaparrojusticia@gmail.com.

Dada a la facultad que se cuenta con la utilización de medios tecnológicos que contribuyan a la eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal de conformidad a lo preceptuado dentro del Decreto Legislativo Numero 806 de fecha 04 de junio del 2020 Art 4 "... *Expedientes: cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaboraran proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto...*", por el cual se adoptan medidas para la garantía de los usuarios del sistema de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Económica, social y Ecológica.

NOTIFICACIONES

Las citaciones, comunicaciones y notificaciones se recibirán así:

LAS DEMANDANTES



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

✚ LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, ALBA PEREZ CHAPARRO , DAISY TATIANA ROJAS PEREZ reciben notificaciones en su residencia ubicada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, del Municipio de Sogamoso (Boyacá), correos electrónicos: albaperezchapparro0111@gmail.com, snikky22@hotmail.com, tattarjz23@yahoo.com celulares: 3123472992, 3148014229, 3214867886.

LOS DEMANDADOS

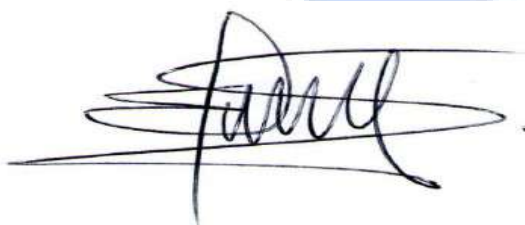
✚ NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 , de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81 , celular:3108784905, correo electrónico: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE. .

40

EL SUSCRITO APODERADO

- El suscrito recibiré notificación en la carrera 13 N 35-10 Edificio el plaza oficina 306 de la ciudad de Bucaramanga -Santander, así mismo informo a los demandados que mi dirección de correo electrónico es chaparrojusticia@gmail.com, Con el fin de que me sean transmitidos los memoriales presentados en el transcurso del proceso por la parte demandada; hago la presente solicitud conforme a lo consagrado en el Artículo 78 Numeral 14 del C.G.P.

Del señor Juez;



FERNANDO CHAPARRO VALERO.
C.C. N° 91.283.066 de Bucaramanga.
T.P. N° 149.125 del C.S.J.



FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA PEREZ CHAPARRO y Otros
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)
RADICADO	157593105002- 2022- 00047- 00

DEMANDANTES

- ALBA PEREZ CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá), domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: albaperezchaparro0111@gmail.com, celular:3123472992 actuando en calidad de PROGENITORA del joven CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.083.124 de Sogamoso- Boyacá, quien perdiese la vida en accidente laboral el día 12 de Marzo del 2018, en el KM 71 + 600 mts sentido vial que de la vía de Bucaramanga (Santander) conduce a sangil (Santander), en calidad de Conductor del vehículo automotor tracto camión de placas SRN- 035 , con placa de remolque N° R – 71053.
- DAISY TATIANA ROJAS PEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: tattarjz23@yahoo.com, celular:3148014229, obrando en nombre propio, VICTIMA e INDIRECTA PERJUDICADA y en calidad de HERMANA del occiso CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.).
- LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.577.743 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: snikky22@hotmail.com, celular:3214867886, obrando en nombre propio, VICTIMA e INDIRECTA PERJUDICADA y en calidad de HERMANA del occiso CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.).

DEMANDADOS

- NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 , de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81 , celular:3108784905, correo electrónico:

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www. Asesoresaccidentesdetransito.com

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE. .

✚ HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA, quien en vida de identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

FERNANDO CHAPARRO VALERO mayor de edad y domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.283.066 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No.149.125 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica: chaparrojusticia@gmail.com, actuando como Apoderado de la parte demandante, víctimas e indirectos perjudicados; por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 151 del C.G.P, formulamos ante su Despacho SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- Que mis prohijados conforman una familia humilde, que carecen de recursos económicos suficientes, para atender las demandas que les impliquen un esfuerzo superior a la manera como se gana la vida, estas apenas ganan lo necesario para subsistir de acuerdo a su condición y a la fecha se encuentran únicamente subsistiendo con lo necesario.

SEGUNDO- Que las sumas que deben pagar a mis prohijados por concepto de expensas judiciales, pólizas, honorarios de peritos y auxiliares de la justicia en general y que se causen en relación con el presente proceso y que llegaren a constituir un gasto a su cargo, los ubican en una posición de total indefensión procesal por cuanto estos no cuentan con los medios económicos para asumir tales gastos.

TERCERO- Bajo juramento como así lo expresa mis procurados en el poder que se adjunta al presente, afirma que se encuentran dentro de las condiciones previstas en el Artículo 151 del C.G.P.

CUARTO- Que los aquí demandantes en el proceso de la referencia en la actualidad no tienen un trabajo estable y lo poco y nada que ganan es para alimentar a su familia.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD

El amparo de pobreza tiene su marco legal en el título V capitulo IV artículo 151 al 154 del C.G.P.

Particularmente el artículo 154 expresa que:

"... El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas..."

FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www. Asesoresaccidentesdetransito.com

En tal sentido el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO nos recuerda al referirse a la naturaleza del amparo de pobreza que la corte suprema de justicia en una de sus sentencias que han hablado sobre el tema destaca con acierto lo siguiente:

"... El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial: como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley (...)"

"... En prevención de estas desigualdades el legislador consagro como medio de mantener el equilibrio en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a las partes de efectuar esos gastos que le impedirían su defensa".

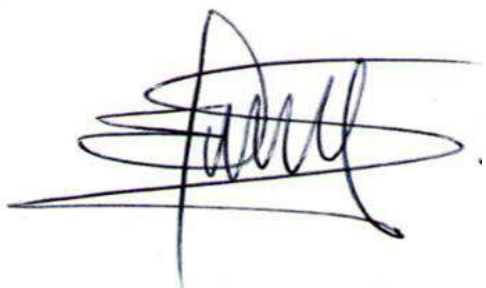
Así las cosas, si el Despacho lo estima pertinente solicito que para el trámite de la presente solicitud en uso de las facultades oficiosas disponga las pruebas que estime necesarias.

PRETENSIONES

PRIMERA- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a los aquí demandantes ALBA PEREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ quienes obran en nombre propio y en calidad de víctimas e indirectas perjudicadas.

SEGUNDA- RELEVAR a los demandantes ALBA PEREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PEREZ y LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, quienes obran en nombre propio y en calidad de víctimas e indirectas perjudicadas del accidente de tránsito; del pago de expensas, gastos judiciales y costas que eventualmente se causen en el presente proceso judicial.

Del Señor Juez;



FERNANDO CHAPARRO VALERO
C.C. N° 91.283.066 de Bucaramanga
T.P. N° 149.125 del C.S.J.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO – BOYACA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA	PODER SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA PEREZ CHAPARRO y Otros
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)

- ✚ **ALBA PEREZ CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá), domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: **albaperezchaparro0111@gmail.com**, celular:3123472992 actuando en calidad de **PROGENITORA** del joven **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.083.124 de Sogamoso- Boyacá, quien perdiese la vida en accidente laboral el día 12 de Marzo del 2018, en el KM 71 + 600 mts sentido vial que de la vía de Bucaramanga (Santander) conduce a sangil (Santander), en calidad de Conductor del vehículo automotor tracto camión de placas SRN- 035 , con placa de remolque N° R – 71053.
- ✚ **DAISY TATIANA ROJAS PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: **tattarjz23@yahoo.com**, celular:3148014229, obrando en nombre propio, **VICTIMA** e **INDIRECTA PERJUDICADA** y en calidad de **HERMANA** del occiso **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)**.

Por medio del presente escrito manifestamos inequívocamente la voluntad de **OTORGAR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FERNANDO CHAPARRO VALERO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.283.066 de Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional N° 149.125 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: **chaparrojusticia@gmail.com**, para que en nuestro nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación un Proceso **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra:

- ✚ **NIDIA MARINA USCATEGUI**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 , de Nobsa (Boyacá), **JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI** menor edad, representado por su **PROGENITORA** señora **NIDIA MARINA USCATEGUI**, quien ejerce la patria potestad y **JULIAN CUBIDES USCATEGUI**, mayor de edad, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81 , celular:3108784905, correo electrónico: **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE..**
- ✚ **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA**, quien en vida de identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Por medio del presente escrito manifestamos inequívocamente la voluntad de confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FERNANDO CHAPARRO VALERO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.283.066 de Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional N° 149.125 del Consejo Superior de la Judicatura, correo

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

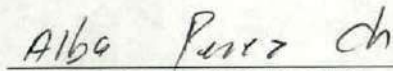
NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

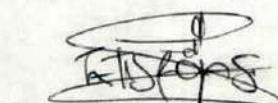
electrónico: chapparrojusticia@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación solicite el AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 y Siguietes del C.G.P.

Así mismo manifestamos **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que las suscritas nos encontramos en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Cordialmente;

Del Señor Juez,


ALBA PEREZ CHAPARRO
C.C. N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá)


DAISY TATIANA ROJAS PEREZ
C.C.N°1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá)

Acepto;


FERNANDO CHAPARRO VALERO
C.C. N° 91.283.066 de Bucaramanga.
T.P. N° 149.125 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Alba Perez Chaparro
C.C. 46.360.957 DE Sogamoso T.P. →
DIRIGIDO A: Juez Laboral Circuito Sogamoso
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL
DECLARANTE Alba Perez Ch.
SOGAMOSO: 05 NOV 2021

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Daisy Tatiana Rojas Perez
C.C. 1.057.600.310 DE Sogamoso T.P. →
DIRIGIDO A: Juez Laboral Circuito Sogamoso
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL
DECLARANTE Daisy Rojas
SOGAMOSO: 05 NOV 2021

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO – BOYACA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	PODER PARA ACTUAR
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA PEREZ CHAPARRO y Otros
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)

✚ **ALBA PEREZ CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá), domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: **albaperezchaparro0111@gmail.com**, celular:3123472992 actuando en calidad de **PROGENITORA** del joven **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.083.124 de Sogamoso- Boyacá, quien perdiese la vida en accidente laboral el día 12 de Marzo del 2018, en el KM 71 + 600 mts sentido vial que de la vía de Bucaramanga (Santander) conduce a sangil (Santander), en calidad de Conductor del vehículo automotor tracto camión de placas SRN- 035 , con placa de remolque N° R – 71053.

✚ **DAISY TATIANA ROJAS PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: **tattarjz23@yahoo.com**, celular:3148014229, obrando en nombre propio, **VICTIMA** e **INDIRECTA PERJUDICADA** y en calidad de **HERMANA** del occiso **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)**.

Por medio del presente escrito manifestamos inequívocamente la voluntad de **OTORGAR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FERNANDO CHAPARRO VALERO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.283.066 de Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional N° 149.125 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: **chaparrojusticia@gmail.com**, para que en nuestro nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación un Proceso **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra:

✚ **NIDIA MARINA USCATEGUI**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 , de Nobsa (Boyacá), **JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI** menor edad, representado por su **PROGENITORA** señora **NIDIA MARINA USCATEGUI**, quien ejerce la patria potestad y **JULIAN CUBIDES USCATEGUI**, mayor de edad, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81 , celular:3108784905, correo electrónico: **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE. .**

✚ **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA**, quien en vida de identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Con el fin de que se reconozcan y paguen todo los daños y perjuicios relativos al accidente laboral donde perdiese la vida el joven **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)** junto con las indemnizaciones por lucro cesante consolidado y futuro, y demás condenas que se deriven de la culpa patronal dado por el accidente laboral con ocasión de los servicios prestados.

| **FERNANDO CHAPARRO VALERO**

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
 CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
 TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www. Asesoresaccidentesdetransito.com



NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

Nuestro Apoderado queda facultado para tramitar, desistir, transigir, sustituir poder y demanda, conciliar, transar, recibir, cobrar las sumas resultantes en sentencia definitiva o en conciliación judicial o extrajudicial, y si el pago es un título valor el abogado **FERNANDO CHAPARRO VALERO**, queda facultado desde ya para que se expida y cobre el mismo a nombre de este, tachar documentos y testigos falsos y sospechosos respectivamente, solicitar el cumplimiento de la sentencia, y demás facultades propias del cargo consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos en que esta conferido el presente poder.

Cordialmente;

Del Señor Juez,

Alba Perez Ch.

ALBA PEREZ CHAPARRO
C.C. N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá)

DAISY TATIANA ROJAS PEREZ
C.C. N° 1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá)

Acepto;

FERNANDO CHAPARRO VALERO
C.C. N° 91.283.066 de Bucaramanga.
T.P. N° 149.125 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Alba Perez Chaparro
C.C. 46.360.957 DE Sogamoso T.P. 7
DIRIGIDO A: Juez Laboral Circuito Sogamoso
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL.
DECLARANTE Alba Perez Ch.
SOGAMOSO: 05 NOV 2021
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Daisy Tatiana Rojas Perez
C.C. 1.057.600.310 DE Sogamoso T.P. 7
DIRIGIDO A: Juez Laboral Circuito Sogamoso
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL.
DECLARANTE Fernando Chaparro
SOGAMOSO: 05 NOV 2021
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO – BOYACA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA PEREZ CHAPARRO y Otros
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA

DEMANDANTES

- ✦ **ALBA PEREZ CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá), domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: **albaperezchaparro0111@gmail.com**, celular:3123472992 actuando en calidad de **PROGENITORA** del joven **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.083.124 de Sogamoso- Boyacá, quien perdiese la vida en accidente laboral el día 12 de Marzo del 2018, en el KM 71 + 600 mts sentido vial que de la vía de Bucaramanga (Santander) conduce a sangil (Santander), en calidad de Conductor del vehículo automotor tracto camión de placas SRN- 035 , con placa de remolque N° R – 71053.
- ✦ **DAISY TATIANA ROJAS PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: **tattarjz23@yahoo.com**, celular:3148014229, obrando en nombre propio, **VICTIMA** e **INDIRECTA PERJUDICADA** y en calidad de **HERMANA** del occiso **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)**.

DEMANDADOS

- ✦ **NIDIA MARINA USCATEGUI**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871 , de Nobsa (Boyacá), **JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI** menor edad, representado por su **PROGENITORA** señora **NIDIA MARINA USCATEGUI**, quien ejerce la patria potestad y **JULIAN CUBIDES USCATEGUI**, mayor de edad, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81 , celular:3108784905, correo electrónico: **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE..**
- ✦ **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA**, quien en vida de identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

| **FERNANDO CHAPARRO VALERO**
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com





NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 151 del C.G.P, formulamos ante su Despacho **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** a favor de las demandantes dentro del proceso de la referencia en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO – Que las suscritas somos personas humildes, que carecemos de recursos económicos suficientes, para atender las demandas que nos impliquen un esfuerzo superior a la manera como nos ganamos la vida, la suscritos apenas ganamos lo necesario para subsistir de acuerdo a nuestra condición y a la fecha nos encontramos únicamente subsistiendo con lo necesario.

SEGUNDO - Que las sumas que se deben pagar por concepto de expensas judiciales, pólizas, honorarios de peritos y auxiliares de la justicia en general y que se causen en relación con el presente proceso y que nos llegaren a constituir un gasto a nuestro cargo, nos ubican en una posición de total indefensión procesal por cuanto no contamos con los medios económicos para asumir tales gastos.

TERCERO - Bajo gravedad del juramento expreso de las suscritas, nos encontramos dentro de las condiciones previstas en el Artículo 151 del C.G.P.

CUARTO - Que los suscritos en el proceso de la referencia en la actualidad no contamos con un trabajo estable y lo poco y nada que ganamos es para alimentarnos.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD

El amparo de pobreza tiene su marco legal en el título V capítulo IV artículo 151 al 154 del C.G.P.

Particularmente el artículo 154 expresa que:

“... El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas...”

En tal sentido el tratadista **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO** nos recuerda al referirse a la naturaleza del amparo de pobreza que la corte suprema de justicia en una de sus sentencias que han hablado sobre el tema destaca con acierto lo siguiente:

“... el amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial: como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley (...)”

“... en prevención de estas desigualdades el legislador consagro como medio de mantener el equilibrio en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a las partes de efectuar esos gastos que le impedirían su defensa”.

Así las cosas si el Despacho lo estima pertinente solicito que para el trámite de la presente solicitud en uso de las facultades oficiosas disponga las pruebas que estime necesarias.

PRETENSIONES

| **FERNANDO CHAPARRO VALERO**

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com



NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA
ESPACIO EN BLANCO



PRIMERA- SOLICITO nos sea OTORGADO el AMPARO DE POBREZA a las suscritas: ALBA PEREZ CHAPARRO y DAISY TATIANA ROJAS PEREZ.

SEGUNDA- RELEVAR a las suscritas ALBA PEREZ CHAPARRO y DAISY TATIANA ROJAS PEREZ, del pago de expensas, gastos judiciales y costas que eventualmente se causen en el presente proceso judicial.

TERCERA- Por último, solicito a su Señoría se sirva INFORMAR en los oficios emanados por su Despacho a las entidades donde se solicitan inscripción de medidas cautelares que dentro del presente proceso que la aquí suscrita me encuentre exonerada del pago de expensa para el perfeccionamiento de las medidas.

Cordialmente;

Del Señor Juez,

Alba Perez ch.

ALBA PEREZ CHAPARRO

C.C. N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá)

DAISY TATIANA ROJAS PEREZ

C.C.N°1.057.600.310 de Sogamoso (Boyacá)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: *Alba Perez Chaparro*
C.C. *46.360.957* DE *Sogamoso* T.P. *7*
DIRIGIDO A: *Tier Laboral Circuito Sogamoso*
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL
DECLARANTE *Alba Perez ch.*
SOGAMOSO: *05 NOV 2021*
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: *Daisy Tatiana Rojas Perez*
C.C. *1.057.600.310* DE *Sogamoso* T.P. *7*
DIRIGIDO A: *Tier Laboral Circuito Sogamoso*
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL
DECLARANTE *Daisy*
SOGAMOSO: *05 NOV 2021*
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO



| FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com





Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA	PODER PARA ACTUAR
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA PEREZ CHAPARRO y Otros
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.)

- ✦ LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.057.577.743 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: snikky22@hotmail.com, celular:3214867886, obrando en nombre propio, VICTIMA e INDIRECTA PERJUDICADA y en calidad de HERMANA del occiso CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.).

Por medio del presente escrito manifiesto inequívocamente la voluntad de OTORGAR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor FERNANDO CHAPARRO VALERO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.283.066 de Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional N° 149.125 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: chaparrojusticia@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación un Proceso DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra:

- ✦ NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871, de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81, celular:3108784905, correo electrónico: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE.
- ✦ HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORÍA JURIDICA A VICTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com/

NOTARIA UNICA PESCA BOYACA
Gloria Sifonari
18/04/2015



Con el fin de que se reconozcan y paguen todo los daños y perjuicios relativos al accidente laboral donde perdiese la vida el joven CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) junto con las indemnizaciones por lucro cesante consolidado y futuro, y demás condenas que se deriven de la culpa patronal dado por el accidente laboral con ocasión de los servicios prestados.

Mi Apoderado queda facultado para tramitar, desistir, transigir, sustituir poder y demanda, conciliar, transar, recibir, cobrar las sumas resultantes en sentencia definitiva o en conciliación judicial o extrajudicial, y si el pago es un título valor el abogado FERNANDO CHAPARRO VALERO, queda facultado desde ya para que se expida y cobre el mismo a nombre de este, tachar documentos y testigos falsos y sospechosos respectivamente, solicitar el cumplimiento de la sentencia, y demás facultades propias del cargo consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sirvase Señor Juez reconocer personería a mi Apoderado en los términos en que esta conferido el presente poder.

Cordialmente;

Del Señor Juez,

Laura M. Rojas P.

LAURA MARCELA ROJAS PEREZ
C.C. N° 1.057.577.743 de Sogamoso (Boyacá)

Acepto;

Fernando Chaparro Valero

FERNANDO CHAPARRO VALERO
C.C. N° 91.283.066 de Bucaramanga,
T.P. N° 149.125 del C.S.J.

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORIA JURIDICA A VICTIMAS EN ACCIDENTES AEREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com/



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6871316

En la ciudad de Pesca, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pesca, compareció: LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1057577743, presentó el documento dirigido a Señor: JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACA (REPARTO) REFERENCIA PODER PARA PODER ACTUAR PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Laura M. Rojas P.



4xzg480w4z7d
08/11/2021 - 17:00:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Luis Alfonso Vargas Cardozo



LUIS ALFONSO VARGAS CARDOZO

Notario Único del Círculo de Pesca, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg480w4z7d

08 NOV 2021

NOTARIA UNICA PESCA BOYACA
Luis Alfonso Vargas Cardozo





Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBA PEREZ CHAPARRO y Otros
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA

DEMANDANTE

- ↓ LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.057.577.743 de Sogamoso (Boyacá), vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, correo electrónico: snikky22@hotmail.com, celular: 3214867886, obrando en nombre propio, VICTIMA e INDIRECTA PERJUDICADA y en calidad de HERMANA del occiso CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ (Q.E.P.D.).

DEMANDADOS

- ↓ NIDIA MARINA USCATEGUI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.809.871, de Nobsa (Boyacá), JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI menor edad, representado por su PROGENITORA señora NIDIA MARINA USCATEGUI, quien ejerce la patria potestad y JULIAN CUBIDES USCATEGUI, mayor de edad, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875, domiciliados en el municipio de Nobsa (Boyacá), residenciados en la Carrera 9 N° 7 -81, celular: 3108784905, correo electrónico: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE.
- ↓ HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 41.788.875 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORIA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6422373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com/

NOTARIA UNICA PEDECA BOYACA
Luis Alfonso Rojas Cardona
NOTARIO



Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 151 del C.G.P. formulo ante su Despacho SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante dentro del proceso de la referencia en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO - Que la suscrita soy una persona humilde, que carezco de recursos económicos suficientes, para atender las demandas que me impliquen un esfuerzo superior a la manera como me gano la vida, la suscrita apenas gano lo necesario para subsistir de acuerdo a mi condición y a la fecha me encuentro únicamente subsistiendo con lo necesario.

SEGUNDO - Que las sumas que se deben pagar por concepto de expensas judiciales, pólizas, honorarios de peritos y auxiliares de la justicia en general y que se causen en relación con el presente proceso y que me llegaren a constituir un gasto a mi cargo, me ubican en una posición de total indefensión procesal por cuanto no cuento con los medios económicos para asumir tales gastos.

TERCERO - Bajo gravedad del juramento expreso de la suscrita, me encuentro dentro de las condiciones previstas en el Artículo 151 del C.G.P.

CUARTO - Que la suscrita en el proceso de la referencia en la actualidad no cuento con un trabajo estable y lo poco y nada que gano es para alimentarme.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD

El amparo de pobreza tiene su marco legal en el título V capítulo IV artículo 151 al 154 del C.G.P.

Particularmente el artículo 154 expresa que:

"... El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas..."

En tal sentido el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO nos recuerda al referirse a la naturaleza del amparo de pobreza que la corte suprema de justicia en una de sus sentencias que han hablado sobre el tema destaca con acierto lo siguiente:

"... el amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial: como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley (...)"

"... en prevención de estas desigualdades el legislador consagra como medio de mantener el equilibrio en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a las partes de efectuar esos gastos que le impedirían su defensa".

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com/



NOTARIA UNICA PESCA BOYACA
FERNANDO CHAPARRO VALERO
NOTARIO



Así las cosas si el Despacho lo estima pertinente solicito que para el trámite de la presente solicitud en uso de las facultades oficiosas disponga las pruebas que estime necesarias.

PRETENSIONES

PRIMERA- SOLICITO me sea OTORGADO el AMPARO DE POBREZA a la suscrita: LAURA MARCELA ROJAS PEREZ.

SEGUNDA- RELEVAR a la suscrita LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, del pago de expensas, gastos judiciales y costas que eventualmente se causen en el presente proceso judicial.

TERCERA- Por último, solicito a su Señoría se sirva INFORMAR en los oficios emanados por su Despacho a las entidades donde se solicitan inscripción de medidas cautelares que dentro del presente proceso que la aquí suscrita me encuentro exonerada del pago de expensa para el perfeccionamiento de las medidas.

Cordialmente;

Del Señor Juez.

Laura M. Rojas P.

LAURA MARCELA ROJAS PEREZ
C.C. N° 1.057.577.743 de Sogamoso (Boyacá)

INSTRUMENTO JURÍDICO BOYACÁ
Laura Marcela Rojas Perez
NOTARIO

FERNANDO CHAPARRO VALERO

ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AEREO Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 - CEL: 3133477844 - EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoresaccidentesdetransito.com/



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6871188

En la ciudad de Pesca, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pesca, compareció: LAURA MARCELA ROJAS PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1057577743, presentó el documento dirigido a Señor: JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACA (REPARTO) REFERENCIA PODER SOLICITUD AMPARO DE POBREZA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Laura M. Rojas P.



4xzg480nxz7d
08/11/2021 - 16:58:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Alfonso Vargas Cardozo



LUIS ALFONSO VARGAS CARDOZO

Notario Único del Círculo de Pesca, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg480nxz7d



08 NOV 2021

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PESCA
Luis Alfonso Vargas Cardozo
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74083124**

NARANJO PEREZ
APELLIDOS

CARLOS ANDRES
NOMBRES

Andrés Naranjo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1984**

SOGAMOSO
(BOYACA)

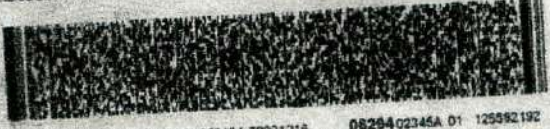
LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-2002 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Benito Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA BENITO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-9727700-34100651-M-0074083124-20021216 0629402345A 01 125992192

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

05 NOV 2021



Luz Betty Zuñiga
Nancy A. Caro de Contranza
NOTARIA



VER ANOTACIÓN AL RESPALDO

NALES O ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
IGOS DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
MESES SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

262

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9039245

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
8 4 0 5 11 09669

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

SOGAMOSO BOYACA

5 Código

1841

SECCION GENERICA

6 Primer apellido

NARANJO

7 Segundo apellido

PEREZ

8 Nombres

CARLOS ANDRES

9 Masculino o Femenino

masculino

10

Masculino ☒

Femenino ☐

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día

11

12 Mes

mayo

13 Año

1984

14 País

COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.

BOYACA

16 Municipio

SOGAMOSO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

CLINICA DEL SEGURO SOCIAL DE SOGAMOSO

18 Hora

3:30 p.m.

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

CERTIFICADO DE ESCRITURA PUBLICA

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

ol075. de 21 de Septiembre 1984

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)

PEREZ CHAPARRO

23 Nombres

ELBA

24 Edad actual

17 años

25 Identificación (clase y número)

CcNo. 1.1. 661101/05992. de Bogamoso

26 Nacionalidad

colombiano

27 Profesión u oficio

Hogar

28 Apellidos

NARANJO VIAJAN

29 Nombres

MARCO ANTONIO

30 Edad actual

27 años

31 Identificación (clase y número)

C.No. 9.523. 107 de Bogamoso

32 Nacionalidad

colombiano

33 Profesión u oficio

conductor

34 Identificación (clase y número)

CcNo. 9.523. 107 de Bogamoso

35 Firma (autógrafa)

Marco A. NARANJO V.

36 Dirección postal y municipio

Cra 17 Numero 11- 31 de Bogamoso

37 Nombre: MARCO ANTONIO NARANJO VIAJAN

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día

11

47 Mes

octubre

48 Año

1984

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

Marco A. NARANJO V.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Con el presente se corrige el registro que va al folio Numero
3445735. de 29 de mayo de 1.984. por reconocimiento de su
padre MARCO ANTONIO NARANJO VIAJAN segun escritura publica
Numero 1.075. de 21 de septiembre del 1984.

01-13/92

24 OCT 1984



NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.
05 NOV 2021
Luz Betty Zuñiga
Nancy A. Caro de Carranza
NOTARIA



01-19-89-2

ESPACIO EN BLANCO

2-66-12-10

ESPACIO EN BLANCO

INA	3	CI
TRO		NO
IL		
6	Pr	
9	M	
ma		
14	Pa	
COLI		
17	CI	
CL		
19	De	
CER		
22	Ap	
CAI		
25	Ide	
CNo		
28	Ap	
JIME		
31	Ide	
CcN		
34	Ide	
CcN		
36	Dir	
EARE		
38	Ide	
40	Do	
42	Ide	
44	Do	
46	Dia	
11		

ORIGIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0-3 ABR 2018



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09335157

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	05E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
NARANJO PEREZ CARLOS ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC Nro. 74.083.124	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - SANTANDER - PIEDECUESTA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 8 Mes	M A R Día	1 2
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
FISCALIA GENERAL		Año	Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	☒ Certificado Médico	LUIS CARLOS PRADA IZQUIERDO ASIT. FISCAL URI	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
REY OLARTE MILTON	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC Nro. 13.827.244	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2 0 1 8 Mes
M A R Día	1 6
 BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS NOTARIA SEPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUN OFICIO NO. 284 DE LA FISCALIA GRAL DE LA NACION CASO NO. 680016000159201880121 DE FECHA 16/MAR/2018, UNIDAD DE REACCION INMEDIATA.

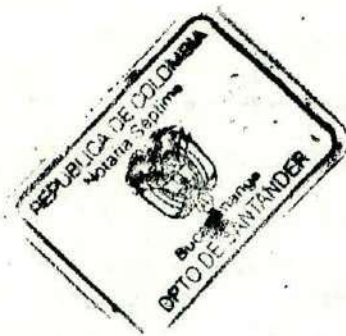
16 MAR 2018



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



IMPRESO POR: CENTRO REGISTRO CIVIL Y ESTATAL - BOGOTÁ - TEL: 01 (57) 312 5405



El suscrito **HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**

Notario Séptimo del Círculo de

Bucaramanga

En virtud al Decreto 1260 de 1970

Certifica:

Que la presente fotocopia de registro civil de

NACIMIENTO ☐ MATRIMONIO ☐ DEFUNCION ☒

fue tomada del original que reposa en los
archivos de esta Notaría y fue solicitada
personalmente por Albo Perez Ch.

identificado(a) con CC ☒ PS ☐ CE ☐ TI. ☐

numero 46360957 y cuyo parentesco con
el inscrito es Madre

Bucaramanga, 03 ABR 2018

07

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.360.957

PEREZ CHAPARRO

APELLIDOS
ALBA

NOMBRES

Alba Perez Ch.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1966

SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

05-DIC-1984 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-0727700-00136144-F-0046360957-20081211 0007948112A 1 7320006037

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.057.600.310**

ROJAS PEREZ

APELLIDOS

DAISY TATIANA

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1996**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

08-ABR-2014 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0727700-00576173-F-1057600310-20140522

0038755831A 1

42006904

REGISTRO DE NACIMIENTO

9 6 0 3 2 3

OFICINA REGISTRO CIVIL 22606980
 1 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría, Estado Civil, etc.) NOTARIA SEGUNDA
 4 Municipio y Departamento SOGAMOSO BOYACA
 5 Código 1842

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido ROJAS 7 Segundo apellido PEREZ 8 Nombres DAISY TATIANA
 SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Masculino ☐ Femenino ☒ 11 Día 23 12 Mes MARZO 13 Año 1.996
 LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. BOYACA 16 Municipio SOGAMOSO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES 18 Hora 10:50AM
 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JUAN EDUARDO LOPEZ 21 No. licencia
 MADRE 22 Apellidos (de soltera) PEREZ CHAPARRO 23 Nombres ALBA 24 Edad al momento del parto 29
 25 Identificación (clase y número) C.C. Nro. 46'360.957 de Sog. 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR
 PADRE 28 Apellidos ROJAS FERNANDEZ 29 Nombres VICENTE 30 Edad al momento del nacimiento 38
 31 Identificación (clase y número) C.C. Nro. 9'519.526 de Sog. 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio MECANICO
 ENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C. Nro. 9'519.526 de Sog. 35 Firma (autógrafo) Vicente Rojas F.
 36 Dirección postal Calle 35 Nro. 10 A 27 37 Nombre: VICENTE ROJAS FERNANDEZ
 TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafo)
 40 Domicilio (Municipio)
 TESTIGO 42 Identificación (clase y número)
 44 Domicilio (Municipio)
 FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día 28 47 Mes MARZO 48 Año 1.996
 49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro PEDRO NOSA NOGUEIRA
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA
 ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

21 MAY 2021

Lucy María Díaz
 NOTARIA SEGUNDA

9 5 0 6 0 8

REGISTRO DE NACIMIENTO

22606979

DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo del Padre

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE SUGAMOSO
ESPACIO EN BLANCC

NOTARIA SEGUNDA DE SUGAMOSO
ESPACIO EN BLANCC

NOTARIA SEGUNDA DE SUGAMOSO
ESPACIO EN BLANCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

880525

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

35189363

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		BOYACA		SOGAMOSO		-

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
ROJAS		PEREZ	
Nombre(s)			
LAURA MARCELA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
1988	05	25	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA		BOYACA SOGAMOSO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
PEREZ CHAPARRO ALBA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 46.360.957 SOGAMOSO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ROJAS FERNANDEZ VICENTE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 9.519.526 SOGAMOSO	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ROJAS FERNANDEZ VICENTE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 9.519.526 SOGAMOSO	<i>Vicente Rojas F.</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
21 MAY 2021	<i>[Firma]</i>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
NOTARIA SEGUNDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes 02 Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

PEDRO NOSSA MORENO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

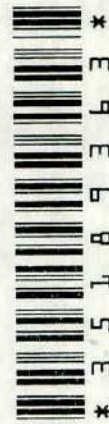
ESPACIO PARA NOTAS

SUSTITUYE EL FOLIO No. 12416787 del 17-06-98 por Cambio de Nombre de la Inscrita mediante E.P. del 17-02-03 de esta Notaria.-

L.V. 47 F. 160



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
ESPACIO EN BLANCC

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
ESPACIO EN BLANCC

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
ESPACIO EN BLANCC



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nobsa, 12 de noviembre de 2021
Oficio: 148

**SEÑORA
ALBA PEREZ CHAPARRO**
Calle 35 No 10ª bis -27 piso 3 Barrio la Pradera
Sogamoso

ASUNTO: Respuesta derecho de Petición radicado 02/11/2021

Cordial saludo:

En atención a su solicitud radicada en esta oficina el 02/11/2021 me permito hacerle entrega de los dos Registros Civiles de Nacimiento solicitados en la misma correspondientes a:

JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI Y JULIAN CUBIDES USCATEGUI,
para lo de su trámite.

Atentamente,


JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS
Registrador Estado Civil Nobsa

Registraduría Municipal del Estado civil Nobsa Boyacá
Carrera 10 No 5-49- Tel (098) 7773134 - Código postal 152280 Nobsaboyaca@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DELSIGLO XXI**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1053584954

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37801319

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
						E 1

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE NOBSA COLOMBIA BOYACA NOBSA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CUBIDES	USCATEGUI
Nombre(s)	
JUAN DIEGO	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 2007 Mes EN E Día 09	MASCULINO
Grupo sanguíneo	
Factor RH	
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA BOYACA NOBSA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

TESTIGOS

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
USCATEGUI SIACHOQUE NIDIA MARINA
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0023803871
Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0004178875
Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CUBIDES MONTANA JOSE MIGUEL
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0004178875
Firma
Jose M Cubides

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
USCATEGUI SIACHOQUE JULIA EDITH
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0046358204
Firma
Julia E Siachoque

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
TOPIA USCATEGUI NADIA ALEXANDRA
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 1053584752
Firma
Nadia A Topia

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes EN E Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
NOBSA BOYACA

Es Fiel Copia de su Original

12 NOV 2021

JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS
Registrador Estado Civil
Nobsa - Boyacá

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES DEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1002537577

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30008202

Datos de la oficina de registro - Clase de el caso

Registración	☒ I	Revisión	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	E 1 D
--------------	---------------------------------------	----------	--------------------------	--------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA NOBSA

Datos del nacido

Primer Apellido	CUBIDES	Segundo Apellido	USCATEGUI
Nombre(s)			
JULIAN RICARDO			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)		
Año 2 0 0 0 Mes D I C Día 1 8	MASCULINO		
Grupo sanguíneo			
0 +			
Factor RH			
+			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)			
COLOMBIA BOYACA -NOBSA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

TESTIGOS.-

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

USCATEGUI SIACHOQUE NIDIA MARINA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 23.809.871 Nobsa

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CUBIDES MONTAÑA JOSE MIGUEL

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 4.178.875 nobsa

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CUBIDES MONTAÑA JOSE MIGUEL

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 4.178.875 Nobsa

Firma

José Miguel CUBIDES

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

USCATEGUI MARTINEZ SEGUNDO RICARDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.152.336 de Sogamoso

Firma

Segundo Ricardo Martinez

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

NEISA BARRAGAN CESAR AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC. 74.183.256 Sogamoso

Firma

Cesar Augusto Barragan

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 1 Mes E N E Día 0 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE EDUARDO ORTEGA BALLESTEROS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

CONTRATO DE TRABAJO

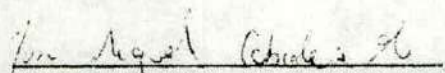
Entre nosotros de una parte: **JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No 4178875 de Nobsa, quien para los efectos legales se denominara **EL EMPLEADOR** y el señor **CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 74083124 de Sogamoso quien para efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**, quienes acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo a término indefinido, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA** el empleador contratara los servicios personales del trabajador para desempeñarse como **CONDUCTOR** del vehículo de placas **SRN035**, el trabajador se obliga 1) a poner al servicio del empleador toda su capacidad de trabajo 2) a respetar y cumplir toda la normatividad de la empresa de carga a la cual se encuentra afiliado el vehículo, tales como reglamento interno de trabajo, manual de normas y sanciones, cumplir con el rodamiento asignado, colaborar con el cumplimiento de contrato de transporte, suscrito entre el empleador y la empresa 3) informar al empleador los datos personales del asistente de viaje si hubiere lugar a ello, que le colabora en el cumplimiento de sus funciones, en caso de que ambos lo consideren conveniente 4) ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones impartidas por el empleador respecto al desarrollo de sus actividades 5) dedicar la totalidad de la jornada de trabajo a cumplir sus funciones 6) prestar una óptima atención a los usuarios del servicio 7) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. 8) las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo. **SEGUNDA: REMUNERACION** como prestación de su labor, el empleador pagará al trabajador un salario mensual correspondiente al salario mínimo legal vigente mensual más el ocho (8%) como comisión de producido. Queda estipulado que dentro de este pago se haya incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. El propietario del vehículo le pagara de forma **DIRECTA** el salario y todas las prestaciones sociales al trabajador, al igual que la seguridad social **TERCERA: JORNADA DE TRABAJO** la jornada de trabajo que cumplirá el trabajador estará sujeta a los contratos asignados al vehículo por parte de la propietaria vinculante, teniendo como descanso el tiempo que el carro este sin rodamiento asignado, en el artículo 164 del Código sustantivo de trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical o

festivo, el empleador deberá autorizarlo previamente por escrito **CUARTA:** PERIODO DE PRUEBA el periodo de prueba será de (3) meses termino dentro del cual cualquiera de las partes podrán dar por terminado este contrato de forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **QUINTA JUSTAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** Son justas causas de terminación del contrato de forma unilateral, las contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y además la violación por parte del trabajador de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias. **SEXTA TERMINACION DEL CONTRATO.** Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se prorroga por un término igual al inicialmente pactado, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con una antelación no inferior a treinta (30) días **SEPTIMA** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma por las partes que intervienen en la ciudad de Nobsa a los 10 días del mes de Febrero del año 2015.

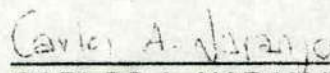
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR



JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA

C.C. 4178875 de Nobsa



CARLOS A. NARANJO PEREZ

C.C. 74083124 de Sogamoso



POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS/Vida

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig: CENTRO DE EXCELENCIA
Dest: HEDY ELLEN ZUÑIGA DIAZ
Dcto: NOTIFICACION
Fecha: 30/05/2018 01:31 PM
Rad: SAL-86075
Fol: 5 Anx: 0

14100
Bogotá D.C

Señores
JOSE MIGUEL CUBIDES MONTANA
NIT: 4178875
Dirección: CARRERA 9 # 7 - 81
Teléfono: 7773414
Nobsa - Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DETERMINACIÓN DE ORIGEN LABORAL
Afiliado: CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ CC 74083124 (Q.E.P.D.)
Fecha de siniestro: 12/03/2018

Cordial saludo,

Una vez recibidos los documentos solicitados, se analizaron las pruebas en conjunto con la investigación técnica del caso ocurrido al trabajador en mención y se determinó que el accidente ocurrido es de origen **LABORAL**.

En caso de no estar de acuerdo con la calificación realizada, los interesados podrán presentar su apelación o inconformidad por escrito, dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación, adjuntando fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%, el Formato actualización de datos y autorización de acceso a copia de historia clínica y radicarlas en el punto de atención en la dirección Calle 11 No. 12 - 78 piso 2 Sogamoso Boyacá en el horario 8:00 am - 5:30 pm.

Las controversias que surjan al respecto serán resueltas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Lo anterior de acuerdo a la normatividad vigente. (Artículo 142 Decreto 019 de 2012, artículo 15 Ley 1562 de 2012 y Título 5 Decreto 1072 de 2015).

Cordialmente,

GERENCIA MÉDICA
Positiva Compañía de Seguros S.A

Copia Familiar: señora Hedy Ellen Zuñiga Diaz Dir. Cll 34 # 10 a - 18 segundos pisos Barrio San Cristóbal Tel. 3106653198 Sogamoso Boyacá
Señora Luz Angela Ayala Galviz Dir. CLL 19 # 11 - 72 barrio San Martin Tel. 3142670368 Sogamoso Boyacá
Copia EPS: Sanitas Calle 100 N° 11 B 67 Medicina Laboral Bogotá D.C
Copia AFP: Porvenir Carrera 13 # 27-75 Torre B Centro Internacional - Bogotá .D.C
Copia expediente

Proyectó: Tatiana Alvarado - Codess
Revisó: Diana Carrión - Coordinadora AIS - Codess
Anexos (4 Folios)
Forma de Envío: A



VICEPRESIDENCIA TECNICA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Entidad Remitente: Positiva ARL Número Solicitud: 2047752 Fecha Solicitud: 15/03/2018
Número Dictamen: 1733787 Fecha Dictamen: 11/04/2018

INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Sucursal: BOYACA Teléfono: 7716036
Dirección: Calle 11 No. 12 - 78

DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Primer Apellido: NARANJO Segundo Apellido: PEREZ Nombres: CARLOS ANDRES
Tipo Documento: CEDULA DE Identificación: 74083124 Género: M
Fecha Nacimiento: 11/05/1984 Edad: 34
Estado Civil: Escolaridad:

DESCRIPCION DEL CARGO ACTUAL

Cargo Actual: CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE (TIERRA O AGUA)
Descripción Cargo: EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA CONDUCIENDO UNA TRACTO MULA VÍA PALMITAS EN EL SECTOR DE LOS CUROS SANTANDER, A UNA VELOCIDAD DE 57 A 60 KM POR HORA, IBA EN UNA BAJADA Y SE IBA A ENCONTRAR CON UNA CURVA AL TOMAR LA CURVA SE ENCONTRÓ DE FRENTE CON UN CAMIÓN

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

RELACION DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO

OBSERVACIONES

CERTIFICADO DE DEFUNCION

NUMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: 71556794-2
LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: SANTANDER PIEDECUESTA
FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: 12/03/2018. HORA: 07:45
APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO: NARANJO PEREZ CARLOS ANDRES.
TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANÍA. No 74083124.
DATOS DE QUIEN CERTIFICA:
OVIEDO GUTIERREZ JAVIER.
MÉDICO CC 91764398
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO: 13/03/2018 BUCARAMANGA SANTANDER.

NOBSA 20/03/2018

CERTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE ESTABA REALIZANDO EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

Yo, Jose miguel Cubides Montaña identificado con cédula de ciudadanía 4178875 expedida en el municipio de Nobsa Boyacá, en calidad de empleador del trabajador Carlos Andrés Naranjo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No 74083124 De Sogamoso, certifico que el trabajador en mención se desempeñaba como conductor del vehículo tractocamión SRN 035, el día del deceso se encontraba trasportando cemento desde Nobsa con destino a Girón.



COMPANIA DE SEGUROS

VICEPRESIDENCIA TECNICA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Proteccion S. S.S)

RELACION DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO

OBSERVACIONES

REPORTE DE FORMATO ÚNICO
DE ACCIDENTE DE TRABAJO
DILIGENCIADO

FURAT 13/03/2018

El trabajador se encontraba conduciendo una tracto mula vía palmitas en el sector de los cueros santander, a una velocidad de 57 a 60 km por hora, iba en una bajada y se iba a encontrar con una curva al tomar la curva se encontró de frente con un camión que venía en sentido contrario, al intentar esquivarlo cayo a un abismo de 3 metros de profundidad, volcándose, el conductor murió instantáneamente. Cargo: conductor de tracto mula

INVESTIGACIÓN DEL
ACCIDENTE REALIZADA POR LA
EMPRESA

De acuerdo a la inspección adelantada en el lugar de los hechos mediante la recolección electrónica de evidencias y las labores investigativas, se fijaron las dimensiones de cada vehículo y mediante el uso de software de reconstrucción de accidentes especializado, se procedió a realizar un estudio de impacto en 3D, en donde se analiza no solo el impacto contra el vehículo 1 (camión turbo), sino también la posición final del tractocamión (volcamiento lateral fuera de la vía), Durante el proceso resulta importante tener en cuenta variables como el peso bruto del vehículo 2 tractocamión, Aprox 52 toneladas, y las características geométricas de la vía, la cual cuenta con un radio de curvatura de 43 metros y una pendiente de descenso para el tractocamión de 4.5%, sumado a dichas características como factor concluyente se valoró la velocidad a la que el vehículo descendía entre 61.837 km/hora, y 64.362 Km /hora, resultando una velocidad altamente peligrosa para un vehículo con el peso descrito y una vía con unas condiciones geométricas que obligan a un conductor a disminuir su velocidad al máximo para poder realizar una maniobra de giro segura.

Por lo anterior se establece que existió una maniobra considerable de giro hacia la derecha, la cual buscaba re incorporar el vehículo a la vía de acuerdo con la trayectoria marcada por las huellas observadas en las imágenes, las cuales fueron fijadas con una longitud de 25 metros y a partir de este giro se inició una maniobra de volcamiento hacia lateral izquierdo, produciendo daños considerables (Contracción de materiales) en la estructura de la unidad tractora (cabina) produciendole la muerte al operario el señor Carlos Andrés Naranjo.

TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.

LICENCIA DE TRÁNSITO No 07-25268.

COPIA DEL SOAT Y DE LA
TARJETA DE PROPIEDAD DEL
VEHÍCULO, EN QUE SE
DESPLAZABA EL TRABAJADOR
EL DÍA DEL ACCIDENTE.

PROPIETARIOS: JOSE MIGUEL CUBIDES MONTAÑA- ALVARO JAVIER
SIACHOQUE DÍAZ.
CARRERA 5A No 5A 72 NPBSA.
MATRICULA FACATATIVA.
MATRICULA 28/05/2007.
PLACA SRN 035 MARCA KENWORTH, MODELO 2008. CLASE TRACTO-
CAMIÓN. SERVICIO PUBLICO, COLOR VERDE.



POSITIVA
COMPANIA DE SEGUROS

VICEPRESIDENCIA TECNICA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Proteccion S. S.S)

DIAGNOSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACION

CIE 10	ORIGEN	NOMBRE DX	DESCRIPCION DX
R98X	Profesional	MUERTE SIN ASISTENCIA (R98X)	MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO

CALIFICACION DEL ORIGEN

Evento: Accidente Origen: Profesional Mortal: SI

Tipo AT: SOAT Fecha Siniestro: 12/03/2018 Fecha Muerte: 12/03/2018

Sustentación: El grupo interdisciplinario de esta Aseguradora, posterior a revisar los documentos aportados al expediente, concluye que el lamentable suceso en donde pierde la vida el Señor Carlos Andrés Naranjo Perez es de origen Laboral por las razones que a continuación se exponen: 1.) El señor Carlos Naranjo fue contratado como conductor de tractocamión por el señor José Miguel Cubides. 2) en el momento del lamentable suceso se encontraba en cumplimiento de la labor para la cual fué contratado. 3) Por riesgos inherentes al tipo de trabajo aunado a que según la investigación realizada se encuentran otros adicionales como falta de concientización del riesgo, el afiliado presenta una colisión con volcamiento que causa traumatismos múltiples que originan el deceso del trabajador. Así las cosas, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 1562 de 2012 que define accidente de trabajo como todo suceso repentino que sobrevenga con causa u ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión física, una perturbación funcional o psiquiátrica una invalidez o la muerte, esta aseguradora encuentra todos los fundamentos de hecho y de derecho para reconocer el siniestro como de origen Laboral. El comité interdisciplinario de siniestros de positiva casa matriz realizó análisis de los documentos obrantes del expediente y consideró avalar la calificación realizada por médico laboral que determinó el evento adverso como accidente de trabajo. Sesión del 11/04/2018 (acta 14).

RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACION - Comisión Médica Interdisciplinaria Art. 6 y 9 Ley 776/02

RUTH GINNY HAWKINS
MEDICO LABORAL
32799932

MARTHA CORZO ARENAS
MÉDICO LABORAL
37890313

JOSE LUIS FONTANILLA
MÉDICO FISIATRA
19274667

ERIKA MILENA BELTRAN
FISIOTERAPEUTA E.S.O.
52268144



Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

Firma y cédula del notificado

Nombre y firma del notificador:



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-000740691

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **68001000**

Fiscalía Bucaramanga

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐



Ministerio de Transportes, Territorio y Obras Públicas

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

45A07 *Via San Gil-Blmanga 71600m*
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. **73° 56' 16"**
Long. **06° 01' 14"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
Lps Curos
Bulvario Pailita

4. FECHA Y HORA

12/03/2018 07:45
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
12/03/2018 10:00
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ 4
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO ☒ 1
TREN ☐ 2
SEMOVIENTE ☐ 3
OBJETO FIJO ☐ 4

5.2. OBJETO FIJO

MURO ☐ 1 SEMÁFORO ☐ 5 TANCA, CASETA ☐ 9
POSTE ☐ 2 INMUEBLE ☐ 6 VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ 10
ÁRBOL ☐ 3 HIDRANTE ☐ 7 OTRO ☐ 11
BARANDA ☐ 4 VALLA, SEÑAL ☐ 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA ☒ RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA
6.2. SECTOR ☐ RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ INDUSTRIAL ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA
6.3. ZONA ☐ GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUNTE ☐ GRANIZO ☐ VIENTO ☐
6.4. DISEÑO ☐ INTERSECCIÓN ☐ PORTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ LLUVIA ☐ NORMAL ☒
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA ☐ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TÚNEL ☐ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

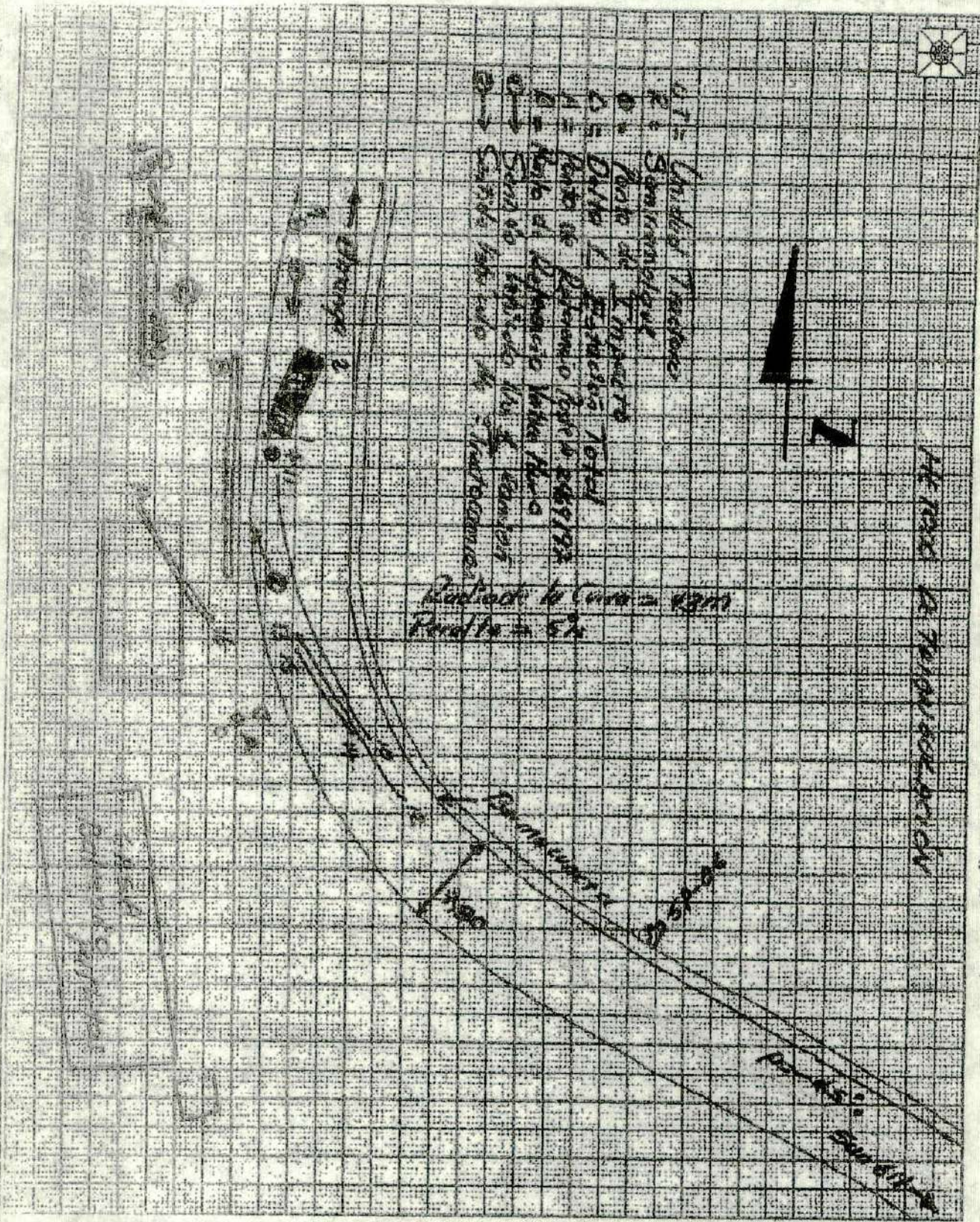
7.1. GEOMÉTRICAS ☒ RECTA ☐ CURVA ☐ PLANO ☐ PENDIENTE ☐ BAHÍA DE EST. CON ANDEN ☐ CON DERMA ☐
7.2. UTILIZACIÓN ☐ SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTINUO ☐ CICLOVÍA ☐ CALZADAS ☐ UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ CARRILES ☐ UN ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐
7.3. SUPERFICIE DE RODADURA ☐ ASFALTO ☐ AHUMADO ☐ ADOSADO ☐ EMPEDRAO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐
7.4. ESTADO ☐ BUENO ☐ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ INUNDADO ☐ PARQUADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐
7.5. CONDICIONES ☐ ACEITE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐
7.6. MATERIAL (ORGANICO) ☐ MATERIAL SUELTO ☐ SECA ☐ OTRA ☐
7.7. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL ☐ A. CON BUENA ☐ MALA ☐ B. SIN ☐
7.8. CONTROLES DE TRÁNSITO ☐ A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMÁFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐
7.9. SEÑALES VERTICALES ☐ PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTE ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRA ☐ 3P-05
7.10. SEÑALES HORIZONTALES ☐ ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD ☐ BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MÓVIL ☐ FIJO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐
7.11. DELINEADOR DE PISO ☐ TACHA ☐ ESTOPEROL ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐
7.12. VISIBILIDAD ☐ A. NORMAL ☐ B. DISMINUIDA POR ☐ CASETAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ARBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ ENCANILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Bueno Caceres Carlos** DOC. **CC 41209481** NACIONALIDAD **Colombiana** FECHA DE NACIMIENTO **09/11/59** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO** ☒ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Calle 2E N. 16C-50 barrio Basco Alto Blmanga** CIUDAD **Blmanga** TELÉFONO **315 3336526** SE PRACTICÓ EXAMEN ☒ SI ☐ NO ☐
AUTORIZÓ ☒ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO ☐ S. PSICOACTIVAS ☐ POS ☐ NEG ☐ SI ☐ NO ☐
PORTA LICENCIA ☒ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **91209481** CATEGORÍA **C2** RESTRICCIÓN **cond. 1** EXP **09/11/15** VEN ☐ CÓDIGO DE TRÁNSITO **68001000** CHALECO ☒ CASCO ☒ CINTURÓN ☒
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Clinica Piedecuesta** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **Contusiones**

8.2 VEHÍCULO **PLACA** **XLL428** **PLACA REMOLQUE/SEMI** **NACIONALIDAD** **COLOMBIANA** **MARCA** **MAZDA** **LÍNEA** **T45** **COLOR** **ROJO** **MODELO** **Estacas 3** **CARROTERÍA** **10005010192** **TON.** **3** **PASAJEROS** **1** **LICENCIA DE TRANS. No.** **10005010192**
EMPRESA **NIT.** **MATRICULADO EN:** **BOGOTÁ** **INMOVILIZADO EN:** **Partios Piedecuesta** **TARJETA DE REGISTRO No.** **10005010192**
REV. TEC. MEC. **35248016** **A DISPOSICIÓN DE:** **Fiscalía Blmanga** **CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE** **02**
PORTA SOAT **15626136** **ASEGURADORA** **Q.B.F.** **VENCIMIENTO** **21/06/18**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **1** **VENCIMIENTO** **21/06/18** **PORTA SEG. RESR. EXTRA CONTRACTUAL** **1** **VENCIMIENTO** **21/06/18**

PROPIETARIO **MISMO CONDUCTOR** **APELLIDOS Y NOMBRES** **Ordaz de Bueno Mary Luz** **DOC.** **CC 63282472**
8.3. CLASE VEHÍCULO ☒ AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBÚS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐
8.4. CLASE SERVICIO ☐ M. AGRICOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRÍCULO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS. ☐ OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐ MIXTO ☐ CARRO ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCÍA PELIGROSA ☐
8.6. RADIO DE ACCIÓN ☐ PASAJEROS ☐ COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐
8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO **desplazamiento de la cabina hacia el costado derecho posterior, desalojo puerta derecha, fractura parsianca fercio derecho, hundimiento cabina en parte derecha Vidrio fragmentado**



PUNTO DE REFERENCIA		TABLA DE MEDIDAS		IDENTIFICACION DEL PUNTO	
No.	X	Y	Distancia	Descripción	Observaciones
1	25.16	7.21	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
2	31.80	6.95	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
3	26.22	5.89	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
4	23.49	6.72	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
5	32.52	7.99	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
6	42.41	12.39	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
7	44.37	14.48	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
8	49.30	14.12	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
9	42.49	11.74	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
10	12.19	35.40	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
11	32.06	19.33	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
12	18.76	41.57	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
13	4.08	25.49	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
14	10.31	32.49	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
15	6.40	24.49	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
16	8.48	23.48	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
17	20.48	15.49	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4

No.	X	Y	Distancia	Descripción	Observaciones
1	25.16	7.21	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
2	31.80	6.95	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4
3	26.22	5.89	1.21	Verd. Ant. 19.4	Verd. Ant. 19.4



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Nororiente
Grupo Regional de Patología, Antropología Forense e Identificación

Oficio 0455-GRAPFI-DRNORIENTE-2018

Bucaramanga, 13,03, 2018

INFORME PERICIAL N°
2018010168001000150

Señores
FISCALIA COORDINACION URI
Carrera 19 No. 24 - 61 Piso 1
Fiscalia General De La Nación
Bucaramanga, Santander

Referencia: Numero Único de Noticia Criminal No.

6	8	6	1	6	0	0	0	0	1	5	9	2	0	1	8	8	0	1	2	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Por medio de la presente nos permitimos informar que el cadáver que ingresó el 07 de Marzo de 2018 (19:51 Horas), cuyo levantamiento es realizado por la POLICIA SETRA MUBUC, posteriormente es identificado por Métodos de Identificación por medio de líneas de evidencia (LOFOSCOPIA); como:

NOMBRE: CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ
PROTOCOLO: 2018010168001000150
DOCUMENTO IDENTIDAD: CC # 74083124 Sogamoso, Boyacá
FECHA DE NACIMIENTO: 11/05/ 1984 Sogamoso, Boyacá.
EDAD: 33 años.

Por lo anterior, para el cumplimiento de los requisitos del sistema para el proceso de entrega del cuerpo, se hace necesario que se envíen a esta institución:

- ♦ Orden de entrega del cadáver con el nombre de identificación de la persona a quien se entregará el mismo.

De igual manera se solicita al señor Fiscal, previa verificación del parentesco por parte de su despacho de la persona que está tramitando el retiro del cuerpo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponer sobre la expedición de la orden de entrega del cadáver y su respectivo oficio notarial.

Atentamente,


SILVIA C. OCHOA GONZALEZ
Asistente Oficina de Identificación

Anexos: Informe Identificación

Proyecto/Elaboró: Silvia Ochoa González.

4° Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018. Cartagena de Indias, Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co

Servicio forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 45 No. 1-51 drnodesaparecidos@medicinalegal.gov.co
Teléfono 6978503 EXT. 2773-2774
Bucaramanga Colombia



LA SUSCRITA FISCAL 38 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA:

HACE CONSTAR:

Que esta Fiscalía Seccional, está adelantando una indagación preliminar, radicada bajo el número **680016000159201880121**, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LESIONES PERSONALES (tipo choque)**, siendo víctimas: 1-. **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.083.124 de Sogamoso, Boyacá, conductor del Vehículo de Placas **SRN-035**, quien fallece en el lugar de los hechos; 2-. **REINALDO CARDOZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.000.090 de Sabana de Torres, quien iba de acompañante en el Vehículo de Placas **XLL-428** y también fallece en el lugar de los hechos. 3-. Lesionado el señor **CARLOS BUENO CÁCERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.209.981 de Bucaramanga, quien conducía el vehículo de Placas **XLL-428**. **Accidente ocurrido el 12 de marzo de 2018**, aproximadamente a las 7.45 horas, en el Kilómetro 71+600m Vía San Gil Bucaramanga.

Vehículos involucrados: 1-.Vehículo Tipo Camión de Placas **XLL-428**, Marca Mazda, Modelo 1998, Póliza AT- 15626136 1 de QBE Seguros, conducido por el señor **CARLOS BUENO CÁCERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.209.981 de Bucaramanga. 2- Vehículo Tipo Tracto Camión de Placas **SRN-035**, Marca Kenworth, Modelo 2008, Póliza AT-1333 7310953 6 de Liberty Seguros S.A., conducido por el señor **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.083.124 de Sogamoso, Boyacá.

Según informe Pericial de Necropsia No. 2018010168001000150 de fecha 13 de marzo de 2018, suscrito por el doctor JAVIER OVIEDO GUTIÉRREZ, Médico Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, practicado al cuerpo del señor **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 74.083.124 de Sogamoso, Boyacá se concluye:

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

"... A. SOBRE LA CAUSA Y LA MANERA DE MUERTE:

1. CAUSA DE MUERTE: TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO

2. DIAGNÓSTICO MÉDICO LEGAL DE MANERA DE MUERTE: VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO

B.OPINIÓN

1. Los hallazgos de necropsia corresponden al cuerpo de un hombre adulto con un politraumatismo vital (premortem) severo por mecanismo contundente en accidente de tránsito: Trauma de tejidos blandos, torácico, y craneoencefálico, éste último es severo y explica por sí solo la muerte del sujeto.

2. No se evidencian signos de atención médica reciente.

3. La prueba rápida en orina dio resultado negativo para psicofármacos: Cocaína, marihuana, opiodes, benzodiacepinas y anfetaminas..."

La Inspección Técnica a cadáver fue practicada por EL GRUPO DE CRIMINALÍSTICA DE LA UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIJIN DIETRA SETRA MEBUC, 12 de marzo de 2018, en la Vía San Gil Bucaramanga

La presente constancia, se libra en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de mayo de 2018, sin enmendaduras, a solicitud del doctor **DEIVID MANUEL CHAVEZ PÉREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.127.414 de Bogotá, T.P. 300.446 del C.S.J. apoderado de la señora **HEDY ELLEN ZUÑIGA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.079.176.625 de Campoalegre, Putumayo, MADRE del menor CAMILO ANDRÉS NARANJO ZUÑIGA, hijo del occiso **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ**.

MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR ARDILA
Fiscal 038 Seccional de Bucaramanga

0021



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 194783

Identificación : SRN035

Expedido el 19 de julio de 2018 a las 06:54:20 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO					
Nro. Licencia de tránsito	1630306	Autoridad de tránsito	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA		
Fecha Matrícula	28/05/2007	Estado Licencia	ACTIVO		

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN				
Nro. Acta importacion	NO REGISTRA	Fecha Acta Importación	NO REGISTRA	

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO					
Nro. Placa	SRN035	Nro. Motor	79237016		
Nro. Serie		Nro. Chasis	211295		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2008		
Carrocería	SRS	Color	VERDE		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	15000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción	NO APLICA	Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad	NO	Tiene Póliza Andina Nacional	NO		

DATOS ACTA DE REMATE				
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



19 de julio de 2018 a las 06:54:20 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

0022

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 194783

Identificación : SRN035

Expedido el 19 de julio de 2018 a las 06:54:20 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Fin	Fecha Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
4820901	18/05/2018	19/05/2017	LIBERTY SEGUROS S.A.	NO
4527435	18/05/2017	19/05/2016	LIBERTY SEGUROS S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	03/03/2018	03/03/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	03/03/2017	03/03/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	28/05/2007	ACTUAL
PERSONA NATURAL	28/05/2007	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000740691	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	12/03/2018	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	C0753215	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	12/06/2010	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0075407	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	21/04/2010	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
110133789	03/03/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1

AVISO LEGAL: El Histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



19 de julio de 2018 a las 06:54:20 AM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

0023

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 194783

Identificación : SRN035

Expedido el 19 de julio de 2018 a las 06:54:20 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
96359694	03/03/2017	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1
81623913	04/03/2016	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA
66291484	05/03/2015	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1
49834784	07/03/2014	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA
35522432	11/03/2013	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA
23258135	13/03/2012	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S.
11791928	14/03/2011	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA
2254290	14/03/2010	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PERLA
INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado		NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración		NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora		NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn		NO REGISTRA		Vehículo fue objeto de Reposición
				NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



19 de julio de 2018 a las 06:54:20 AM

0024



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 194783

Identificación : SRN035

Expedido el 19 de julio de 2018 a las 06:54:42 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	4178875	JOSE MIGUEL CUBIDES MONTANA	28/05/2007	ACTUAL
C.C.	4178895	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	28/05/2007	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



19 de julio de 2018 a las 06:54:42 AM



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-000740691

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 68001000

Fiscalía Bucaramanga

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

0025

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

45407 Vía San Gil-Bucaramanga 717600m

Lat. 7° 3' 56" N Long. 73° 0' 14" W

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Lps. Curos Bañerío Paríta

CÓDIGO DE RUTA

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

12/03/2016 07:45

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

12/03/2016 07:45

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO ☒ TREN ☐ SEMOVIENTE ☐ OBJETO FIJO ☐

5.2. OBJETO FIJO

MURO ☐ SEMAFORO ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐ ARBOL ☐ HIDRANTE ☐ BARANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS 7.2. UTILIZACIÓN 7.3. ESTADO 7.4. CARRILES 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA 7.6. ESTADO 7.7. CONDICIONES 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO 8. SEÑALES HORIZONTALES 8.1. DELINEADOR DE PISO 8.2. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES DOC. IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD DIRECCIÓN DE DOMICILIO CIUDAD TELÉFONO SE PRÁCTICÓ EXAMEN SI NO AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS SI NO PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

F No Piedadesta Contusiones

8.2 VEHICULO

PLACA PLACA REMOLQUE/SEMI NACIONALIDAD MARCA LÍNEA COLOR MODELO CARROCERÍA TON. PASAJEROS LICENCIA DE TRANS. No. EMPRESA MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: PATIOS Piedadesta TARJETA DE REGISTRO No. NIT. A DISPOSICIÓN DE: FISCALÍA Bucaramanga REV. TEC. MEC. SI NO No. 35248616 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 01 PORTA SOAT PÓLIZA No. ASEGURADORA VENCIMIENTO PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES DOC. IDENTIFICACIÓN No.

8.3. CLASE VEHICULO 8.4. CLASE SERVICIO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. 8.6. RADIO DE ACCIÓN 8.7. FALLAS EN: 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro

1a. COPIA. ORGANISMO DE TRANSITO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

C-000740691

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO [2]					
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
-Navarrete Carlos Andres		cc 74083124		Colombiano	11/05/84	M	F	MUERTO	HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACICÓ EXAMEN SI ☐ NO ☐			
Calle 35 N. 10 A B I 5 27 Proderu				Soramoso	3472992	AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS			
PORTA LICENCIA				LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☒ VEN ☐	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO CASCO CINTURÓN
SI ☐ NO ☐				74083124	C3	---	08 MES AÑO 15759000	SI ☐ NO ☐ SI ☐ NO ☐ SI ☐ NO ☐	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES					

8.2 VEHÍCULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.	
5RN035 R 71053		COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	Kenworth	T-800	Verde	2008	Plata	35		630306	
EMPRESA			MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.				
Rupio humadea			Fatacativa		Fiscalia Piedecuesta						
NIT.			A DISPOSICIÓN DE:								
35285355			Fiscalia Piedecuesta								
REV. TEC. MEC. ☒ NO ☐			CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
PORTA SOAT			PÓLIZA No.			ASEGURADORA			VENCIMIENTO		
SI ☐ NO ☐			7310953-6			Liberty Seguros S.A.			DÍA MES AÑO 18/05/18		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☒ NO ☐			VENCIMIENTO			PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL ☐ NO ☐			VENCIMIENTO		
No. 022069778801			ASEGURADORA Allianz			DÍA MES AÑO 15/11/18			VENCIMIENTO		

PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	
No. 022069778801		No. 022069778801		Cubides Montana Jose Miguel		4178895	4178895	
No. 022069778801		No. 022069778801		Siabaque Diaz Alvaro Javier		4178895	4178895	
8.3. CLASE DE VEHÍCULO		8.4. CLASE DE SERVICIO		PASAJEROS		8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO		
MÓVIL ☒ M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☒ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐		OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCÍA PELIGROSA ☐		COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐		Cabinas totalmente destruidas, fractura cubierta de embague.		
8.6. RADIO DE ACCIÓN		8.7. CLASE DE MERCANCÍA		Cemento				
NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐								
8.7. FALLAS EN:		FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐						

8.9. LUGAR DE IMPACTO	
FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐	Otro: ☐

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 1	DEL VEHÍCULO No. 1
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
Reinaldo		cc 91000090	Colombiano
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
DÍA MES AÑO 01/06/85		M ☒ F ☐	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO
Calle 26 # 16D-25 Bosque Norte Parte Alta Bimunda		3224385898	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACICÓ EXAMEN SI ☐ NO ☐	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS	
		SI ☐ NO ☐ POS ☐ NEG ☐ SI ☐ NO ☐	
9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		CONDICIÓN	
PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE ☒ GRAVEDAD ☒ MUERTO ☒ HERIDO ☐			

10. TOTAL VÍCTIMAS:	
PEATÓN ☐ ACOMPAÑANTE ☒ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☒	TOTAL HERIDOS ☐ MUERTOS ☒

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO
11/6	
DEL PASAJERO	DEL PEATÓN
OTRA ☒	ESPECIFICAR ¿CUÁL?:
157	Pérdida de Control del Vehículo No. 2

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
Rivera Roberto	cc 91287201		Pa Sanbit Bimunda	310519476
Yoine Hilano Echenique	24274695		Balneario Pailitas	

13. OBSERVACIONES	
el Vehículo No 2 transportaba Cemento, el cual quedo esparcido en la vía y la zona boscosa.	
Cemento marca Holcim.	

14. ANEXOS	
ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ☐	ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
1	Pomares Garzon Oskar Arturo	cc 91500042	092623	UNISERPA	

16. CORRESPONDÓ	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	680016000159201380121

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-00740691

00740691

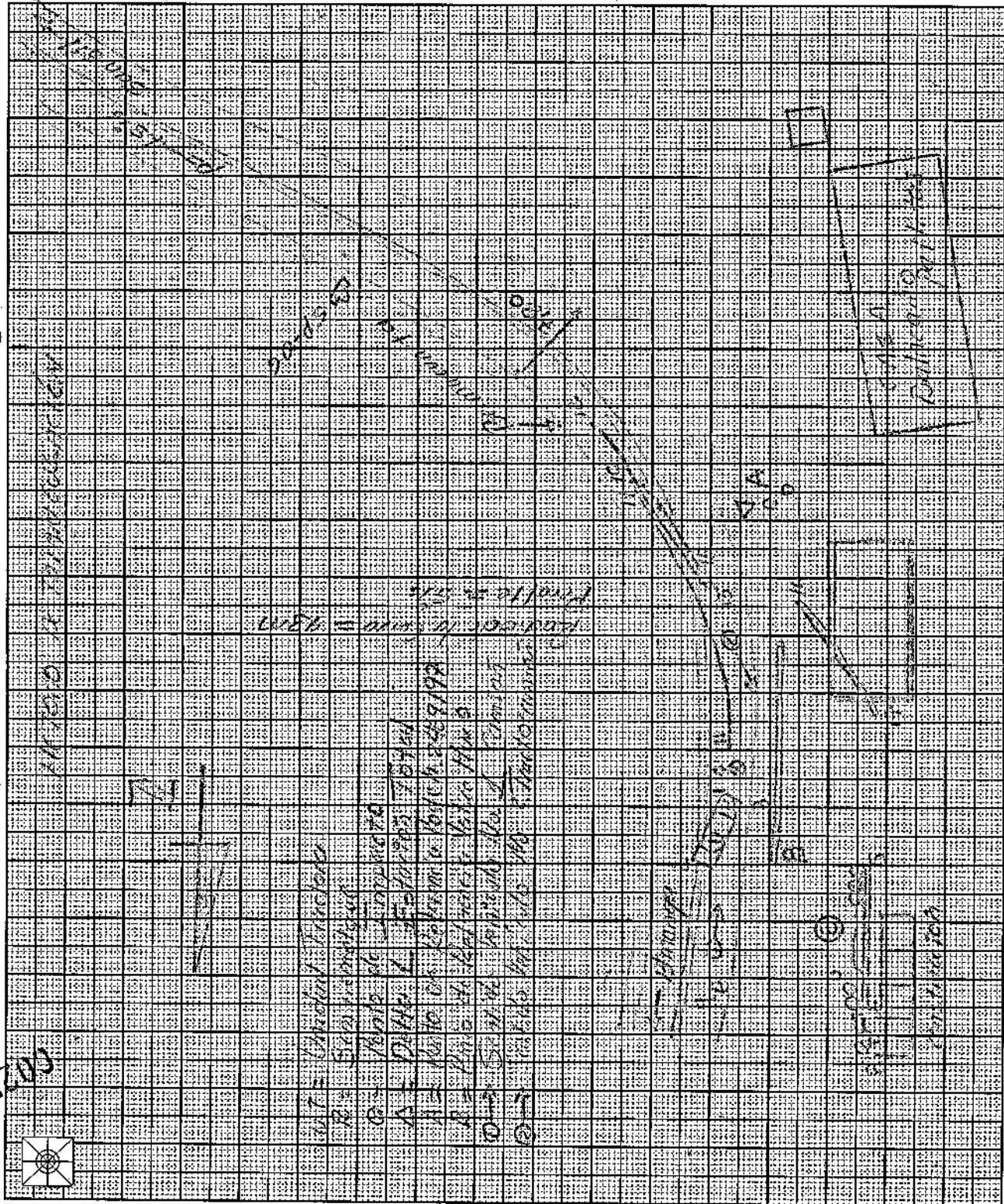
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

PUNTO DE REFERENCIA		TABLA DE MEDIDAS	
No.	X Y	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	
1	2548	Ver. Ant. 159. VO	
2	3180	Ver. Post. 129. VO	
3	2622	Ver. Ant. 129. VO	
4	2314	Ver. Ant. 129. VO	
5	3252	Ver. Ant. 129. VO	
6	4241	Ver. Ant. 129. VO	
7	4482	Ver. Ant. 129. VO	
8	4950	Ver. Ant. 129. VO	
9	4249	Ver. Ant. 129. VO	
10	4219	Ver. Ant. 129. VO	
11	2206	Ver. Ant. 129. VO	
12	1676	Ver. Ant. 129. VO	
13	1708	Ver. Ant. 129. VO	
14	1021	Ver. Ant. 129. VO	
15	1340	Ver. Ant. 129. VO	
16	1823	Ver. Ant. 129. VO	
17	2018	Ver. Ant. 129. VO	
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS	
No. METROS	TIPO DE HUELLA
1 2500	Trayectoria
2 1667	Trayectoria
3 796	Trayectoria

VIA 1	VIA 2
RADIO	PERALTE
PENDIENTE	



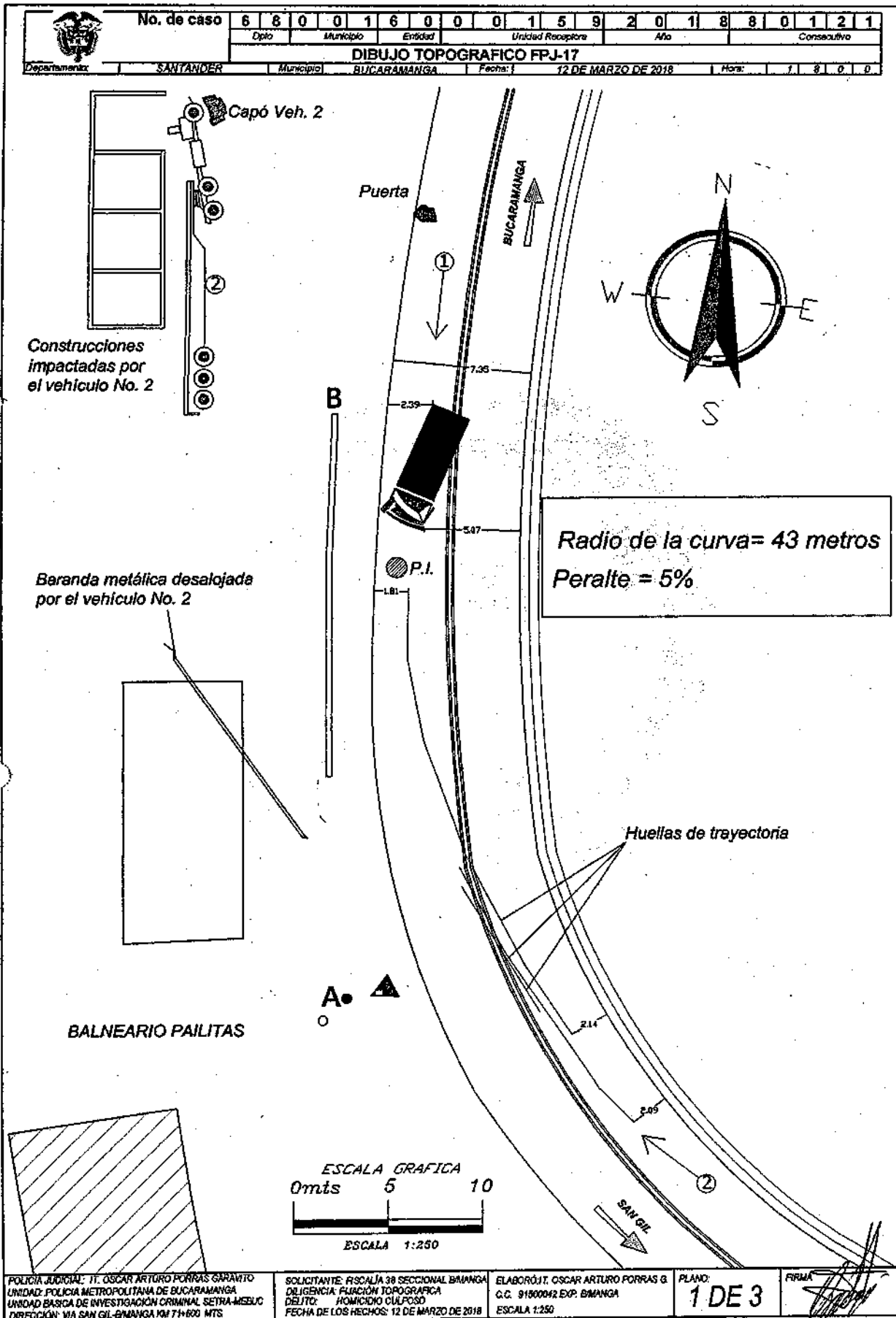
Long.	06° 54' 18.88"
Lat.	73° 01' 14.45"
ESCALA:	1:500
PLANO:	A de B
VISTA:	Plano General

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
1	José Antonio	9150042	9150042
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

16. CORRESPONDIO
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN
 91021600015020180121

91

6028

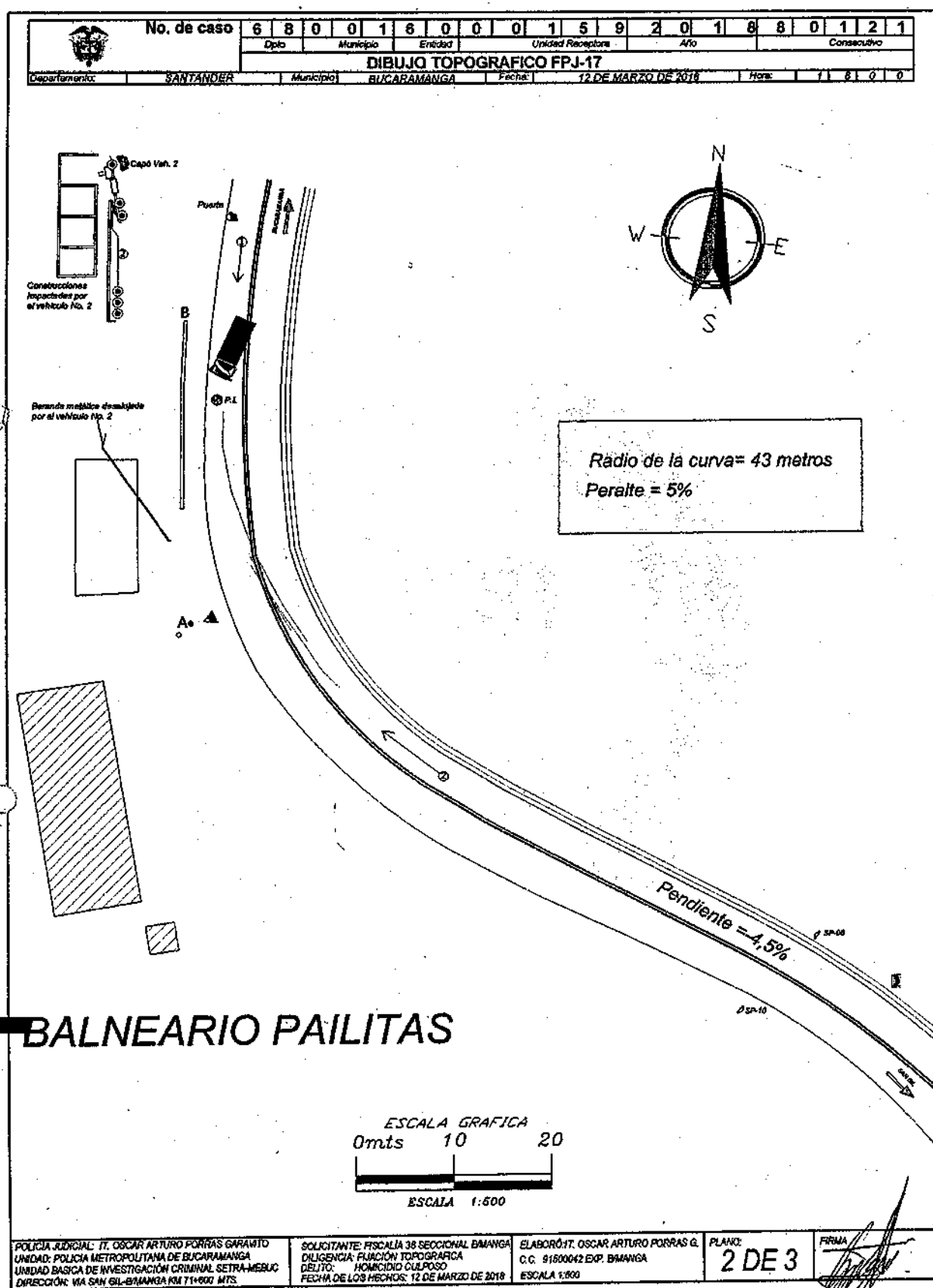


POLICIA JUDICIAL: IT. OSCAR ARTURO PORRAS GARAYTO UNIDAD: POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL SETRA-MESUC DIRECCION: VIA SAN GIL-BMANGA KM 7+1+600 MTS	SOLICITANTE: FISCALIA 38 SECCIONAL BMANGA DILIGENCIA: FISCACION TOPOGRAFICA DELITO: HOMICIDIO CULPOSO FECHA DE LOS HECHOS: 12 DE MARZO DE 2018	ELABORÓ: IT. OSCAR ARTURO PORRAS G. C.C. 91800042 EXP. BMANGA ESCALA 1:250	PLANO: 1 DE 3 FIRMA:
--	---	--	-------------------------

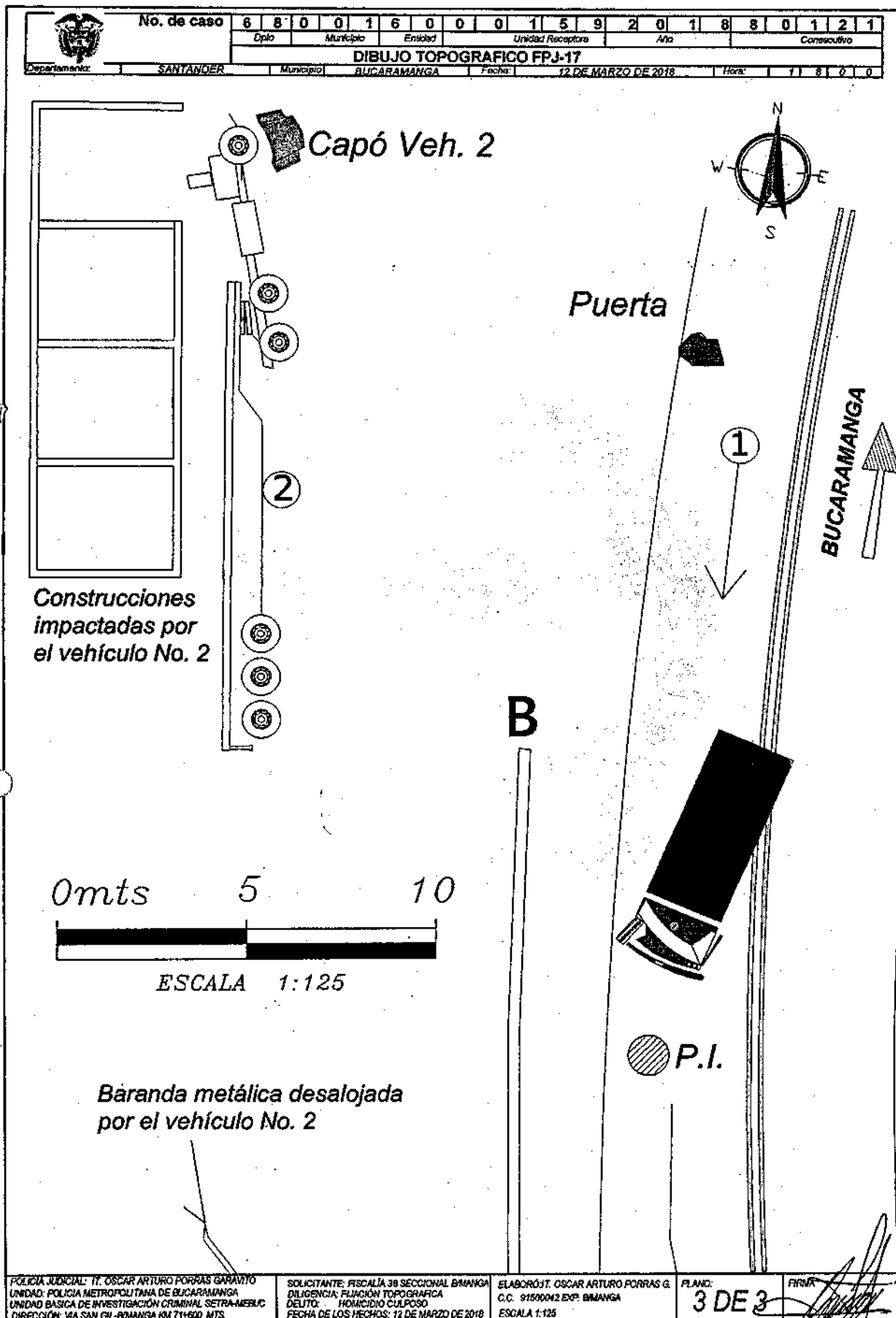
Identificación
91.159.015

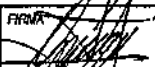
92

0029



Identificación
91.159.015



POLICIA JUDICIAL: T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAYITO UNIDAD: POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL SETRA-MERUC DIRECCION: VIA SAN GIL-BMANGA KM 7+600 MTS.	SOLICITANTE: FISCALIA 38 SECCIONAL BMANGA DILIGENCIA: FIANCION TOPOGRAFICA DELITO: HOMICIDIO CULPOSO FECHA DE LOS HECHOS: 12 DE MARZO DE 2018	ELABORÓ: T. OSCAR ARTURO PORRAS G. C.C. 91506042 EXP. BMANGA ESCALA 1:125	PLANO: 3 DE 3 FIRMA: 
---	--	---	---

0062

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO																	
																	
FECHA EXPEDICION																	
AÑO			MES			DÍA			AÑO			MES			DÍA		
2017			05			17			2017			05			19		
DE LAS			DE LAS			DE LAS			DE LAS			DE LAS			DE LAS		
HORAS			HORAS			HORAS			HORAS			HORAS			HORAS		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR																	
CUBIDES MONTAÑA JOSE MIGUEL																	
TELÉFONO TOMADOR																	
3144116055																	
Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR																	
4178875																	
COD. SECURSA																	
88																	
CLAVE PRODUCTOR																	
883901																	
CIUDAD EXPEDICION																	
SOGAMOSO																	
INSCRIPCION DEL TOMADOR																	
CRA 9 7-81																	
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR																	
NOBSA																	
POLIZA No.																	
482090100																	
AT 1333																	
7310953 6																	

CLASE VEHICULO				SERVICIO				CILINDRAJE / VARIOS			
CARGA O MIXTO				PUBLICO				15000			
MODELO		PLACA No.		MARCA		LINEA VEHICULO					
2008		SRN035		KENWORTH		T800					
No. MOTOR				No. CHASIS O No. SERIE							
79237016				211295							
No. VEH.				PASAJEROS		CAPACIDAD TON		TARIFA			
				2		35.00		330			
PRIMA SOAT		CONTRIBUCION FOSYGA		TASA RUNT		TOTAL A PAGAR					
\$ 669600		\$ 334800		\$ 1610		\$ 1006010					
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACOS Y HOSPITALARIOS								600		SALARIOS MINIMOS	
B. INCAPACIDAD PERMANENTE								1800		LESALES	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS								7800		DIARIOS VIGENTES	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS								10			
								7310953 6			
FIRMA AUTORIZADA											



CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL 35285355

PLACA No.		MARCA		LINEA	
SRN035		KENWORTH		T800	
SERVICIO		COLOR		MODELO	
PUBLICO		VERDE		2008	
CILINDRAJE		COMBUSTIBLE		VPM	
15000		DIESEL			
CLASE				Nº DE MOTOR	
TRACTOCAMION				79237016	
IDENTIFICACION PROPIETARIO				C 4178875	
PROPIETARIO				Nº. CONSECUTIVO RUNT	
JOSE M. CUBIDES M. Y OTROS.				134976366	



Nº. DE CONTROL 35285355

PLACA No.		CHASIS			
SRN035		211295			
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ No. 1					
NIT 826002941					
FECHA DE EXPEDICION					
AÑO		MES		DÍA	
2018		03		03	
FECHA DE VENCIMIENTO					
AÑO		MES		DÍA	
2019		03		03	
Nº. CERTIFICADO DE ACEPTACION					
09-OIN-050-001					
Nº. CONSECUTIVO RUNT					
134976366					

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74083124

NARANJO PEREZ
APELLIDOS

CARLOS ANDRES
NOMBRES

11-05-1984
FECHA DE NACIMIENTO

1.90 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-2002 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

06294 02345A 01 125562152

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1984

SOGAMOSO (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-2002 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

06294 02345A 01 125562152

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION

No. 74083124

CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ

11-05-1984

08-04-2016

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
INST TIOYTE MCPAL SOGAMOSO

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VERSIÓN	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA FOTOTACILO DE CUALQUIER CATEGORIA	1991-2000	PARTICULAR
B3	AUTOMOVIL, MOTOCICLO, CUATRO RUEDAS, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUS, TAXI, MOTOCICLO	1991-2000	PARTICULAR
C3	CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUS, TAXI, MOTOCICLO	1991-2000	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

No. 38468

MA. DE PLACA R71053

LINEA SPM-03

NUMERO DE IDENTIFICACION 6F9MEP3FTDC217002

ALTO TOTAL 3950 mm

ANCHO TOTAL 2600 mm

LARGO TOTAL 12800

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S)
USCATEGUI SIACHOQUE NIDIA MARINA

LOCATARIO: APELLIDOS Y NOMBRES

IDENTIFICACION

LIMITACION A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TIO CALI

FECHA REGISTRO 31/08/2012

FECHA EXPEDICION 03/11/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN

DEC. IMPORTACION

FECHA DE LIVANTE

ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TIO2000013145

SRN035 KENWORTH T-800 15,000 2008

TRACTOCAMION VERDE

PUBLICO S.R.S. 2

79237016

211295

35.007

02231020879879 Cartagena 8-MAY-2007

LICENCIA DE TRANSITO No. 07- 25269 1630306

JOSE MIGUEL CUBIDES MONTANA-ALVARO JAVIER

SIACHOQUE DIAZ

4178875 - 4178895 -

CARRERA 5A N. 5A-72

NOBSA

7773435

MATRICULA

NO LIM.

28 MAY 2007

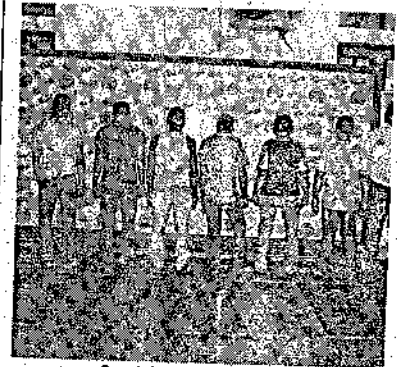
JUDICIAL

Porte ilegal

Un hombre de 48 años fue capturado en la carrera 10 con calle 9 del barrio Minuto de Dios, en Bucaramanga, tras haber sido sorprendido portando de manera ilegal una pistola calibre 7.65 milímetros.

Expendedor de droga

En la calle 37BN con carrera 8BIS del barrio Café Madrid, en el norte de Bucaramanga, fue arrestado un hombre de 22 años, a quien la Policía le incautó 1.000 gramos de marihuana y 50 de cocaína.



Suministrada/VANGUARDIA LIBERAL

Delitos

Sels hombr
flagrancia p
ilícita de yac
nación ambi
el río de Oro.
El Carrizal, J

En la vía Piedecuesta - San Gil

Choque de vehículos pesados dejó dos personas muertas

Una falla en los frenos de una tractomula sería la causa que originó el accidente de tránsito. Las víctimas fueron identificadas como Carlos Andrés Naranjo y Reinaldo Cardozo. Una tercera persona resultó herida.

REDACCIÓN JUDICIAL
lquintero@vanguardia.com

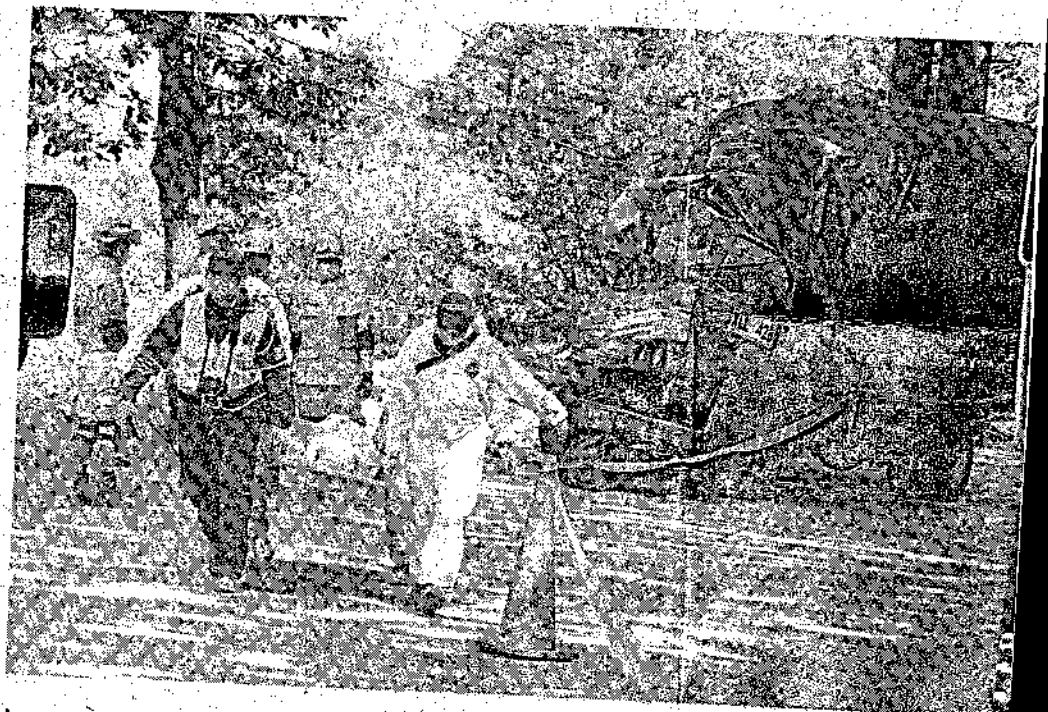
La racha de accidentes de tránsito en la que perdieron la vida dos personas en las vías de Santander durante el pasado fin de semana, continuó con más víctimas tras el choque de dos vehículos de carga pesada ocurrido ayer a las 8:00 de la mañana, en la vía que de Piedecuesta conduce a Curos.

La tragedia vial, de acuerdo con lo manifestado por las autoridades, tuvo lugar en el kilómetro 71+600 metros, a la altura del sector conocido como Pailitas, cuando la tractomula de matrícula XLL-428, cargada con cemento, que se desplazaba en sentido San Gil - Bucaramanga, al parecer se quedó sin frenos.

Carlos Andrés Naranjo Pérez, el conductor del mencionado vehículo, según versión de testigos, intentó realizar una maniobra para evitar un accidente y de igual forma pitó en reiteradas ocasiones para alertar a los demás conductores; sin embargo, todas estas acciones fueron infructuosas.

"Escuchamos que el de la mula estaba pitando desesperado, venía como sin frenos, pero al marcar la curva se salió, luego se sintió fue un duro estruendo", expresó un testigo, habitante de la zona.

Fue entonces cuando la tractomula, en plena curva, terminó colisionando de forma lateral con el camión tipo turbo de placas SNR-035, cargado con



Los cuerpos de los dos hombres fallecidos permanecen en la morgue de Medicina Legal. La Policía abrió una investigación para esclarecer los hechos.

M.V./VANGUARDIA LIBERAL



DATO

La vía duró cerrada parcialmente cinco horas, mientras las autoridades de tránsito retiraban el camión turbo. Hasta el cierre de esta edición el otro vehículo no había sido removido.

materiales de construcción, que iba en sentido contrario.

Tal sería la magnitud del siniestro, que la cabina de la turbo quedó reducida a chatarra, acabando con la vida del auxiliar, un hombre de aproximadamente 57 años, quien fue identificado por las autoridades como Reinaldo Cardozo. Al mando de este vehículo iba Carlos Bueno Cáceres, de 58 años.

Posteriormente la tractomula siguió su curso, tumbó la baranda de seguridad hasta terminar volcado de forma lateral en una pesebrera, a unos 20 metros de una vivienda.

"Hay varias hipótesis. Puede ser una falla mecánica en los frenos o una invasión de carril. La autoridad competente va a determinar cuál fue la causa exacta y quién fue el responsable del accidente", informó Rafael Herrera Jaimes, del Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta.

Labores de rescate

Ocurrido el choque, al lugar llegaron en primera instancia los lugareños con el objetivo de auxiliar a los ocupantes de los vehículos involucrados.

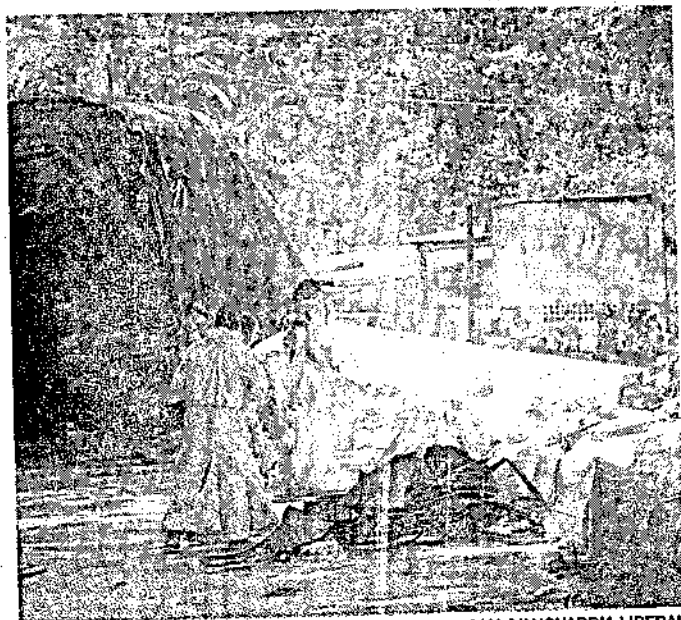
En la misma vía, cuatro kilómetros adelante, en sentido Piedecuesta - San Gil, en octubre del año pasado un bus se fue a un abismo. El saldo fueron tres personas muertas y 25 heridas. Las autoridades recomendaron manejar con prudencia en este tramo vial.

Ambientales

fueron capturados en el delito de explotación minero y contaminación. El caso ocurrió en la altura de la vereda jurisdicción de Girón.

Menor aprehendido

En la carrera 27 calle 53 del barrio Sotomayor, fue aprehendido un adolescente de 17 años, quien, según las autoridades, hurtó un celular valuado en \$500 mil, mediante intimidación con arma blanca.



M.V. VANGUARDIA LIBERAL

El choque se registró en el sector de Pailitas, sobre la vía que de Piedecuesta comunica con San Gil.

LÍNEA DE TIEMPO

Accidentes en el mismo punto

11 de agosto de 2016

Una volqueta sin frenos chocó contra otras en el sector de Pailitas, y una de estas, a su vez, cayó sobre un Sanderero. El conductor del carro resultó lesionado, al igual que el conductor de una de las volquetas. Ese día no hubo víctimas mortales.

14 de junio de 2012

Un muerto y 17 heridos dejó un accidente, luego de que un bus se quedara sin frenos y se llevó por delante un carro y una motocicleta. Carlos Mantilla Mendoza, el motociclista, murió tras el impacto.

"Me iba a sentar a comer cuando pasó todo esto. Bajé hasta donde estaba él (Naranjo Pérez) para saber si estaba vivo, pero no, ya estaba muerto. Ni lo encontraba porque había quedado enterrado, no había forma de sacarlo con toda esas latas", expresó otro testigo.

Minutos después, Bomberos de Piedecuesta, la Defensa Civil, la Policía y las ambulancias

se trasladaron a la zona para socorrer a las víctimas.

Luego de confirmar que dos personas estaban muertas, procedieron a auxiliar a Bueno Cáceres, el conductor de la turbo que se encontraba herido junto al cadáver de su compañero, y comenzaron las labores de rescate.

"El lesionado inicialmente no se quería dejar trasladar a un centro médico porque estaba preocupado por la carga y el vehículo, no quería dejarlo a la deriva y pretendía entregárselo al patrón. Tenía una herida abierta en la rodilla derecha. Finalmente accedió y fue llevado a la Clínica de Piedecuesta", agregó el socorrista.

Entra tanto, con herramientas especiales, Defensa Civil y Bomberos procedieron a romper las retorcidas latas de los vehículos para sacar los dos cadáveres.

Sobre las 11:00 de la mañana terminaron las labores, y agentes de la Unidad Móvil del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Tránsito procedieron a realizar el croquis y levantar los cuerpos, los cuales fueron llevados a la morgue de Medicina Legal.

(Fdo.) Iván Ordóñezario Cáceres. Hay un 13/18. 4437585.

LA SUSCRITA NOTARÍA DEL CÍRCULO RAMANGA EMPLAZA a las personas que piden a la CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE MEMBARGABLE VO presentada por YATAPAS, identificada la cédula de ciudadanía número 63.821.580 expedida en Bogotá, que, como acreedora, constituyente, la lesiva de sus derechos dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Edicto formulaciones a que haya lugar el trámite respectivo a Notaría mediante el año dos mil dieciocho (2018), siendo las Ocho de la Mañana (08:00 AM), y se expiden las respectivas copias para su publicación en prensa y radio. El Notario (Fdo.) Oscar Francisco Castellanos Prada. Hay un sello. Marzo 13/18. 4437579.

Segunda (Fdo.)

Rugeles de Rugeles

01801177. Hay un

13/18. 4437427.

UR URBANO No. 1

de Girón, ARQ. FA-

HERNÁNDEZ. Acco-

a los artículos

y 2.2.6.1.2.2.2 al

7 de 2015 y tenien-

que no fue posible

todos los vecinos

del predio No.

0 7000, ubicado en

No. 27-115 del Ba-

jo del municipio de

Girón, comunica a

los y/o residentes,

clientes: Que el 29

de 2017, se dio

dicio y trámite de la

pena en la moda-

licación Construc-

07-1-17-0183, cues-

el señor RARA-

Z, con el fin de que

san hacerse parte

acer valer sus de-

considerar necesi-

Farid Numa Her-

idor Urbano No. 1.

4437495.

NOTARIO UNICO

ENTE DE CHU-

RTAMENTO DE

REPÚBLICA DE

EMPLAZA a todas

que se crean con

intervenir en el

de Sucesión In-

causante: SILVES-

NO VALDIVIESO,

ubicado con C.C.

ciudadanía número

661 en San Vicen-

(S), siendo San

vicuri (S), su últi-

asiento principal

jos. Este trámite

o y Aceptado, en

o Notarial, me-

numero CINCO

Seis (06) de Mar-

chico (2018) y

al a lo dispuesto

del Decreto 902

de 1988, se ordenó la fijación del presente Edicto en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días, así como su publicación y difusión en un diario de circulación Nacional y por una emisora local. Este Edicto se fija en un lugar público de la Notaría Única de San Vicente de Chucurí, hoy Siete (07) de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las Ocho de la Mañana (08:00 AM), y se expiden las respectivas copias para su publicación en prensa y radio. El Notario (Fdo.) Oscar Francisco Castellanos Prada. Hay un sello. Marzo 13/18. 4437579.

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VÉLEZ SANTANDER EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del Edicto en el periódico, dentro del trámite de liquidación de la Sucesión Intestada de la causante ARCELIA BARÓN DE GALEANO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 28.413.275 expedida en el Guacamayo Santander, fallecida el día diecinueve (19) de Marzo

de 2017 en la ciudad de Floridablanca, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Vélez, Santander. Aceptado el trámite mediante acta número 01 de fecha Veintidós (22) días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), se ordena la publicación del Edicto Emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional, y su difusión en una radiodifusora local, además se fija en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988, Artículo 3 del Decreto 1729 de 1989. El presente Edicto se fija hoy a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), siendo las 8:00 A. M. La Notaría Primera Encargada (Fdo.) Dra. Jacqueline Cadena Pardo. Hay un sello. Marzo 13/18. 4436968.

¿Ya leiste la Vanguardia de hoy?

Solo Adultos

Acompañantes

Terapias Eróticas

LIZ TRAVESTÍ

SPA TANTRICO

Masajes

Varios

¡Atención!

Jugueterías

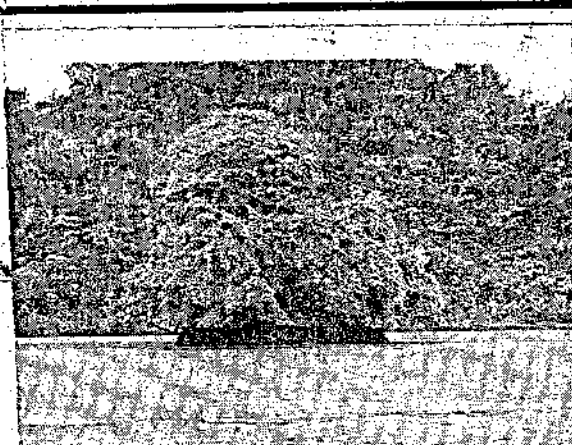
VEN DISFRUTA

Oficinas Hot

SOLICITAMOS

Esta sección es exclusiva

GENERAL



Colprensa/VANGUARDIA LIBERAL
ción será destinada a la iniciativa de Paisajes Forestales sostenibles.

Los recursos del Banco Mundial para el país

[dona US\$20 millones

crecido un 40%

JOSÉ LUIS PINEDA
jpineda@vanguardia.com

Los contagios por VIH/Sida en Santander vienen en aumento desde el año anterior. Durante 2018, las autoridades locales de salud han reportado un alza del 40% en el número de personas infectadas por esta enfermedad.

tales de
VIH/Sida duran-
te 2017.

A este incremento se le suma que, en comparación con 2016, en 2017 también se evidenció un incremento del 15% en este tipo de notificaciones. Cifras preliminares del Dane indican que el año pasado en Santander hubo 63 muertes por Sida.

►2A

Según el Informe del Servicio Público de Empleo de 2017 Bucaramanga, la ciudad con menor desempleo femenino

YENNY RODRÍGUEZ BARAJAS
yrodriquez@vanguardia.com

De acuerdo con el último boletín 'Mujeres, desafíos en el Mercado laboral colombiano', del Observatorio del Servicio Público de Empleo -SPE-, durante el 2017 se presentó un incremento del

21,9% en colocación laboral de mujeres con respecto al 2016.

Bucaramanga figura como la ciudad con menor desempleo femenino del país con 9,5%, seguida por Pereira (11,3%), Bogotá (11,3%), Tunja (11,5%), y Barranquilla - Soledad (11,5%).

►7A

La Estación
Bucaramang

Expo
puec
salu
añ

Dos muertos y un herido en la vía a San Gil



Marco Valencia / VANGUARDIA LIBERAL

A las 8:00 de la mañana de ayer, en el kilómetro 71+600 metros de la vía Bucaramanga - San Gil, a la altura del sector conocido como Paillitas, una tractomula cargada con cemento, al parecer se quedó sin frenos y chocó contra un camión tipo turbo. La colisión dejó como saldo la muerte de Carlos Andrés Naranjo y Reinado Cardozo. Una tercera persona resultó herida.

►4C

34

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Entre nosotros a saber: **ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 4.178.895 de Nobsa, quien para efectos del presente documento se denominara: **VENDEDOR** y por otra parte **JOSE MIGUEL CIBIDES MONTANA** también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 4.178.875 de Nobsa quien se denominara **COMPRADOR** hemos convenido celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es: **EL VENDEDOR** se compromete a transferir al **COMPRADOR** el 50% de la propiedad del vehiculo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: TRACTOCAMION, **MARCA:** KENWORT, **MODELO** 2008, **TIPO:** SRS, **COLOR:** VERDE **PLACAS:** SRN035, **MOTOR:** 79237016 **SERIE:** 211295 **CAPACIDAD:** 35 TONELADS: **SERVICIO:** PUBLICO: **MATRICULADO EN:** FACATATIVA.

SEGUNDA. Valor como precio del porcentaje definido del vehiculo automotor hemos acordado la suma de \$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS M.L.).

TERCERA. FORMA DE PAGO. El valor antes pactado se cancelara de estricto contado

CUARTA . OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: el vendedor se obliga a hacer entrega del vehiculo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, por otra parte libre de comparendos e impuestos.

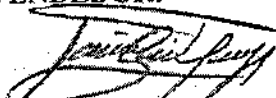
QUINTA CLAUSULA PENAL. Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico un porcentaje del 20% del valor de venta cantidad de la cual será acreedor la otra parte.

SEXTA GASTOS: los gastos que ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos por partes iguales entre comprador y vendedor.

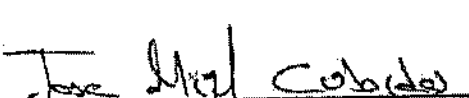
En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles en la ciudad de Nobsa a los (16) dieciséis días del mes de febrero del año 2010.

EN CONSTANCIA FIRMAN:

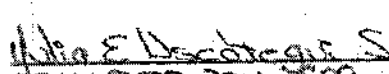
EL VENDEDOR:


ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ
CC No 4.178.895 de Nobsa

EL COMPRADOR .


JOSE MIGUEL CIBIDES MONTANA
CC No 4.178.875 de Nobsa

TESTIGOS:


CC 46358204 809


CC 46.355.025509

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ART. 68 DECRETO 960 DE 1970 DE 2148 DE 1983

ANTE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA COMPARECIO EL

SEÑOR (A) Jose Ypriel Cubides Montano

CON C.C. No. 4178895 DE Nobsa

Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES SUYA Y RECONOCE COMO CIERTO
Y AUTENTICO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

FIRMA Jose Ypriel Cubides Montano

NOBSA BOYACA 15 FEB 2011



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ART. 68 DECRETO 960 DE 1970 DE 2148 DE 1983

ANTE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA COMPARECIO EL

SEÑOR (A) Alvaro Javier Espachogwe Dora

CON C.C. No. 4178895 DE Nobsa

Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES SUYA Y RECONOCE COMO CIERTO
Y AUTENTICO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

FIRMA Alvaro Javier Espachogwe Dora

NOBSA BOYACA 15 FEB 2011



										680016000159201880121									
Entidad	Radicado Interno										Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo			



ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES - FPJ - 09

Este formato será diligenciado por Policía Judicial



En BUCARAMANGA-SANTANDER, siendo las 14:10 horas del día DOCE (12); del mes de MARZO, de dos mil DIECIOCHO (2018) de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: SUBINTENDENTE CESAR AUGUSTO SALCEDO Cargo INVESTIGADOR CRIMINAL, UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SETRA MEBUC, bajo la coordinación de: INTENDENTE JONNY ALBEIRO ACEVEDO, Cargo INVESTIGADOR CRIMINAL, UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SETRA MEBUC, identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CRUCE RUTA 45A, TRAMO 07, SAN GIL -BUCARAMANGA, KILOMETRO 71+600 METROS, ÁREA RURAL, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER, con el fin de efectuar inspección técnica al lugar de los hechos.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [] Rural [X] Nombre o número de comuna / localidad: Piedecuesta-SantanderBarrio/vereda: N/A

Otros:

Dirección y/o georreferenciación: CRUCE RUTA 45A, TRAMO 07 SAN GIL-BUCARAMANGA, KM 71+600 MTS.Fecha probable de los hechos: 12 DE MARZO DE 2018, A LAS 07:45 HORAS.

Sitio probable de los hechos: Residencia: [-]; Sitio de Recreación: [-]; Vía Pública: [X]; Sitio de trabajo: [-].

Vehículo: [-]; Despoblado: [-]; Desconocido: [-]; Otro: [-];Cuál?: *-

Se recibe protegido el lugar de inspección SI: -- NO: X FECHA *- Hora *-

Formato SI: -- NO: X N° Folios -- Responsable *-

Se recibe EMP y EF del primer responsable SI: -- NO: X ¿Cuántos?: *-

La diligencia fue atendida por Nombres y Apellidos:

Cédula de ciudadanía número:

Calidad en que actúa:

Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia: SI: -- NO: X ¿Cuántos?:

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

UNA CALZADA, CON DOS CARRILES, UNO SENTIDO VIAL LA SAN GIL-BUCARAMANGA, CARRIL DOS SENTIDO VIAL BUCARAMANGA-SAN GIL, TRAMO VIAL DE GEOMETRÍA VIAL CURVO, PENDIENTE, LOS HECHOS OCURREN EN UN 100%, AL INTERIOR DEL CARRIL SENTIDO BUCARAMANGA SAN GIL, CANALIZADOR DE AGUAS LLUVIA A CADA EXTREMO DE LA CALZADA COMO CARACTERÍSTICA PRINCIPAL POSEE MURO DE CONTENCIÓN EN EL SENTIDO VIAL BUCARAMANGA SAN GIL".

SE IDENTIFICA EL SECTOR CON SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL, CONSISTENTE EN LÍNEAS HORIZONTALES LONGITUDINALES CONTINUAS COLOR BLANCO DE BORDE DE CALZADA LADO DERECHO Y LADO IZQUIERDO LA CUAL DELIMITA LA FINALIZACIÓN EXTERNA DE CADA CARRIL VEHICULAR LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUO COLOR AMARILLO DE CENTRO DE CALZADA LA CUAL DELIMITA LA UTILIZACIÓN DE CADA CARRIL.

SE TRATA DE UN EVENTO DE TRANSITO DONDE EL VEHÍCULO TIPO TRACTO CAMIÓN DE PLACAS SRN-035, SERVICIO PUBLICO, MARCA KENWORTH, LÍNEA T-800, MODELO 2008, COLOR VERDE, EL CUAL ERA CONDUcido POR EL SEÑOR CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 74.083.124 DE SOGAMOSO BOYACÁ, EL CUAL SE MOVILIZABA EN SENTIDO SAN GIL-BUCARAMANGA, POR RAZONES AJENAS A NUESTRO CONOCIMIENTO INVADIE EL CARRIL ADYACENTE, INTERPONIÉNDOSE EN LA TRAYECTORIA DEL VEHICULO DE PLACAS KLL-428, MARCA MAZDA, LÍNEA T-45, MODELO 1998, CONDUcido POR EL SEÑOR CARLOS BUENO CÁCERES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 91.209.981 DE BUCARAMANGA, EL CUAL SE MOVILIZABA SENTIDO BUCARAMANGA-SAN GIL, COLISIONANDO VIOLENTAMENTE CON LA PARTE ANTERIOR, PERDIENDO EL CONTROL DEL VEHICULO SUFRIENDO VOLCAMIENTO LATERAL IZQUIERDO QUEDANDO FUERA DE LA VÍA PRINCIPAL.

0087

30



Imagen en la cual se aprecia la zona de ocurrencia del accidente de tránsito, tramo curvo, con buena visibilidad, sin obstáculos, vía de alta complejidad debido a la pendiente negativa que presenta, flecha color amarillo indican el sentido vial San Gil-Bucaramanga. Sentido vehicular que utilizaba al momento de los hechos el vehículo tipo tracto camión de placas tipo tracto camión de placas SRN-035, servicio público, marca KENWORTH, línea t-800, modelo 2008, color verde, el cual era conducido por el señor CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 74.083.124 de Sogamoso Boyacá.



Imagen captada al interior de la calzada, Bucaramanga san gil kilómetro 71+600, se observa sitio donde ocurre el accidente de tránsito. El cual ocurre sobre el carril derecho sentido vehicular Bucaramanga san gil, se observa vehículo tipo camión de placas KLL-428, conducido por el señor por el señor CARLOS BUENO CÁCERES identificado con cedula de ciudadanía 91.209.981 de Bucaramanga, en su posición final, el cual resulta involucrado en el hecho.

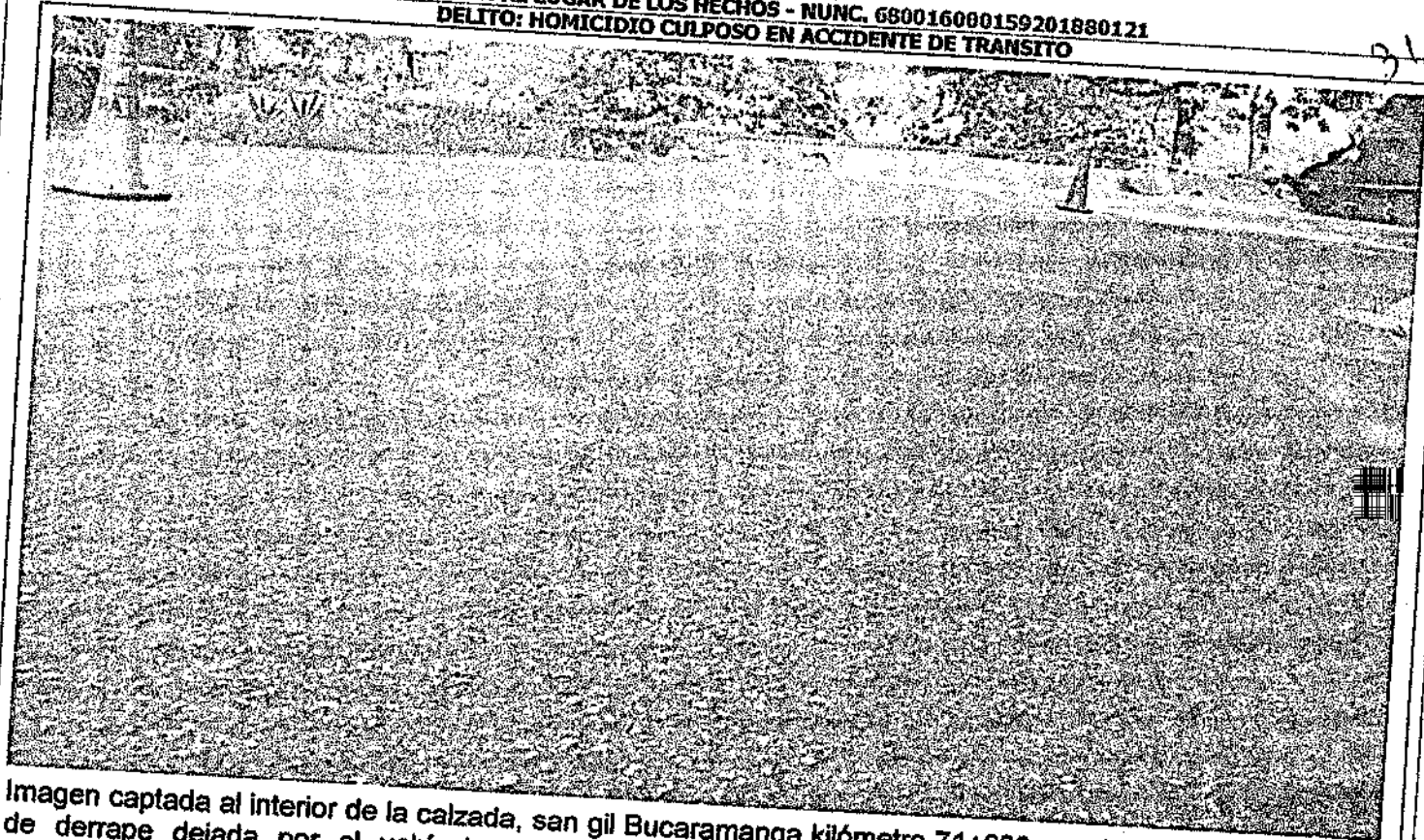
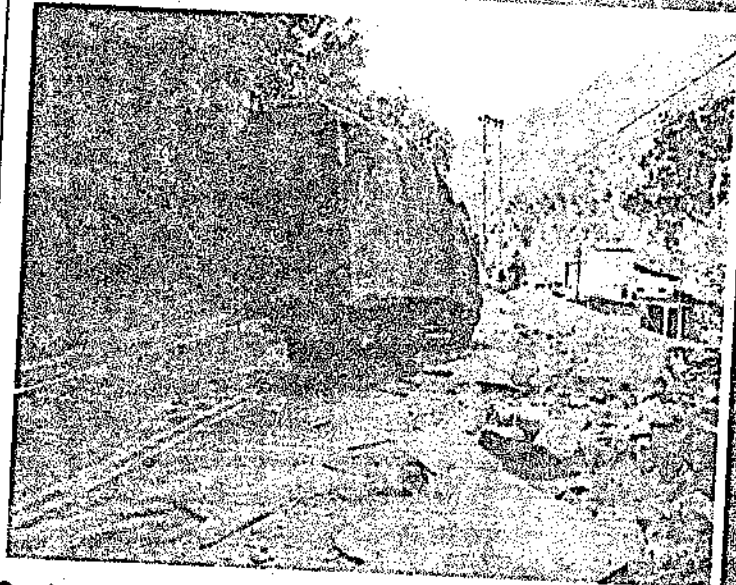


Imagen captada al interior de la calzada, san gil Bucaramanga kilómetro 71+600, se observa inicio de huella de derrape dejada por el vehículo tipo tracto camión de placas SRN-035, servicio público, marca KENWORTH, línea T-800, modelo 2008, color verde, el cual era conducido por el señor **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía 74.083.124 de Sogamoso Boyacá.



Imagen captada al interior de la calzada, san gil Bucaramanga kilómetro 71+600, se observa continuidad de huella de derrape de 32 metros de longitud, dejada por el vehículo tipo tracto camión de placas SRN-035, servicio público, marca KENWORTH, línea T-800, modelo 2008, color verde, el cual era conducido por el señor **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía 74.083.124 de Sogamoso Boyacá.



Conjunto de imágenes en las cuales se aprecia la posición final del vehículo de placas KLL-428, marca, Mazda, línea T-45, modelo 1998, conducido por el señor **CARLOS BUENO CÁCERES** identificado con cedula de ciudadanía 91.209.981 de Bucaramanga, el cual queda sobre el carril sentido Bucaramanga San Gil el cual era utilizado por el mismo.

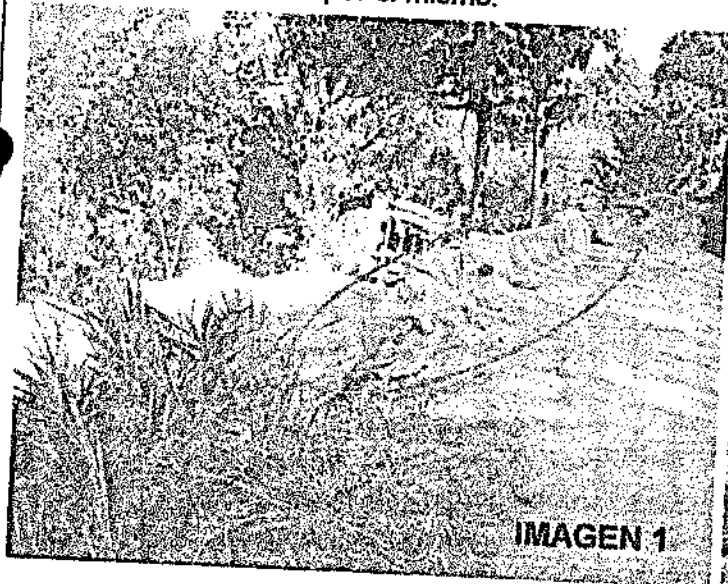
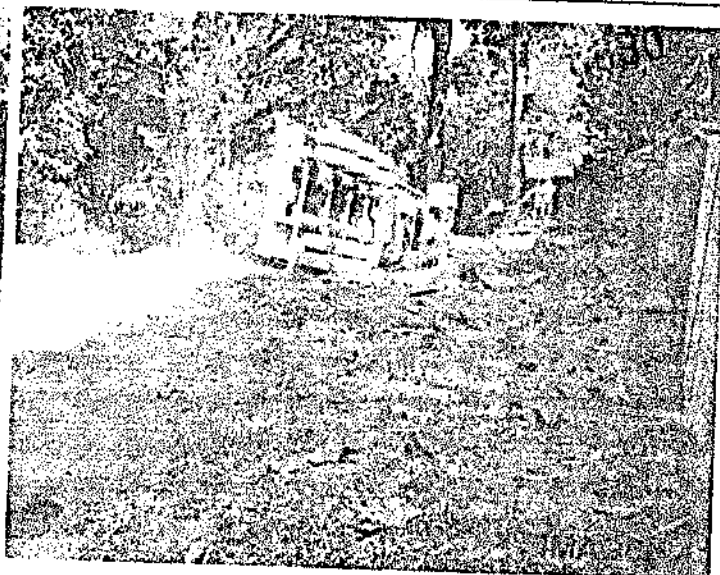
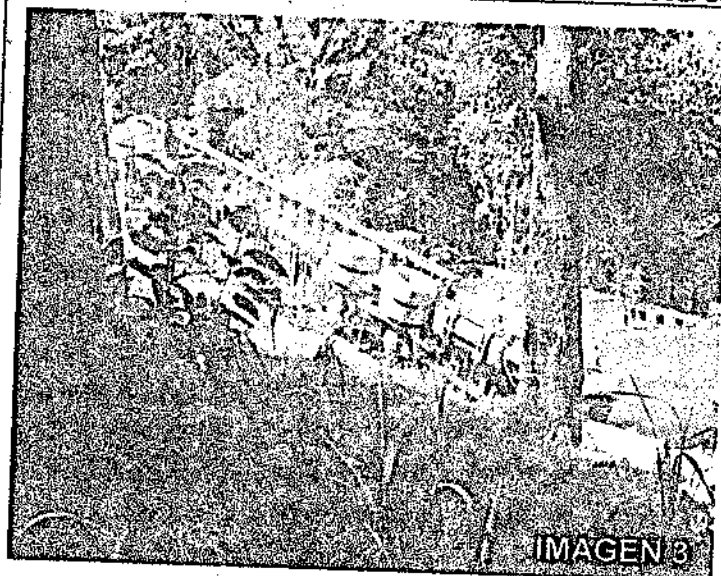


IMAGEN 1



IMAGEN 2



Conjunto de imágenes en las cuales se aprecia lo siguiente; **IMAGEN 1:** Se observa el punto donde el vehículo tipo tracto camión de placas **SRN-035**, posteriores a la colisión con el vehículo tipo camión de placas **KLL-428**, pierde el control y sale de la vía principal. **IMAGEN 2:** Se observa vehículo tipo tracto camión de placas **SRN-035**, en su posición final volcamiento lateral izquierdo, el cual queda fuera de la vía principal. **IMAGEN 3:** Se observa desde otro ángulo vehículo tipo tracto camión de placas **SRN-035**, en su posición final volcamiento lateral izquierdo, el cual queda fuera de la vía principal. **IMAGEN 4:** Se observa por el señor **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía 74.083.124 de Sogamoso Boyacá, a 11 metros de la vía principal.



Imagen donde se aprecia el cuerpo de la víctima número 1, **RENALDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía 91.000.090 de Sabana de Torres, nacido El día 03 de junio de 1955, 62 años, residente en la calle 2 G N° 16 D 25 Barrio Norte, el cual se movilizaba en calidad de pasajero del vehículo de placas **KLL-428**, falleciendo en forma instantánea dentro del mismo.

34

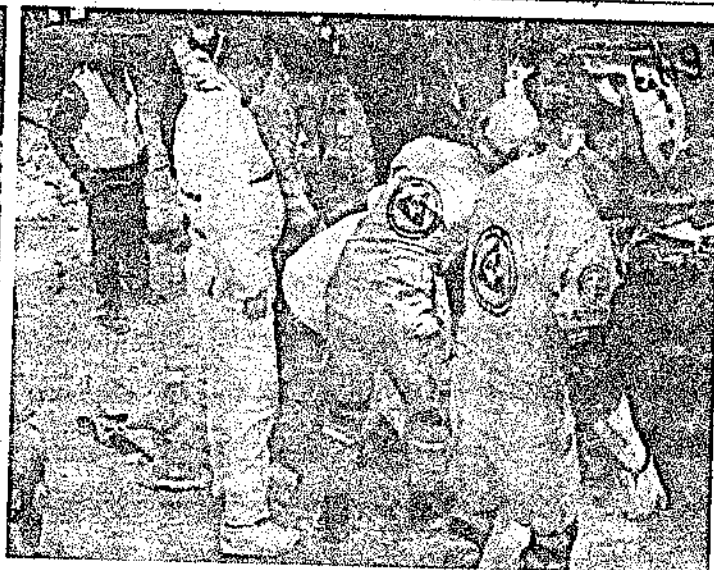


Imagen donde se aprecia el momento que personal de la defensa civil y bomberos del municipio de Piedecuesta realizan el rescate del cuerpo de la víctima **RENALDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía 91.000.090 de Sabana de Torres, toda vez que se encontraba aprisionado por las latas retorcidas del vehículo de placas **KLL-428**, en el cual se movilizaba en calidad de pasajero.



Imagen donde se observa cuerpo de la víctima **RENALDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía 91.000.090 de Sabana de Torres, el cual sufre estallido de su región torácica y abdominal con exposición de Masa Visceral.

36

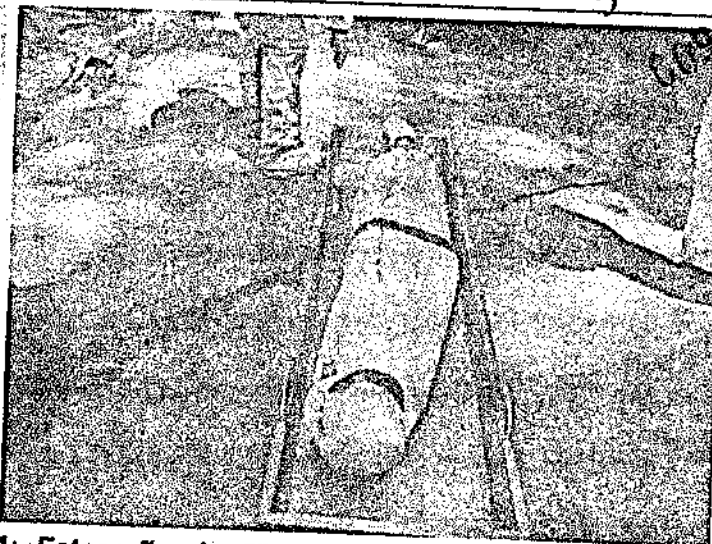


Imagen donde se observa lo siguiente: **IMAGEN 1:** Fotografía de filiación de la víctima **RENALDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía 91.000.090 de Sabana de Torres. **IMAGEN 2;** se observa cuerpo de la víctima debidamente rotulado y embalado mediante N.U.N.C 68001600159201880121.



Imagen donde se aprecia el momento que personal de la defensa civil y bomberos del municipio de Piedecuesta realizan el rescate del cuerpo de la segunda víctima **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía 74.083.124 de Sogamoso Boyacá, toda vez que se encontraba aprisionado por las latas retorcidas del vehículo de placas **SRN-035**, en el cual se movilizaba en calidad de conductor.



Imagen donde se observa Fotografía de filiación de la víctima **CARLOS ANDRÉS NARANJO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía 74.083.124 de Sogamoso Boyacá.

36 0093

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda: Espiral

Condiciones medioambientales: Tiempo seco

2. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI: --	NO: X	Cuáles: *-*
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI: --	NO: X	Cuáles: *-*
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI: --	NO: X	Cuáles: *-*
Almacén de evidencias:	SI: --	NO: X	Cuáles: *-*

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: *-*	Identificación: *-*
Teléfono / Celular: *-*	Correo electrónico: *-*

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

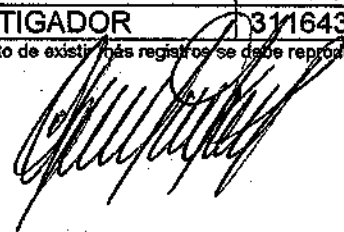
4. OBSERVACIONES:

Nota: Aquí se plasmarán las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

5. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
SUBINTENDENTE. CESAR AUGUSTO SALCEDO BARRIOS		13.724.875	SETRA MEBUC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	311643425	augusto.Salcedo@correo.policia.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.



Fisco 199 95

0094

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL													
N° CASO													
6 8 0 0 1 6 0 0 0 1 5 9 2 0 1 8 8 0 1 2 1													
No. Expediente CAD		Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ13-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos
EXPERTICIO TÉCNICO A VEHÍCULOS

Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA	Fecha	14 DE MARZO/2018	Hora:	1	8	0	0
--------------	-----------	-----------	-------------	-------	------------------	-------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 406 del C.P.P y NTC 5375.me permito rendir el siguiente informe,

1. **DESTINO DEL INFORME:**
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2. **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:**
REALIZAR EXPERTICIO TÉCNICO DE DAÑOS Y ESTADO MECÁNICO AL VEHICULO TRACTOCAMIÓN DE PLACAS SRN-035 MARCA KENWORTH LÍNEA T800 COLOR VERDE DE SERVICIO PUBLICO Y EL SEMIRREMOLQUE DE PLACA R71053.

3. **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS EN ESTUDIO.**

Iniciado con

PLACA	SRN-035	LÍNEA	T800
MARCA	KENWORTH	MATRICULA	STT. FACACATIVA
COLOR(ES)	VERDE	CARROCERÍA	PLATAFORMA ESTACAS
MOTOR	79237016	SERVICIO	PUBLICO
CHASIS	211295	COMBUSTIBLE	DIESEL
MODELO	2008	CILINDRAJE	15000 CC.

DIMENSIONES DEL VEHICULO.

LONGITUD	17 m con semirremolque	CAPACIDAD CARGA	35000 KG
ALTO	3.00 m	CAPACIDAD PASAJEROS	*****
ANCHO	2,60 m	TIPO DE CARGA	SECA (CEMENTO)
DIST. ENTRE EJES	5,21 m	TRANSFORMACIONES	NINGUNA
PESO	20 TON. Unidad tractora y Remolque	MODIFICACIONES	NINGUNA

4. **DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS**

- 1-OBSERVACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR.
- 2-OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PLACA DE MATRICULA.
- 3-UBICACIÓN Y ANÁLISIS DE SUPERFICIES.
- 4-OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.
- 5-TOMA DE IMPRONTAS.
- 6-REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS PASIVOS Y ACTIVOS DEL VEHICULO
- 7-DESCRIPCIÓN DE DAÑOS

5. **INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS**
GARANTIZA EL RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO Y SON PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.

6. **INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN**

- 1- ALCOHOL
- 2- ALGODÓN
- 3- LUPA DE GRAN AUMENTO
- 4-PAPEL CARBÓN
- 5- HERRAMIENTA MECÁNICA BÁSICA
- 6- HISOPO
- 7- PAPEL CONTAC TRANSPARENTE
- 8- CINTA TRANSPARENTE PARA LA TOMA DE IMPRONTAS
- ELEMENTOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

MÉTODO TÉCNICO APLICABLE, UTILIZADO POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMO DEL SECTOR VEHICULAR (Se realizó la observación del elemento material), teniendo en cuenta: Especificaciones técnicas establecidas por cada uno de los entes encargados de su Fabricación o Ensamblaje, la marca, la clase, el tipo, el modelo, el color, identificando las características representativas de cada uno de ellos y observando su plena identificación sino también las condiciones de sus sistemas activos y pasivos después del evento y su posterior movilización por carreteras nacionales.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

1-OBSERVACIÓN DEL CONTORNO DEL AUTOMOTOR.

2-LIMPIEZA DE SUPERFICIES

3-OBSERVACIÓN Y VERIFICACIÓN DE GUARISMOS DE IDENTIFICACIÓN: NUMERO MOTOR Y CHASIS

4-OBSERVACIÓN Y REVISIÓN DE LA PLACA DE MATRICULA. Las placas de circulación y tránsito, que corresponden a la diferenciación de los demás de su clase y tipo, posee el aluminio, la cinta reflectivas, troquelados, cortes y demás, que cumple con la ficha técnica 001 del ministerio de tránsito y transporte.

5-CONCLUSIÓN DE ORIGINALIDAD.

6-APLICACIÓN RESIDUAL POR FRICCIÓN DE TINTA NEGRA SIRCHIE.

7-TOMA DE IMPRONTAS.

8-ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA ESTAMPACIÓN EN LAS NUMERACIONES ALFANUMÉRICAS, CARROCERÍA Y MOTOR: –Los guarismos del chasis, 211295 al igual que la superficie donde se encuentran estampados son los acostumbrados por la casa ensambladora para Vehículos tipo TRACTOCAMIÓN.

–Los guarismos del motor 79237016 Según como lo establece la licencia de tránsito se logró la toma de este guarismo.

9-REVISION Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS ACTIVOS Y PASIVOS DEL VEHICULO EN ESTUDIO (ruedas, espejos, luces, suspensión, frenos, dirección, motor)

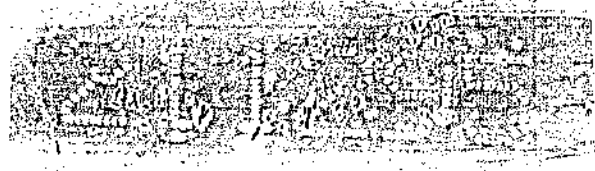
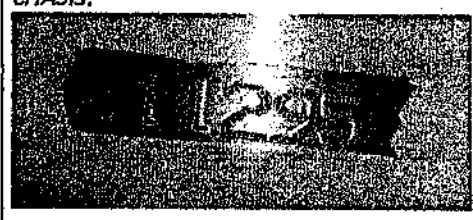
10-DESCRIPCION DE DAÑOS CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS AFECTACIONES A LA NORMAL MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR LAS CARRETERAS Y VÍAS NACIONALES, TRATANDO DE DETERMINAR SU SEGURO RODAMIENTO DESPUÉS DEL EVENTO.

11-FIJAR FOTOGRÁFICAMENTE LOS PRIMEROS PLANOS DEL VEHICULO EN ESTUDIO (frontal – lateral y posterior)

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: luego de examinar de forma minuciosa mediante el levantamiento de improntas el area contentiva y circundante de los guarismos (numero de chasis y motor) que utiliza la casa fabricante KENWORTH, el numero de motor aparece de forma clara y homogenea en grabacion profunda donde acostumbra imprimirlo la casa matriz, ubicado sobre la parte posterior derecha superior del bloque del motor; el numero de chasis se encuentra sobre la plataforma horizontal debajo de la cabina sobre el chasis, si en determinado momento se necesita un estudio más profundo de los sistemas de identificacion es recomendable solicitarlo a grupo de automotores de la sijln.

10. ANEXOS: IMPRONTAS NUMERO MOTOR Y NUMERO CHASIS

CHASIS:



MOTOR:



PLACA SEMIRREMOLQUE



11. REVISIÓN DE ÓRGANOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA.

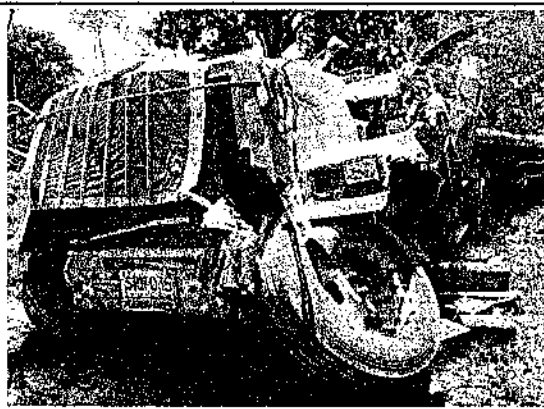
FRENOS	FUERA DE SERVICIO CUATRO CAMPANAS DE FRENOS DE 12 EN TOTAL	
	DE LAS CUALES DOS CAMPANAS DE FRENO DE RESORTE FUERA DE SERVICIO	
DIRECCIÓN	MAL ESTADO POR IMPACTO EN SUS COMPONENTES, PUENTE DELANTERO DESALINEADO NO RECUPERABLE, DESPLAZAMIENTO DE LA CAJA DE DIRECCIÓN	
CAJA	FRACTURA DE UNIÓN A LA CUBIERTA DE EMBRAGUE	
EMBRAGUE	FRACTURA DE CUBIERTA DE EMBRAGUE.	
LUCES	FRONTALES	POLI FRAGMENTADOS
	DIRECCIONALES	DELANTERAS AUSENTES POR POLIFRAGMENTACIÓN, TRASERAS PRESENTES
	FRENO	PRESENTE
	REVERSO	PRESENTE
	INTERNAS	AUSENTES POR IMPACTO Y POLIFRAGMENTACION
CHASIS	DESALINEADO POR IMPACTO	
RUEDAS	CANTIDAD DE RUEDAS	10 UNIDAD TRACTORA EN BUEN ESTADO
		12 SEMIRREMOLQUE EN BUEN ESTADO
	SUSPENSIÓN	DESALOJO DE AMORTIGUADORES ANTERIORES UNIDAD TRACTORA
		DESPLAZAMIENTO AMORTIGUADOR SEMIRREMOLQUE POSTERIOR

ESPEJOS	AUSENTES
PUERTAS	IZQUIERDO AUSENTE
CARROCERÍA	DESTRUIDAS POR EL IMPACTO
	PLATAFORMA
VIDRIOS	VIDRIO PUERTAS POLI FRAGMENTADOS AUSENTES
	PANORÁMICO Y POSTERIOR AUSENTES POR POLIFRAGMENTACIÓN
LIMPIABRISAS	AUSENTES POR IMPACTO
CINTURONES SEGURIDAD	SI, DOS. HUBO NECESIDAD DE ROMPERLO PARA EXTRAER EL CUERPO DEL CONDUCTOR
HABITÁCULO	TOTALMENTE DESTRUIDO POR EL IMPACTO CONTRA EL OTRO VEHICULO Y EL TERRENO
	CABINA TOTALMENTE DESTRUIDA
	PANEL DE INSTRUMENTOS ABOLLADO
PLACAS DEL VEHICULO	UNA TRASERA EN BUEN ESTADO
	UNA DELANTERA EN REGULAR ESTADO

FOTOGRAFÍAS DEL VEHICULO EN ESTUDIO



Parte fronto-lateral derecha del vehiculo en estudio



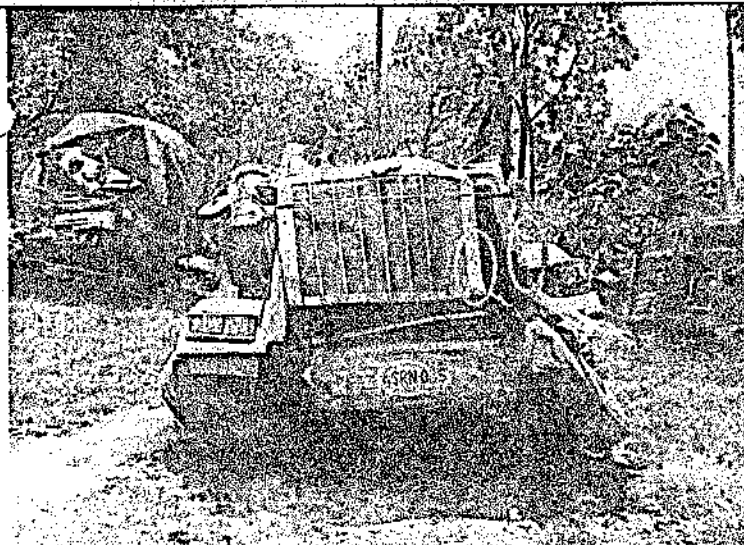
Parte fronto lateral izquierda del vehiculo en estudio



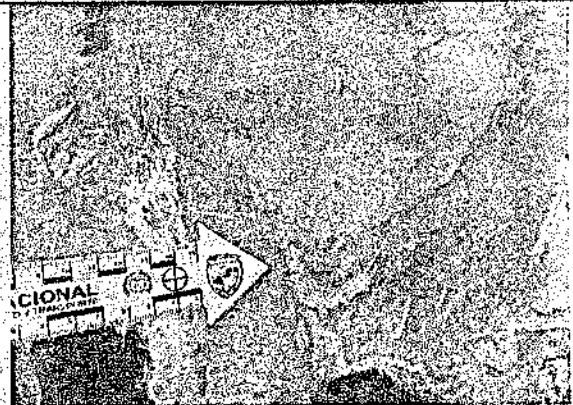
Placas del vehiculo inspeccionado



Fotografía No. 5: Se muestra en la fotografía la cabina del vehículo de placas SRN-035 totalmente destruido y desplazado hacia la parte posterior, de igual forma se evidencia el timón de dirección abollado, asiento del conductor y acompañante desplazados y abollados, fracturas y abolladuras en el millaret o panel de Instrumentos.



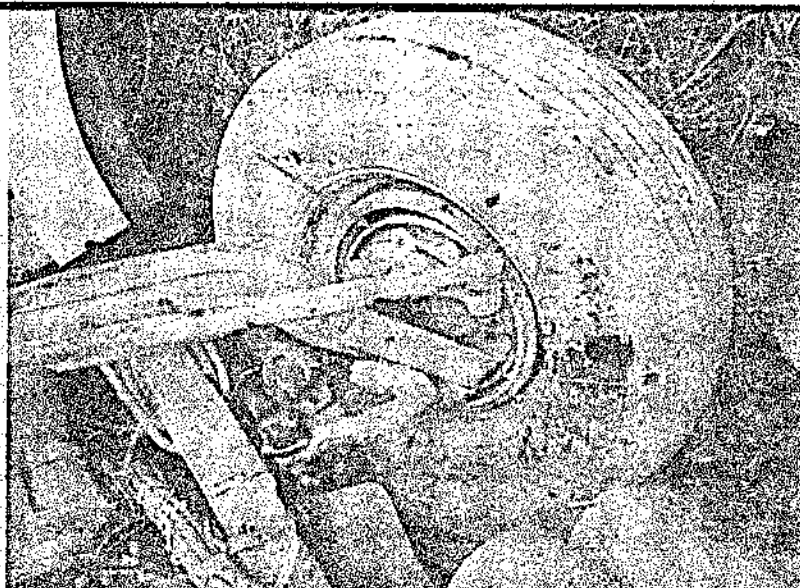
Fotografía No. 6: En la fotografía se muestra la parte anterior del vehículo, con óvalos de color rojo se indican las partes donde se encontraron rastros de pintura de color rojo por impacto con otro automotor.



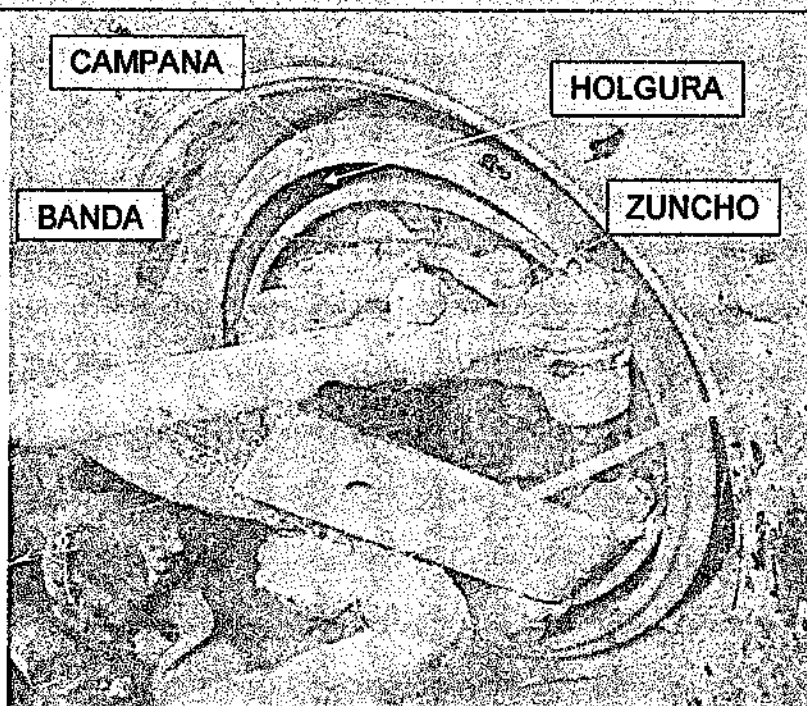
Fotografía No. 7: Se indica la imagen los rastros de pintura de color rojo hallados en la parte anterior lateral izquierda del automotor.



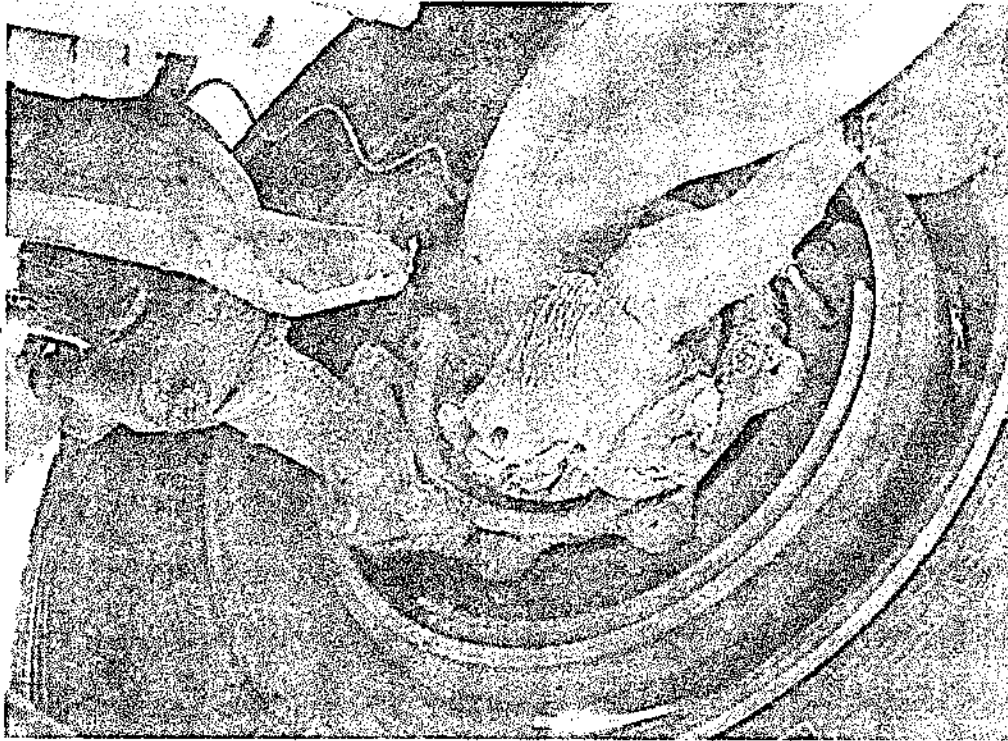
Fotografía No. 11: Se observa en la imagen de la parte lateral izquierda de la unidad tractora con óvalos de color rojo rastros de pintura de color rojo hallados en el rin, la persiana y el capó; con flechas de color amarillo se indica el desplazamiento de su base de los dos tanques de almacenamiento de aire comprimido, con recuadro de color naranja se indica el laso que sirvió como soporte para sujetar el apo y guardabarros del automotor ya que para el día y hora de los hechos había quedado desalojado de sus soportes al chasis.



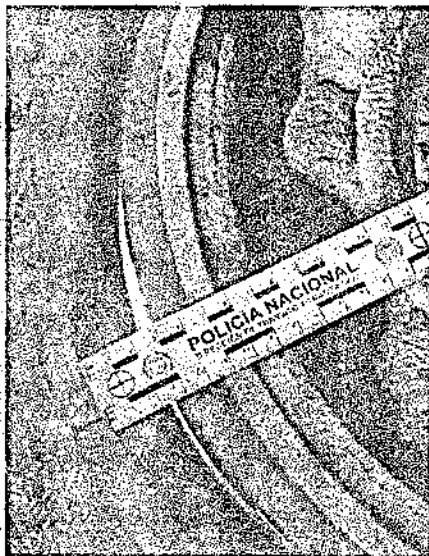
Fotografía No. 12: Se muestra el sistema de frenos del vehículo de placas SRN-035 en la llanta delantera izquierda evidenciando que las bandas de frenos se encuentran con desgaste excesivo (flechas rojas) y termino de la vida útil del elemento, de igual forma se observa un huelgo o separación entre las bandas de freno y la campana de 1,3 centímetros en la parte superior e inferiores, dejando el sistema en esta parte del automotor fuera de servicio.



Fotografía No. 13: imagen complemento de la anterior donde se observa el malestado de los frenos de la llanta delantera izquierda por desgaste excesivo de las bandas de freno y holgura de 1,3 centímetros entre cada banda y la campana, de igual forma con flecha amarilla se indica el zuncho o base de las bandas o zapatas de freno, con flecha verde se indica el desalojo de una ballesta que hace parte del juego de muelles semielípticos del sistema de suspensión de la llanta anterior izquierda de la unidad tractora.



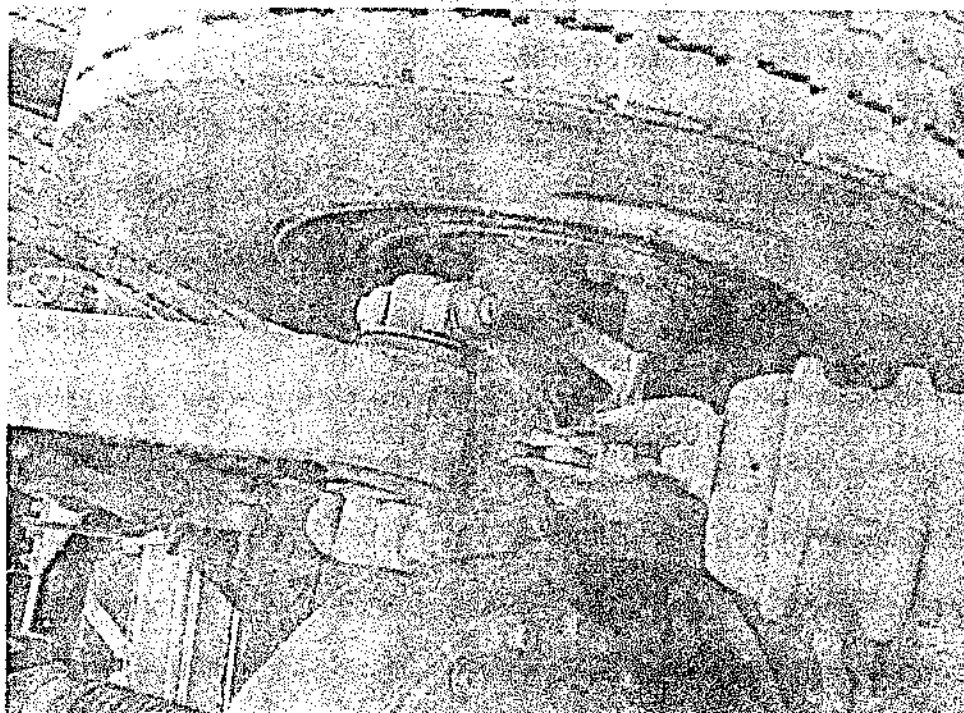
Fotografía No. 14: Se muestra el sistema de frenos del vehículo de placas SRN-035 en la llanta delantera derecha en buen estado de conservación y uso.



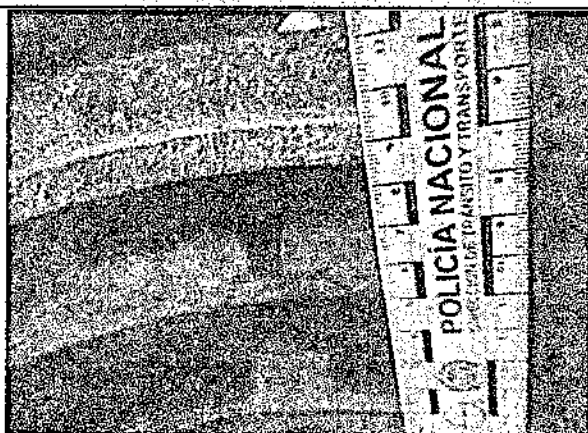
Fotografía No. 15: Se muestra en la imagen las bandas de freno de la llanta delantera derecha tercio superior con una separación de 1,5 milímetros con respecto de la campana, describiendo de esta forma que se encontraba desgraduada.



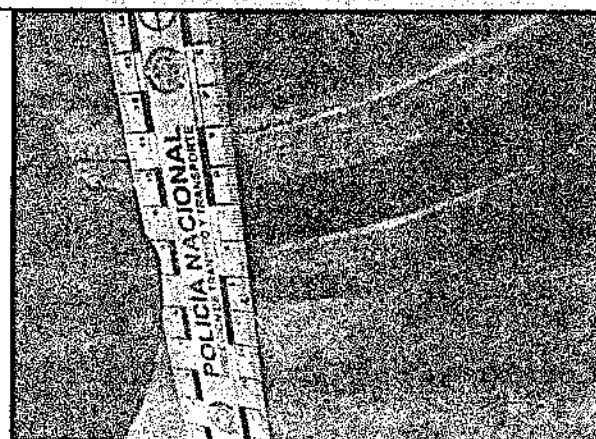
Fotografía No. 16: Se muestra en la imagen las bandas de freno de la llanta delantera derecha tercio inferior con una separación de 4 milímetros con respecto de la campana, describiendo de esta forma que se encontraba en funcionamiento pero desgraduada.



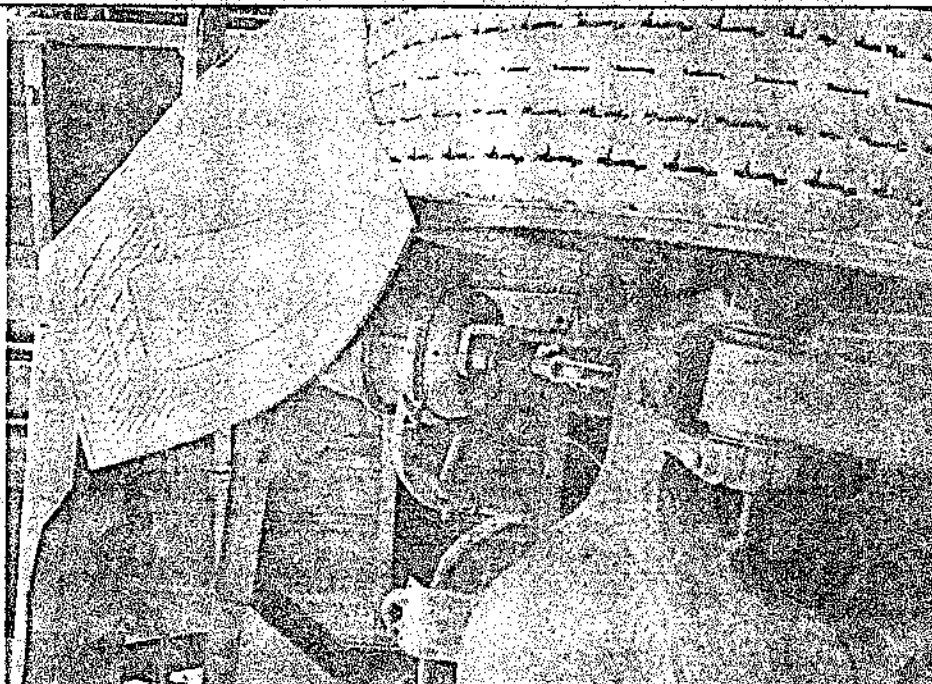
Fotografía No. 17: Se muestra el sistema de frenos del vehículo de placas SRN-035 en las llantas traseras anteriores de la unidad tractora la cual presenta separación de aproximadamente 2 centímetros entre las bandas y la campana, describiendo que se encontraba fuera de servicio.



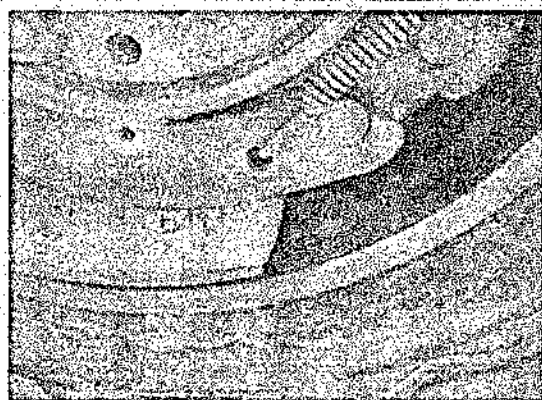
Fotografía No. 18: Se muestra en la imagen las bandas de freno de las llantas traseras anteriores derechas superiores de la unidad tractora separadas aproximadamente 2 centímetros con respecto de la campana, el freno de resorte esta accionado.



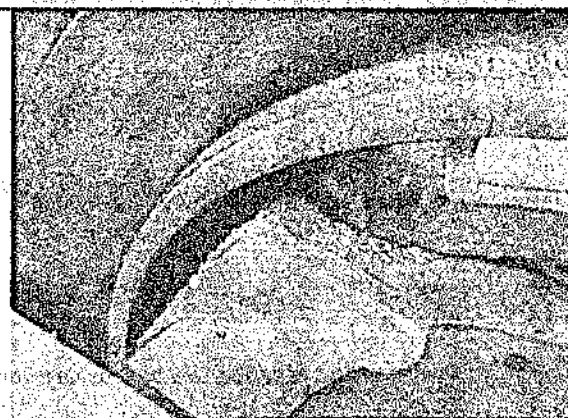
Fotografía No. 19: Se muestra en la imagen las bandas de freno de las llantas traseras anteriores derechas inferiores de la unidad tractora separadas aproximadamente 2 centímetros con respecto de la campana, el freno de resorte esta accionado.



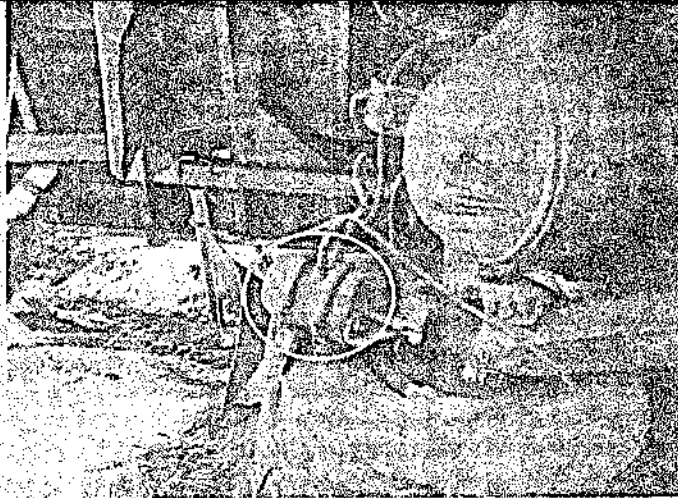
Fotografía No. 20: Se muestra el sistema de frenos del vehículo de placas SRN-035 en las llantas traseras posteriores de la unidad tractora el cual se encontró con las bandas unidas a la campana por activación del freno de resorte describiendo de esta forma que están en funcionamiento.



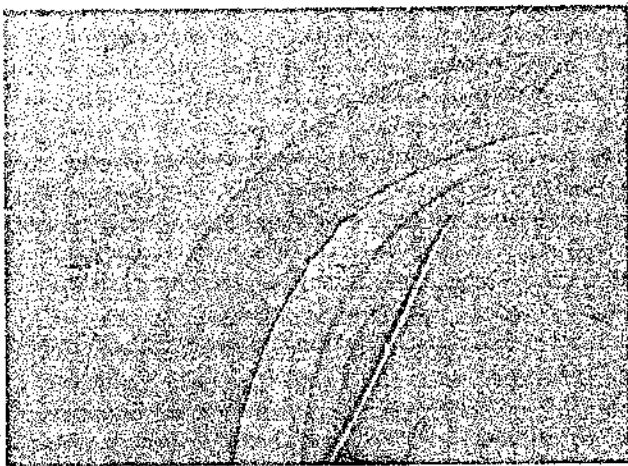
Fotografía No. 21: Se muestra en la imagen las bandas de freno de la llantas traseras posteriores unidas a la campana describiendo de esta forma que están en funcionamiento.



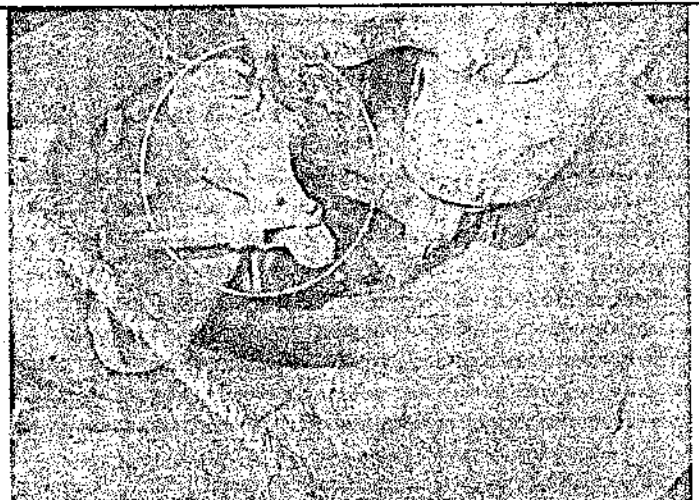
Fotografía No. 22: Imagen complemento de anterior donde se indica con óvalo de color amarillo la banda campana unidas por acción del freno de resorte, lo cual describe que están en funcionamiento.



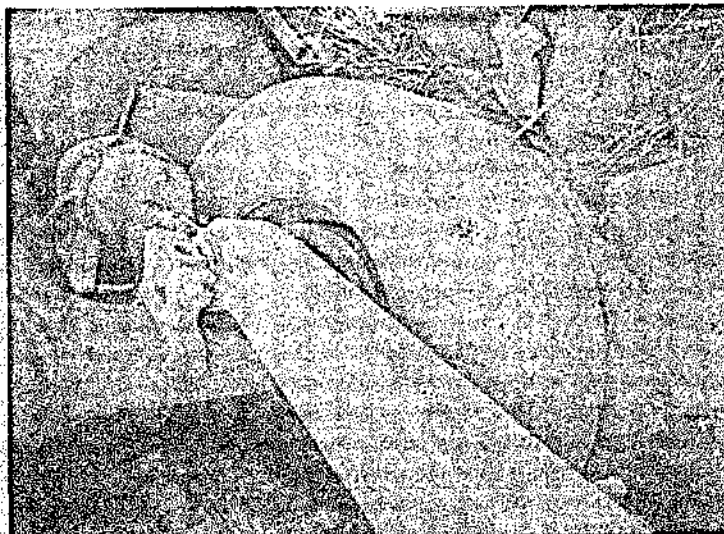
Fotografía No. 23: Se muestra el sistema de frenos del vehículo de placas SRN-035 en las llantas traseras posteriores izquierdas de la unidad tractora la cual se encuentra en buen estado de frenos; las bandas de freno se encuentran unidas a la campana accionadas por el resorte que se encuentra en la cámara resaltada con óvalo amarillo.



Fotografía No. 24: Se muestra en la imagen las bandas de freno de las llantas traseras posteriores izquierdas de la unidad tractora en buen estado de funcionamiento.



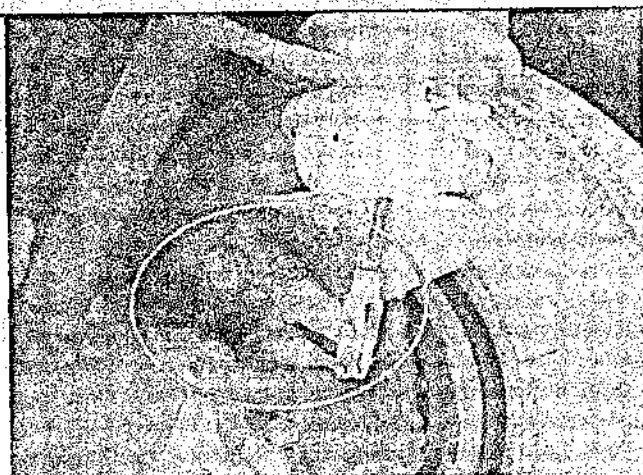
Fotografía No. 25: Imagen complemento de la anterior donde se indica con óvalo de color rojo el rache del freno accionado por el freno de resorte el cual actúa sobre la leva que une las bandas a la campana de freno.



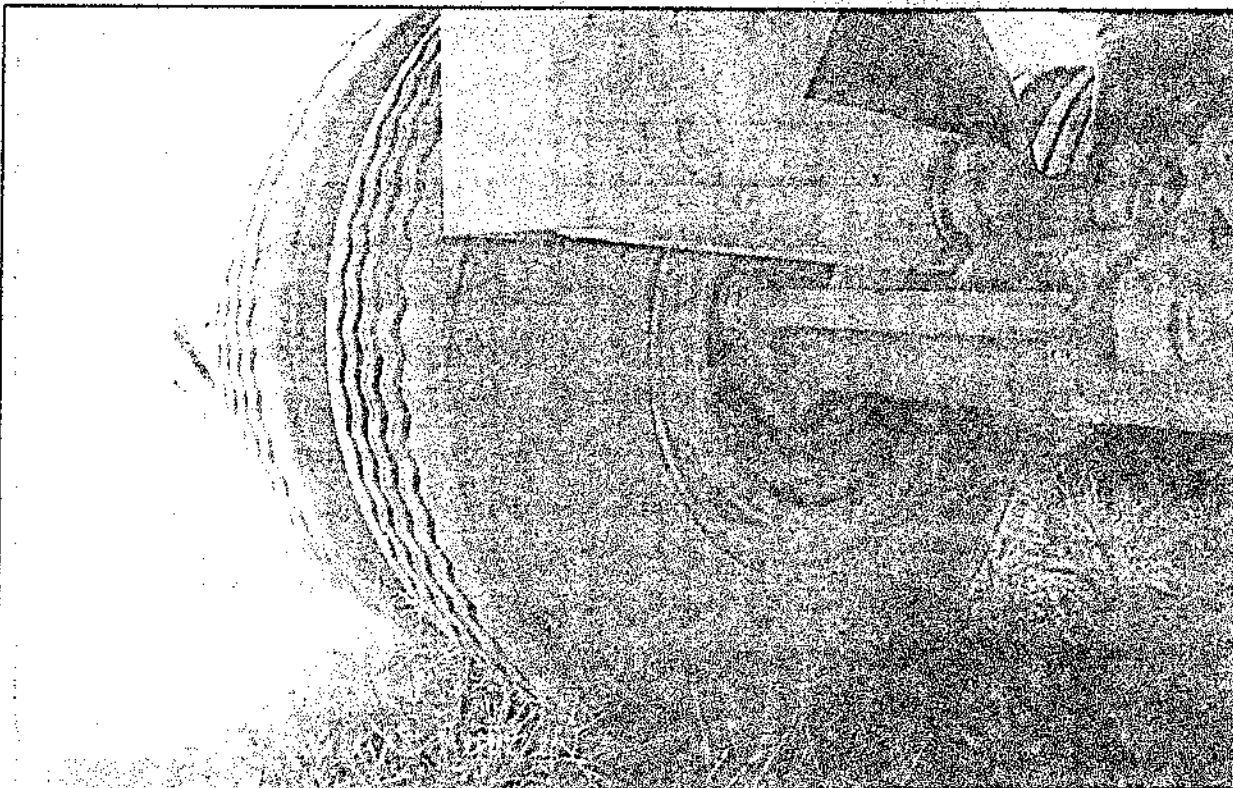
Fotografía No. 26: Se muestra el sistema de frenos del vehículo de placas SRN-035 en las llantas traseras anteriores izquierdas de la unidad tractora las cuales se encuentran con el sistema de frenos (bandas y campana) en buen estado de funcionamiento.



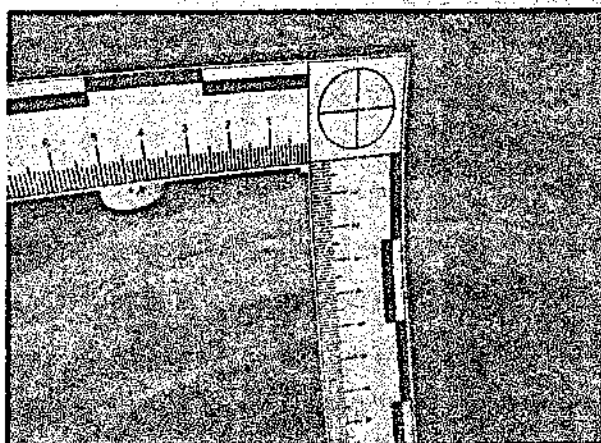
Fotografía No. 27: Se muestra en la imagen las bandas de freno de la llanta trasera anterior izquierda en buen estado de funcionamiento.



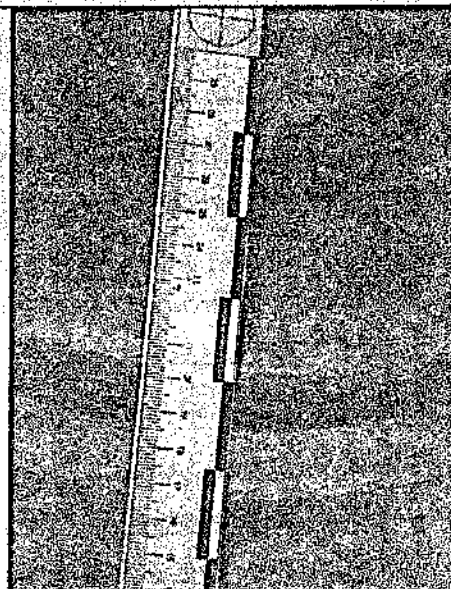
Fotografía No. 28: imagen complemento de la anterior donde se observa el rache de freno accionado por la fuerza del resorte o freno de estacionamiento, se encuentra en buen estado de funcionamiento.



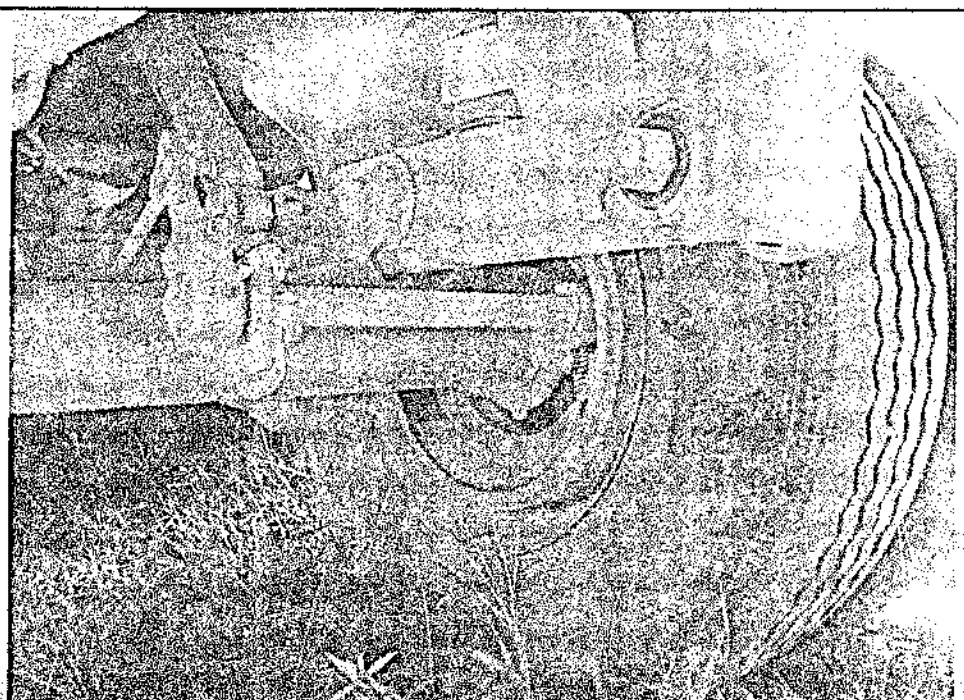
Fotografía No. 29: Se muestra en la imagen el sistema de frenos de las llantas anteriores derechas del semirremolque de placa R71053 evidenciando que el sistema de frenos se encuentra en buen estado.



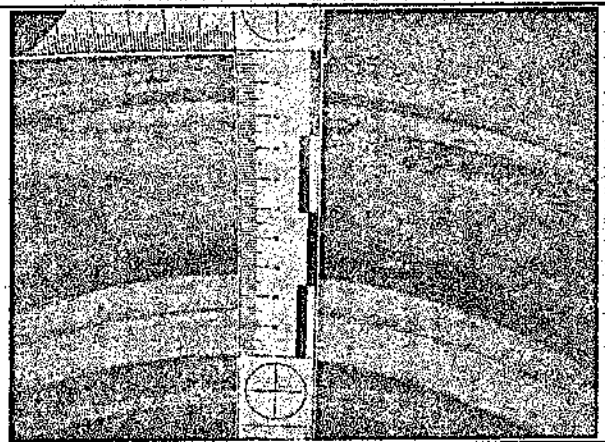
Fotografía No. 30: Se muestra en la imagen las bandas de freno superiores y la campana del juego de llantas anteriores derechas del semirremolque en buen estado.



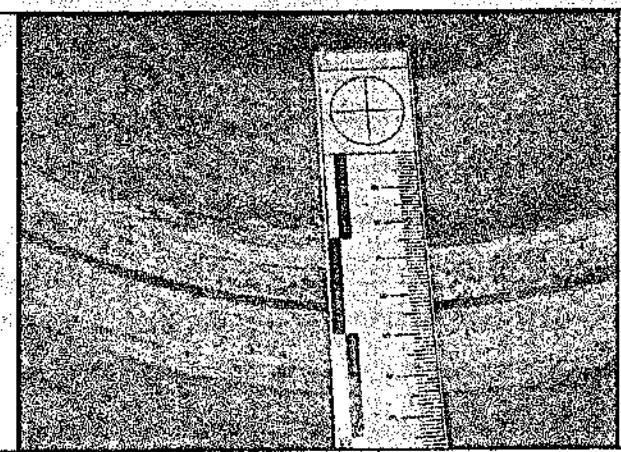
Fotografía No. 31: Se muestra en la imagen las bandas de freno inferiores y la campana del juego de llantas anteriores derechas del semirremolque en buen estado.



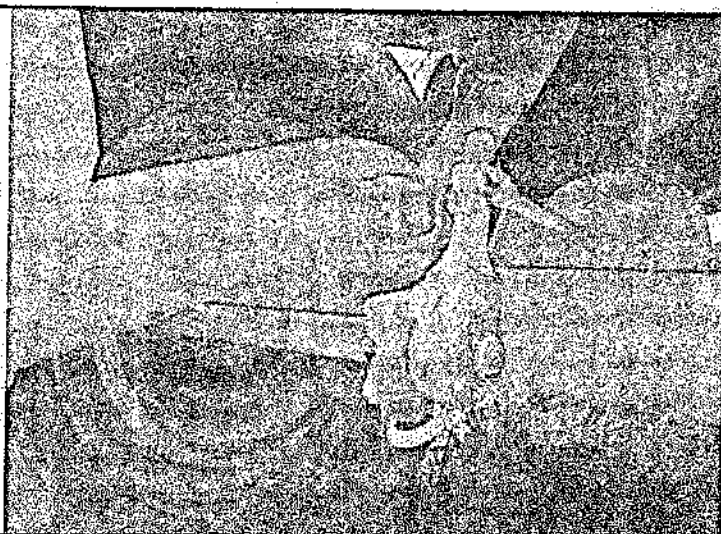
Fotografía No. 32: Se muestra en la imagen el sistema de frenos de las llantas anteriores izquierdas del semirremolque de placa R71053 evidenciando que el sistema de frenos se encuentra en buen estado.



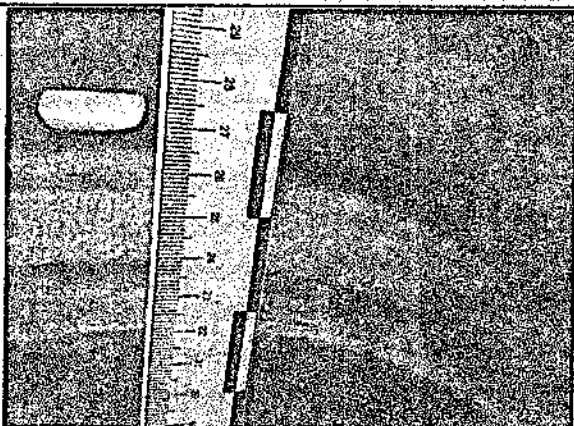
Fotografía No. 33: Se muestra en la imagen las bandas de freno superiores y la campana del juego de llantas anteriores izquierdas del semirremolque en buen estado.



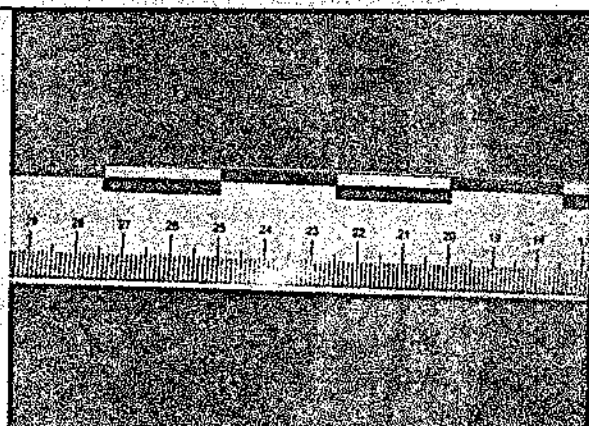
Fotografía No. 34: Se muestra en la imagen las bandas de freno inferiores y la campana del juego de llantas anteriores izquierdas del semirremolque en buen estado.



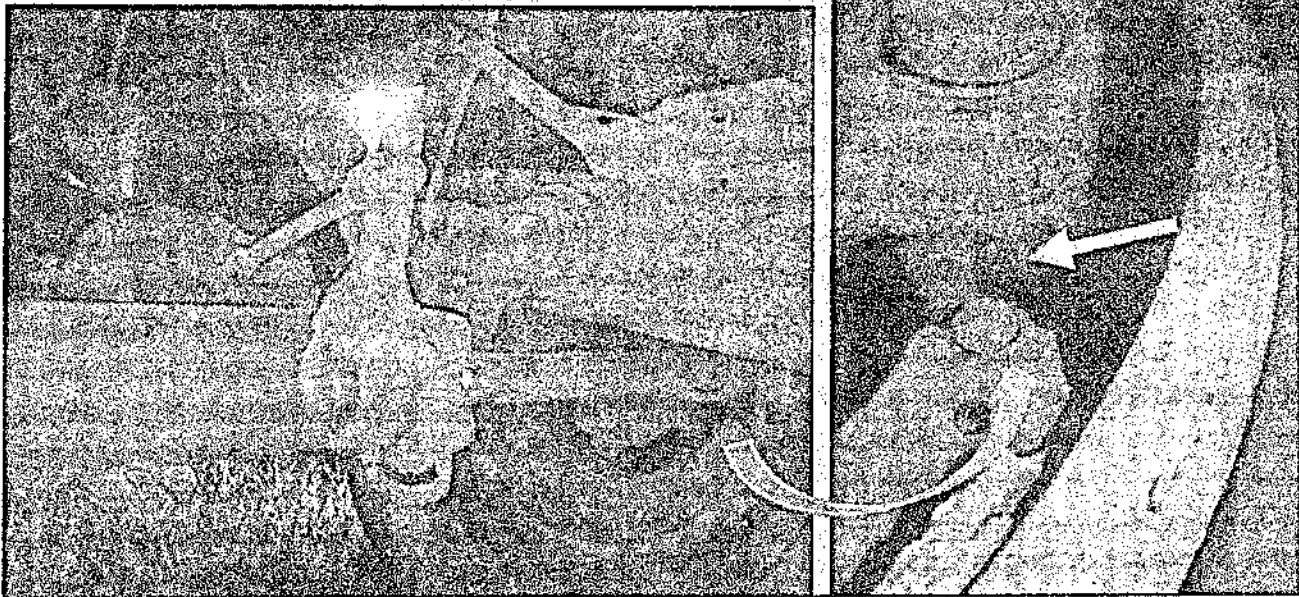
Fotografía No. 35: Se muestra en la imagen el sistema de frenos de las llantas intermedias derechas del semirremolque de placa R71053 evidenciando que el sistema de frenos se encuentra en buen estado.



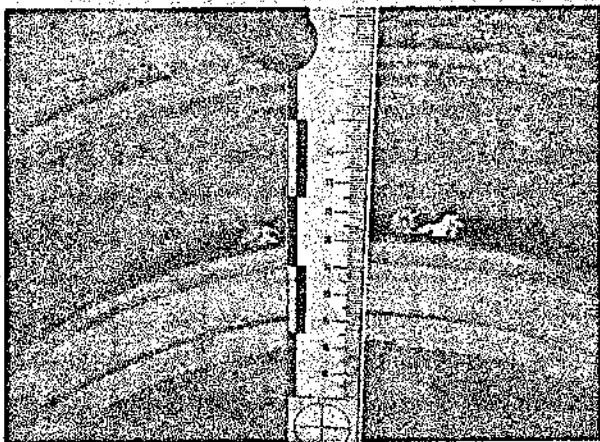
Fotografía No. 36: Se muestra en la imagen las bandas de freno superiores y la campana del juego de llantas intermedias derechas del semirremolque en buen estado.



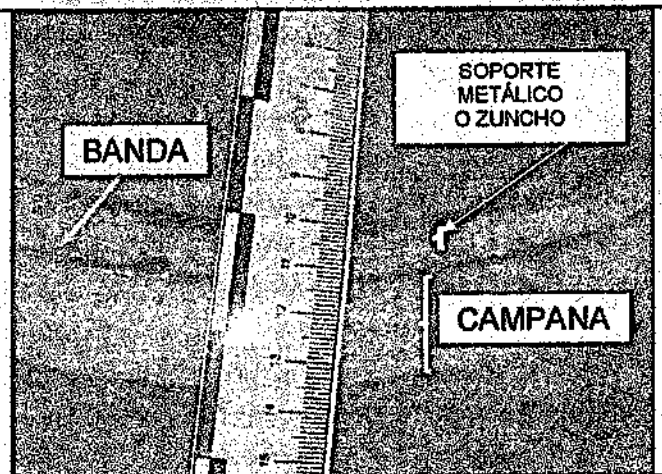
Fotografía No. 37: Se muestra en la imagen las bandas de freno inferiores y la campana del juego de llantas intermedias derechas del semirremolque en buen estado.



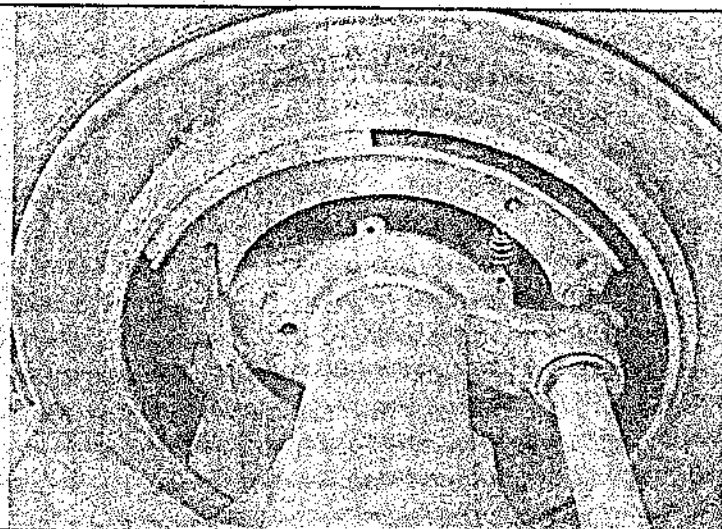
Fotografía No. 38 y 39: Se muestra en la imagen el sistema de frenos de las llantas intermedias izquierdas del semirremolque de placa R71053 evidenciando en la imagen a la derecha que la leva de freno flecha roja se encuentra en su máxima embergadura o su máximo rango de giro debido a que las bandas de freno están totalmente desgastadas con un espesor de 4 milímetros dejando fuera de servicio los frenos en esta parte del semirremolque.



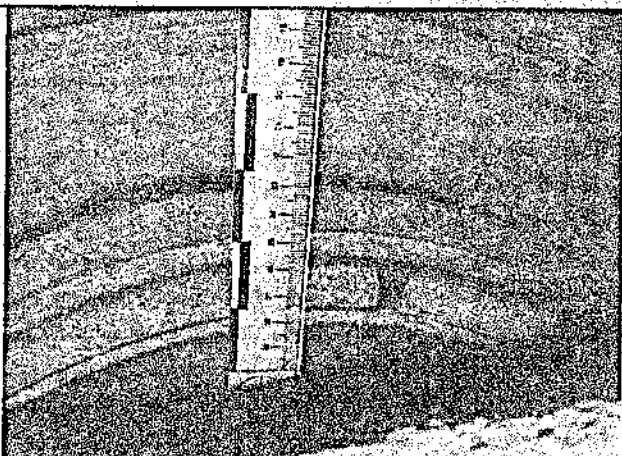
Fotografía No. 40: Se muestra en la imagen las bandas de freno superiores y la campana del juego de llantas intermedias izquierdas del semirremolque on un desgaste excesivo dejando fuera de servicio los frenos en esta parte del semirremolque.



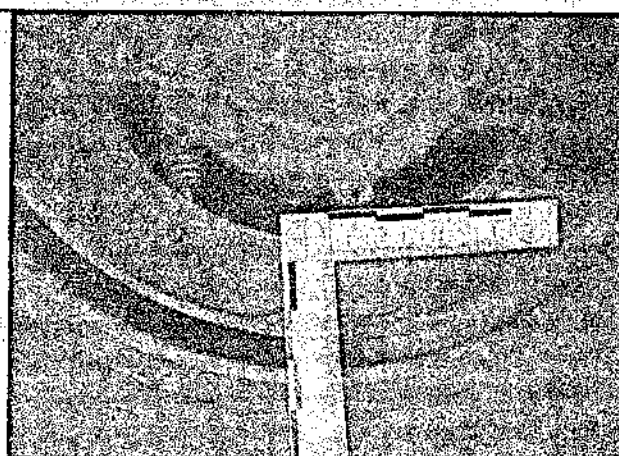
Fotografía No. 41: Se muestra en la imagen las bandas de freno inferiores y la campana del juego de llantas intermedias izquierdas del semirremolque con un desgaste excesivo dejando fuera de servicio los frenos en esta parte del semirremolque.



Fotografía No. 42: Se muestra en la imagen el sistema de frenos de las llantas posteriores derechas del semirremolque de placa R71053 evidenciando que el sistema de frenos se encuentra averiado por ausencia de la banda inferior de cuatro segmentos que componen el sistema.



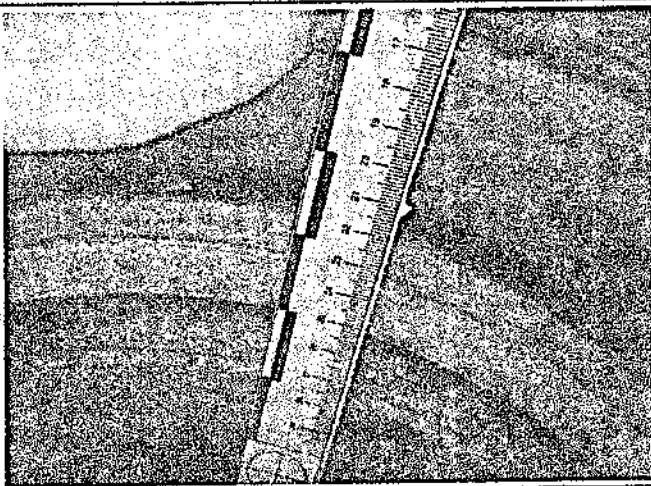
Fotografía No. 43: Se muestra en la imagen las bandas de freno superiores y la campana del juego de llantas posteriores derechas del semirremolque en buen estado.



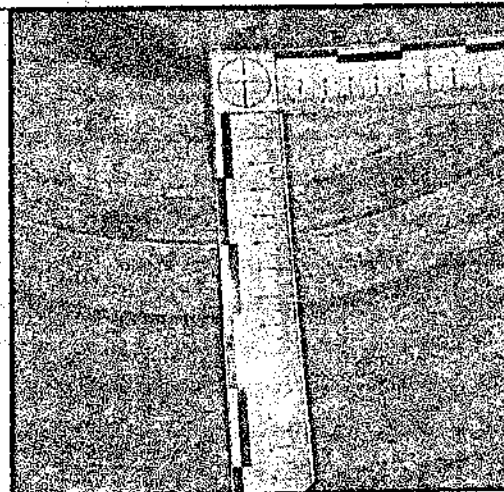
Fotografía No. 44: Se muestra en la imagen las bandas de freno inferiores y la campana del juego de llantas posteriores derechas del semirremolque evidenciando ausencia en un segmento de banda.



Fotografía No. 45: Se muestra en la imagen el sistema de frenos de las llantas posteriores izquierdas del semirremolque de placa R71053 evidenciando que el sistema de frenos se encuentra en buen estado.



Fotografía No. 46: Se muestra en la imagen las bandas de freno superiores y la campana del juego de llantas posteriores izquierdas del semirremolque en buen estado.



Fotografía No. 47: Se muestra en la imagen las bandas de freno inferiores y la campana del juego de llantas posteriores derechas del semirremolque en buen estado.

11. OBSERVACIONES.

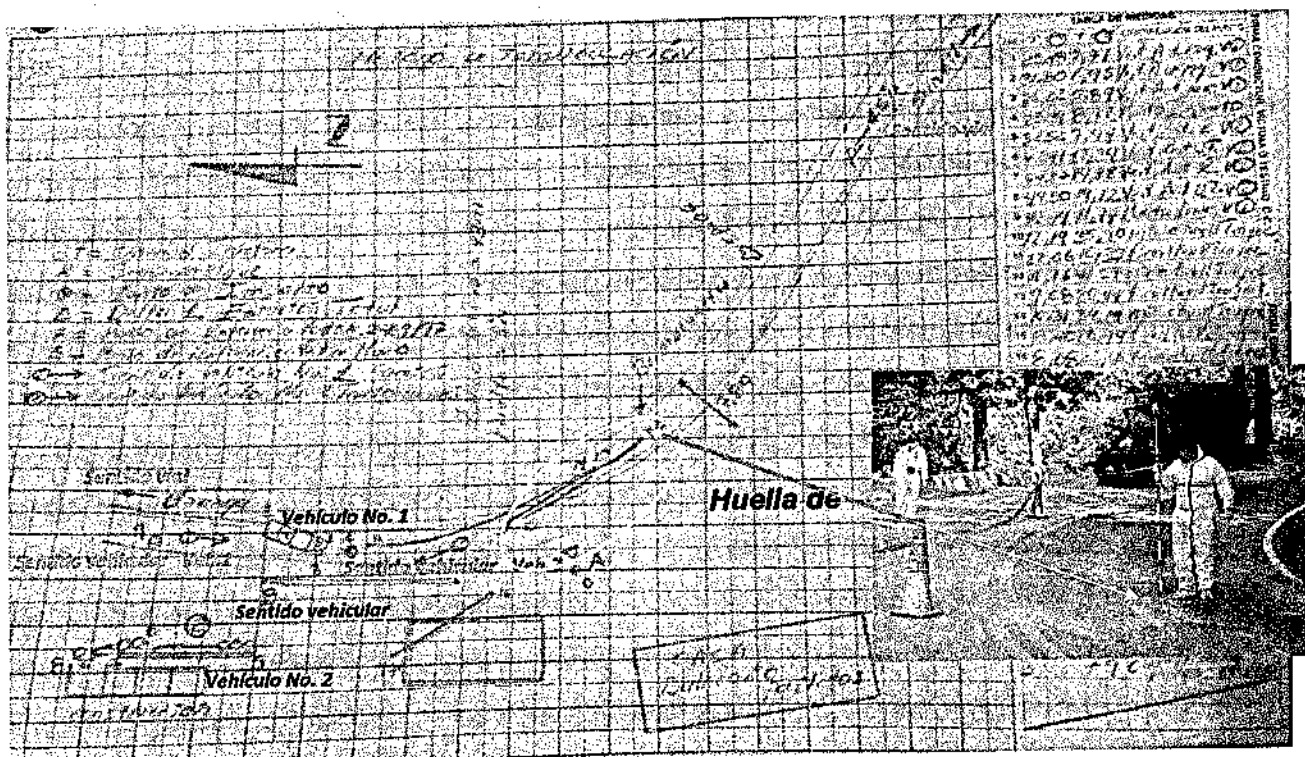
La unidad tractora le fue hallado el juego de freno de las llantas de tracción posteriores derechas una holgura entre la campana y las bandas o zapatas de freno dejando el sistema en esa parte del vehículo fuera de servicio, de igual forma el juego de frenos en la llanta de dirección izquierda anterior de la unidad tractora se halló con un huelgo de aproximadamente 1,3 centímetros entre las bandas superiores y la campana, de igual forma en la parte inferior del sistema, desgaste excesivo de las bandas de freno dejando el sistema en esa parte de la unidad tractora fuera de servicio. El semirremolque le fue hallado el juego de freno de las llantas intermedias izquierdas fuera de servicio por desgaste excesivo de las bandas de freno y leva sobregirada, de igual forma se evidenció ausencia de banda de freno de las llantas posteriores derechas. No se pudo verificar el sistema de suspensión de bolsas de aire del semirremolque debido a la falta de aire comprimido para hacer la verificación.

Firma,

INTENDENTE OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO
 MECÁNICO BÁSICO DE VEHÍCULOS Y ALISTAMIENTO DE VEHÍCULOS
 TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL
 oscar.porras0042@correo.policia.gov.co TE. 3105679099
 KILÓMETRO 4 VÍA GIRÓN-BUCARAMANGA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

DESCRIPCION FOTOGRAFICA DE L LUGAR DE LOS HECHOS

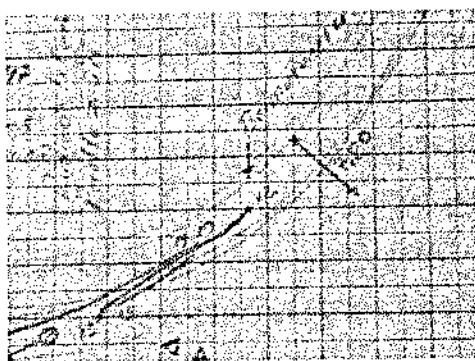
0113



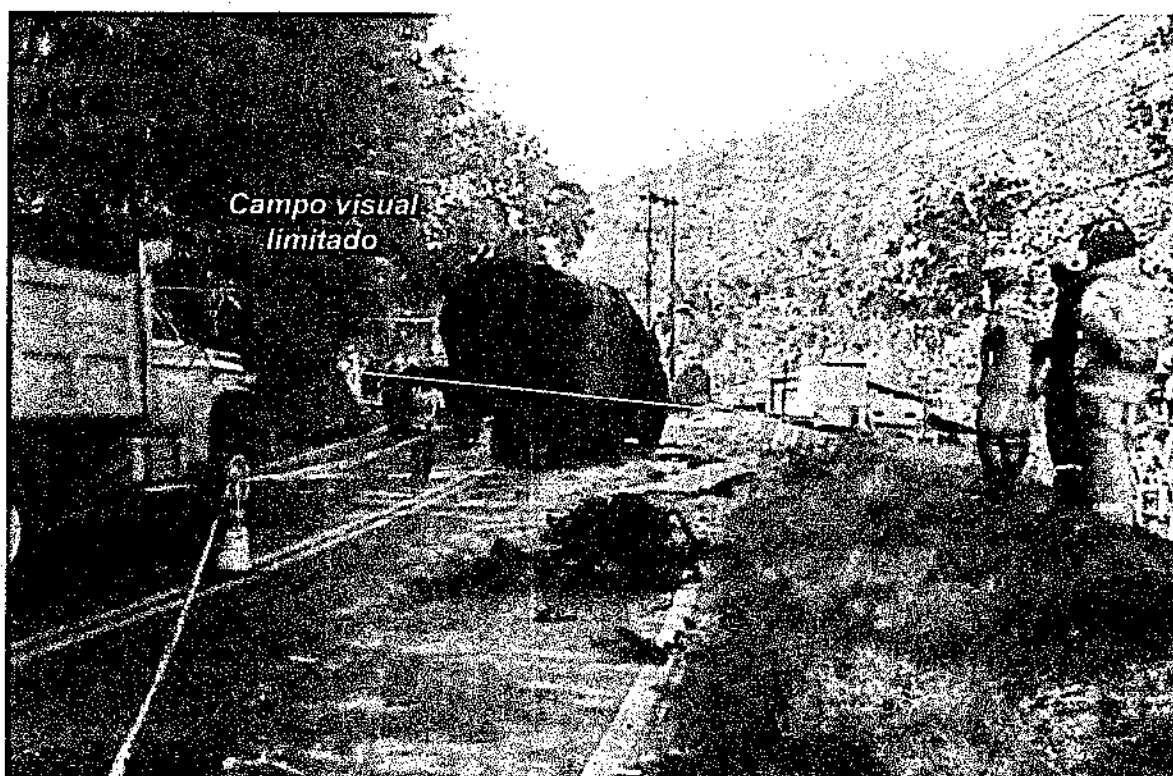
El vehiculo tracto camión transitaba de sentido vehicular San Gil-Bucaramanga, en el momento de ingresar a un tramo vial curvo horizontal a la derecha, realiza un movimiento centrífugo, es decir hacia el costado izquierdo, y en el momento de llegar al carril izquierdo impacta al camión en la parte frontal, continuando su recorrido con volcamiento lateral izquierdo y llegando al costado izquierdo.

Este movimiento se debe por que en el instante que ingresa a un tramo vial curvo y al giro que realiza a la derecha, la velocidad que lleva el tracto camión es superior a la velocidad de diseño de la via.

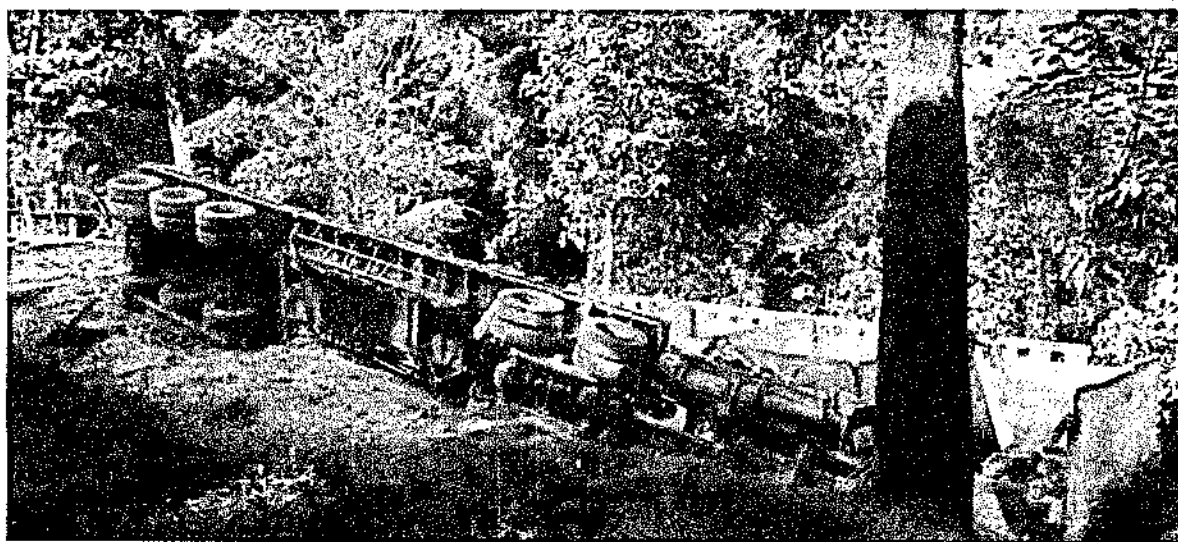
Ahora bien, el camión tiene una posición final en el carril derecho de sentido Bucaramanga-san Gil , con daños en la parte frontal, algo que nos permite decir que este vehiculo transitaba de sentido Bucarmanga-San Gil, en el carril derecho, recibiendo impacto en la parte frontal.



Es de resaltar que hay una huella de troque (huella de velocidad critica en curva), como lo muestra el policia que realiza el croquis, acotada con los numeros 10, 12, 13, 14 y 15, cuya huella inicia en el carril derecho de sentido San Gil-Bucaramanga, extendiendose en forma oblicua hacia el carril izquierdo del mismo sentido vial; con ello, se puede interpretar que el vehiculo articulado en el momento de ingresar al tramo vial curvo horizontal a la derecha tiene una perdida de su control, **esta perdida es antes de impactar con el camión.**



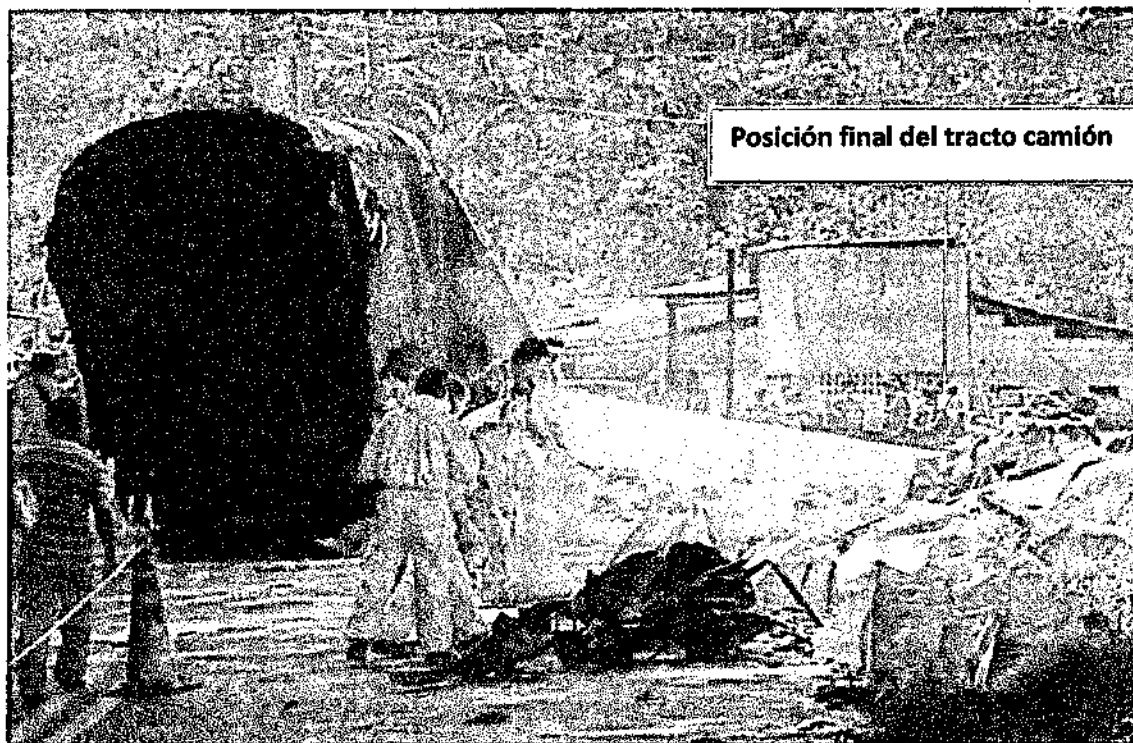
Se observa la posición final del camión en el carril derecho de sentido Bucaramanga-San Gil, en forma oblicua, con su parte frontal hacia el costado derecho, es debido al impacto con el tracto camión que venia del carril izquierdo. Algo que se resalta en esta foto es la limitación del campo visual hacia el costado izquierdo, porque hay un talud de tierra en el mismo costado, con ello, el camión no podía ver lo que pasaba con el tracto camión (movimiento centrífugo). En la línea roja describe el movimiento que realizó el tracto camión.



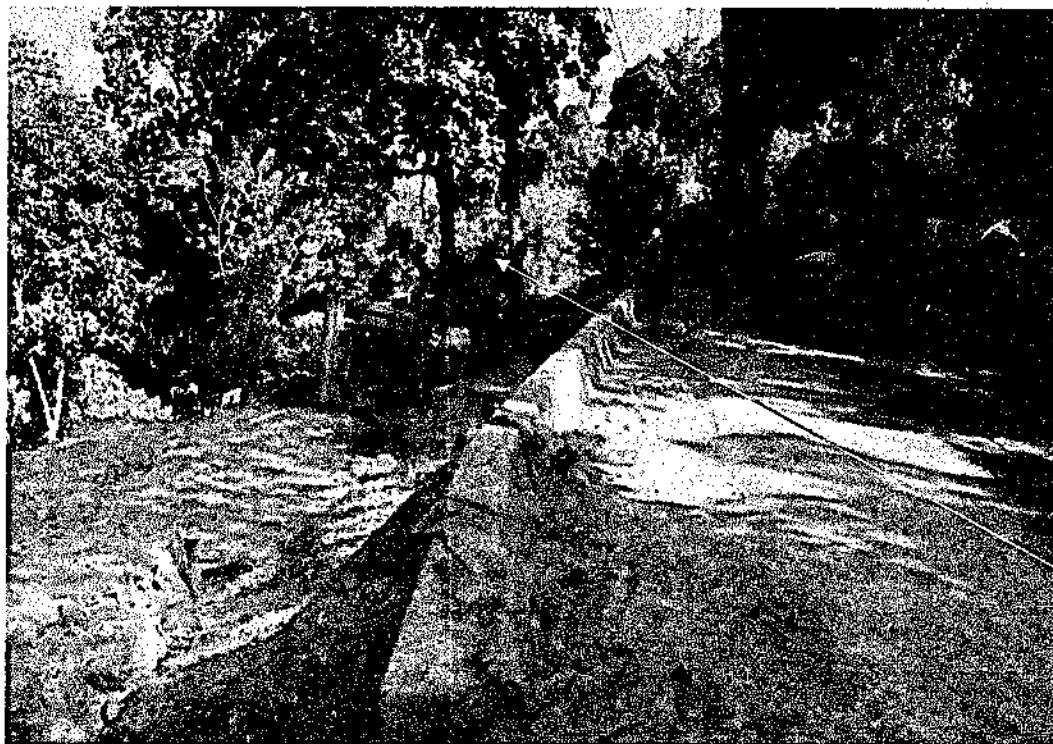
En la fotografía describe la posición final del tracto camión en el costado derecho de sentido Bucaramanga-san Gil, con volcamiento lateral izquierdo



En esta fotografía se observa la posición final del camión en el carril izquierdo de sentido san Gil-Bucaramanga, con daños considerables en la parte frontal. Se observa un tramo vial curvo horizontal a la derecha En la línea roja describe el movimiento que realizó el tracto camión



Se observa la posición final del camión en el carril derecho de sentido Bucaramanga-San Gil, en forma oblicua, con su parte frontal hacia el costado derecho, es debido al impacto con el tracto camión que venia del carril izquierdo. En el costado derecho de sentido Bucaramanga-San Gil se encuentra la posición final del tracto camión.



Se observa la posición final del camión en el carril izquierdo de sentido San Gil-Bucaramanga, en forma oblicua, con su parte frontal hacia el costado izquierdo, es debido al impacto con el tracto camión que venía del carril derecho. En el costado izquierdo de sentido San Gil- Bucaramanga, se encuentra la posición final del tracto camión, con ello, se puede decir el ovimiento centrifugo que presento el tracto camión, es decir hacia la parte externa de la curva horizontal a al derecha, es te movimiento se realiza por que la velocidad del vehiculo es superior a la velocidad de diseño de al vía.



Se observa huella de velocidad critica en curva, el cual inicia en el centro del carril derecho de sentido San Gil-Bucaramanga, una de las características de esta huella es que es delgada y circular es porque el vehículo articulado excede la velocidad de diseño alterando su **centro de gravedad** y teniendo una inclinación hacia la izquierda (por ser un tramo vial curvo horizontal a la derecha y la velocidad que llevaba el tracto camión), por ello, toda la masa se concentra en el extremo de las llantas izquierda. Inicia en el centro del carril derecho de sentido San Gil-Bucaramanga, con ello, se puede demostrar que el conductor empieza a perder control del vehículo en el inicio de la curva y en el carril derecho. Ahora bien, se observa la posición final del camión en el carril izquierdo, interpretando que el tracto camión primero pierde control y luego colisiona con el camión.



Se observa deformación en la parte frontal, lado derecho, pero esta deformación es en la parte superior, con ello, se da entender que el tracto camión lo impacta en el lado derecho de la parte frontal, en el momento que estaba presentando el impacto

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																																																	
										N° CASO																																																	
6 8 0 0 1 6 0 0 0 1 5 9 2 0 1 8 8 0 1 2 1																																																											
Dpto										Mpio										Ent										U. Receptora										Año										Consecutivo									

 INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos										
Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA	Fecha	15-03-2018	Hora:	1	0	0	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Subintendente
 CESAR AUGUSTO SALCEDO BARRIOS
 Investigador Criminal SETRA MEBUC
 Bucaramanga

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Elaborar estudio técnico al vehículo de placas **SRN-035**, con el fin de establecer su identificación.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Se trata de un vehículo automotor de las siguientes características:

CLASE: TRACTOCAMIÓN, MARCA: KENWORTH, LINEA: T-800, COLOR: VERDE, MODELO: 2008, TIPO: S.R.S., SERVICIO: PÚBLICO, PLACAS: SRN-035, MOTOR No.: 79237016, SERIE No.: 211295, CHASIS No.: 211295.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS:

- Observación de las características del vehículo automotor.
- Observación y análisis de las placas únicas de identificación.
- Ubicación y verificación de superficie, morfología, tamaño y simetría de los guarismos alfanuméricos.
- Observación y análisis de los sistemas de identificación.
- Obtención de improntas.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Los procedimientos antes realizados en la identificación de automotores, son aceptados por el Consejo Nacional de Policía Judicial y por los funcionarios que brindan el servicio pericial público o privado a nivel nacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

Tinta Kórex o Sirchie color negro, algodón, acetona, papel Contac transparente, herramienta básica, espejo, lupa de aumento y linterna.

OBSERVACIÓN: Los instrumentos y elementos utilizados al momento del estudio se encuentran en buen estado de mantenimiento y funcionamiento.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- Así como las personas tienen un método de identificación e individualización, las cosas e instrumentos poseen características propias que las hace únicas en su especie.
- Principio de Análisis: por comparación o cotejo, se dice que dos objetos son pareja y pueden ser diferentes, iguales o similares.
- Principio de Unicidad: todos los objetos son únicos en el universo. Dos cosas que suceden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera; dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se construyen, ni se fabrican exactamente de la misma manera.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

- Se identifica la marca, modelo, clase y tipo de vehículo.
- Se ubican los sistemas de identificación y las placas de identificación.
- Se limpian los guarismos de identificación y las superficies donde se encuentran grabados, utilizando un algodón impregnado con acetona y se revisan detalladamente dichas superficies.
- Se aplica tinta Kórex o Sirchie y se coloca el papel Contac sobre los sistemas de identificación para posteriormente hacerle digito presión, con el cual se obtiene la impronta o calco.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

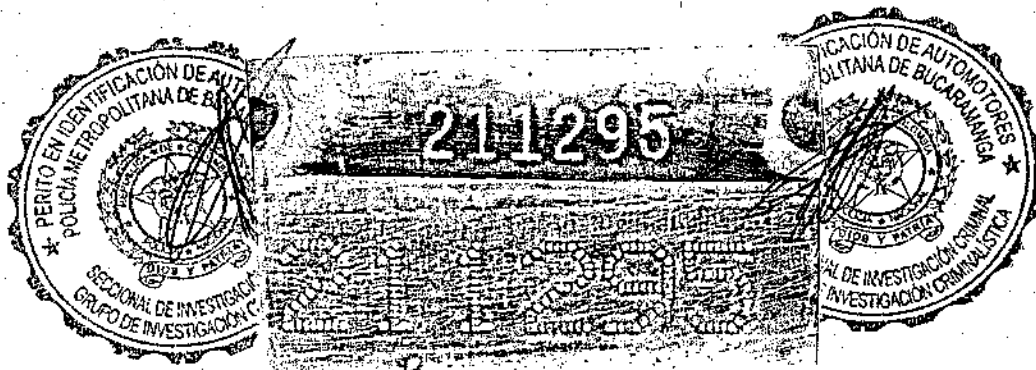
- **ELEMENTO DE ESTUDIO:** El vehículo objeto del presente estudio queda identificado técnicamente con los guarismos de identificación de motor, chasis y plaqueta de serie que porta en la actualidad, los cuales de acuerdo a sus características de superficie, morfología y grabado, corresponden a los originales de fábrica. No se anexa impronta de motor por difícil acceso al encontrarse su cabina totalmente destruida por fuerte colisión en la parte anterior. Porta placas de identificación externa, las cuales reúnen las características físicas exigidas según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Tránsito y Transporte.
- **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES:** Consultados los antecedentes en el Sistema de Información Integrada de automotores "I2AUT" de la Policía Nacional y el Sistema Penal Oral Acusatorio "SPOA", mencionado vehículo **NO** registra antecedentes vigentes a la fecha.

Nota: El presente estudio se realizó sin la confrontación de documentos y es válido únicamente para trámites judiciales.

10. ANEXOS:

- Improntas sistemas de identificación para posterior confrontación.

IMPRONTAS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO DE ESTUDIO



Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	SIJIN	WILLIAM OSPINA TABORDA	91.159.015

Firma,

Intendente **WILLIAM OSPINA TABORDA**
Perito en Identificación de Automotores SIJIN MEBUC

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.



Fernando Chaparro Valero <chaparrojusticia@gmail.com>

radicado:6 8 0 0 1 6 0 0 0 1 5 9 2 0 1 8 8 0 1 2 1

1 mensaje

Fernando Chaparro Valero <chaparrojusticia@gmail.com>
Para: Liz Fernanda Prado Rojas <liz.prado@fiscalia.gov.co>

8 de abril de 2022, 7:48

Señores

FISCALÍA QUINTA SECCIONAL VIDA – CULPOSOS BUCARAMANGA
E. S. D.***REF: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD
COPIA ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS*****RAD: 6 8 0 0 1 6 0 0 0 1 5 9 2 0 1 8 8 0 1 2 1**

ALBA PEREZ CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá), domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, con dirección electrónica: chaparrojusticia@gmail.com, actuando en calidad de **PROGENITORA** del joven **CARLOS ANDRÉS NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.)** involucrado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar **DERECHO DE PETICIÓN**.

Cordialmente,

ALBA PEREZ CHAPARRO
C.C. N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá).

 **DERECHO DE PETICION (3).pdf**
108K

Señores
FISCALÍA QUINTA SECCIONAL VIDA - CULPOSOS
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: SOLICITUD COPIA ELEMENTOS
MATERIALES PROBATORIOS

RAD: 680016000159201880121

ALBA PEREZ CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá), domiciliada en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), residenciada en la Calle 35 N° 10 A BIS 27 Piso 3 Barrio la pradera, con dirección electrónica: chaparrojusticia@gmail.com, actuando en calidad de PROGENITORA del joven CARLOS ANDRES NARANJO PEREZ(Q.E.P.D.) involucrado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar a Usted se sirva suministrar la siguiente documentación:

1. Fotocopia autentica del Album fotográfico.
2. Fotocopia Autentica del informe policial de accidente de tránsito.
3. Informe FPJ-01 de primer Respondiente y/o Reporte de Inicio.
4. Formato de Noticia Criminal- FPJ-02.
5. Fotocopia informal de la inspección al lugar de los hechos.
6. Fotocopia del formato de inspección a vehículos (automóviles).
7. Informe Ejecutivo - FPJ-03.
8. Informe investigador de campo FPJ - 11.
9. Informe de Laboratorio - FPJ- 13.
10. Si reposa dentro del proceso alguna reconstrucción del accidente, realizada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Santander - Desan y/o Fiscalía General de la Nación
11. Copia del formato - Entrevista FPJ 14.

Solicito se sirva expedir certificación emitida por su Digno Despacho donde conste que allí se adelanta la investigación del proceso de la referencia y que la misma se encuentra activa.

Así mismo me sea expedida la documentación (fotocopia) del vehículo automotor de placas SRN- 035, con el cual se ocasiono la tragedia.

- ✓ Licencia de propiedad del vehículo Automotor.
- ✓ Licencia de conducción del indiciado.
- ✓ Soat
- ✓ Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y contractual.

Cordialmente;

Alba Pérez Ch.

ALBA PEREZ CHAPARRO
C.C. N° 46.360.957 de Sogamoso (Boyacá).



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10250386

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	Z	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía										

COLOMBIA

BOYACA

SOGAMOSO

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CUBIDES MONTAÑA JOSE MIGUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 4.178.875 DE NOBSA	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía	
COLOMBIA	BOGOTÁ
BOGOTÁ	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 2 1 Mes M A R Día 0 1 11:35	Número de certificado de defunción
727186333	
Presunción de muerte	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	Año Mes Día
Luzado que profiere la sentencia	Nombre y cargo del funcionario
Documento presentado	MORALES SANTOS DIEGO FELIPE - MEDICO
Autorización judicial	Certificado Médico
☐	☒

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ AMAYA GLADYS CLEMENCIA	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 46.361.359 DE SOGAMOSO	<i>Gladys Amaya</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO-BOYACA
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	



25 MAR 2021
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 2 1 Mes M A R Día 0 3		LUCY MESA DIAZ	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Continúa